

Universidad de Costa Rica
Facultad de Derecho

TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO:

Periodismo Penal del Enemigo en el Derecho Penal Democrático actual de Costa
Rica

Eduardo Jesús Rojas Rivera - B56263

San José, Costa Rica
Enero 2023

09 de enero de 2023
FD-35-2023

Dra. Marcela Moreno Buján
Decana.
Facultad de Derecho

Estimada señora:

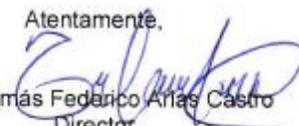
Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), del estudiante: Eduardo Jesús Rojas Rivera, carné B56263 denominado: "Periodismo Penal del Enemigo en el Derecho Penal Democrático actual de Costa Rica" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 35 de RTFG que indica: "*Los miembros del tribunal examinador recibirán para su evaluación una versión completa sin codificar del documento final de TFG, que señale claramente las secciones confidenciales de este. En la defensa pública se eliminará o clasificará la información definida como confidencial*".

Tribunal Examinador

Informante	Dr. Andrei Cambronero Torres
Presidente	Dr. Rafael Segura Bonilla
Secretario	M.Sc Miguel Zamora Acevedo
Miembro	M.Sc. Guiselle Boza Solano
Miembro	Dr. Gustavo Chan Mora

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **18 de enero 2023**, a las 6:00 pm. en el cuarto piso de la Facultad.

Atentamente,

MSc. Tomás Federico Arias Castro
Director
Área de Investigación

LCV
Cc: arch.



12 de diciembre de 2022

Magister
Tomás Federico Arias Castro
Director, Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado profesor Arias:

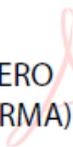
Como es de su conocimiento, formo parte del Comité Asesor del trabajo final de graduación (modalidad tesis) titulado "Periodismo Penal del Enemigo en el Derecho Penal Democrático actual de Costa Rica", que sustenta el estudiante Eduardo Jesús Rojas Rivera, carné B56263.

En mi condición de Director de la investigación, he revisado avances periódicos, intercambios en los que realicé observaciones que el egresado incorporó. Además, hice una lectura integral final al documento aportado por el postulante.

Según mi criterio, la tesis cumple con los requisitos básicos de forma y fondo exigidos por la normativa universitaria, por lo que otorgo mi aprobación al trabajo y, respetuosamente, solicito su admisión para la defensa oral y pública.

Con mis muestras de consideración,

ANDREI
CAMBRONERO
TORRES (FIRMA)



Firmado digitalmente por
ANDREI CAMBRONERO
TORRES (FIRMA)
Fecha: 2022.12.12
15:41:11 -06'00'

Prof. Dr. Andrei Cambronero Torres
Línea curricular de Teoría y Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho

Lic. Tomás Federico Arias Castro
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

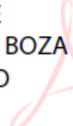
Estimado señor:

Por la presente pongo en su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación del estudiante Eduardo Jesús Rojas Rivera, llamado "Periodismo Penal del Enemigo en el Derecho Penal Democrático actual de Costa Rica", satisface los requisitos de forma y fondo fijados por la Universidad de Costa Rica y el Área de Investigación de la Facultad de Derecho.

Luego de la debida lectura, apruebo el texto y su pronta defensa. ¡Muchos éxitos para Eduardo!!!

Saludos cordiales,

GISELLE
YADIRA BOZA
SOLANO
(FIRMA)



Firmado digitalmente
por GISELLE YADIRA
BOZA SOLANO
(FIRMA)
Fecha: 2022.12.13
10:12:44 -06'00'

M.Sc Giselle Boza Solano
Lectora del Trabajo Final de Graduación

Lic. Tomás Federico Arias Castro
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

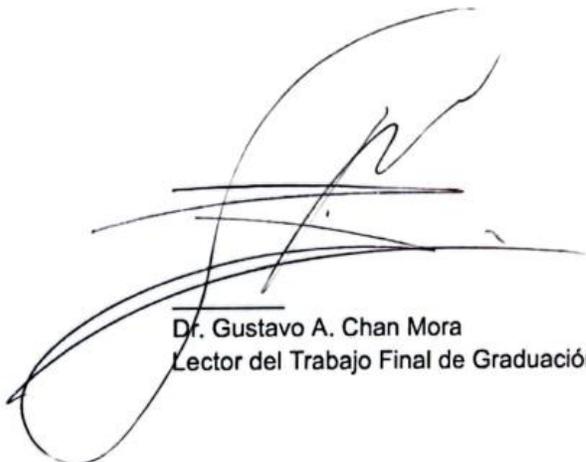
Estimado señor director:

De conformidad con lo exigido por los reglamentos de la facultad y de esta Universidad, por este medio y bajo mi calidad de lector, informo que he leído el Trabajo Final de Graduación del estudiante Eduardo Jesús Rojas Rivera, que lleva por título "Periodismo Penal del Enemigo en el Derecho Penal Democrático actual de Costa Rica".

Luego de leer detenidamente el texto, he decidido extender la aprobación correspondiente, ya que cumple a cabalidad con los requisitos de forma y fondo establecidos por el Área de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Por ello, autorizo la defensa del tema y le deseo lo mejor al estudiante en su proceso.

Atentamente,



Dr. Gustavo A. Chan Mora
Lector del Trabajo Final de Graduación

San José, 13 diciembre de 2022

Lic. Tomás Federico Arias Castro
Director Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado señor:

El estudiante Eduardo Rojas Rivera, cédula 105660477, me ha presentado para revisión de estilo el documento cuyo título es Periodismo Penal del Enemigo en el Derecho Penal Democrático actual de Costa Rica.

He revisado y corregido los aspectos referentes a la estructura gramatical, acentuación, ortografía y puntuación, y he comprobado que se han incorporado las correcciones al presente documento.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE
FUENTES BOLAÑOS
(FIRMA)

 Firmado digitalmente por CARLOS
ENRIQUE FUENTES BOLAÑOS (FIRMA)
Fecha: 2022.12.13 15:55:16 -06'00'

Filólogo
Colegio de licenciados y profesores en letras, filosofía, ciencias y artes
Carné número 005035

Dedicatoria

Para todo detalle nimio, para la insignificancia, para todo aquel que cree no tener ningún rol en el mundo: para el olvidado, el perdido, el hallado sin rumbo y el encontrado sin su espíritu y alma. Para la influencia más grande, el segundo más extenso, el día más oscuro y la noche más clara. En fin, para todos aquellos motivos que crean un mejor mañana, crearon un peor yo y nos hacen disfrutar el presente.

Para todo implicado que ha ayudado en el desarrollo y conclusión del escrito (mi familia cercana y lejana, sir Alex Pachita - fuerte testigo del Hombre Niebla y creador del apartado gráfico -, profesores, hermanos, la amistad y el amor).

“El supremo Arte de la Guerra es someter al enemigo sin luchar”

Sun Tzu.

“Jesús hizo también muchas otras cosas. Si se las relata detalladamente, pienso que no bastaría todo el mundo para contener los libros que se escribirían.”

Juan 21:25

Índice General

Contenido

Resumen.....	IX
Introducción	XII
Objetivo General	XVI
Objetivos Específicos.....	XVI
Hipótesis.....	XVII
Metodología.....	XVII
Capítulo Primero: Base Dogmática: Derecho Penal del Enemigo, Teorías de la Comunicación y Derecho Penal Democrático costarricense.....	1
Sección A: Introducción.....	1
Sección B: Derecho Penal del Enemigo y Teorías de la Comunicación	2
Sección B.1: Derecho Penal del Enemigo	2
Sección B.2: Agenda Setting.....	7
Sección B.3: Teoría del Encuadre/Framing	9
Sección C: Derecho Penal Democrático costarricense.....	10
Sección C.1: Introducción.....	10
Sección C.2: ¿Derecho Penal Democrático?.....	11
Sección C.3: ¿Principios?	15
Sección C.4: ¿Programático e imperativo?	18
Sección C.5: ¿Es el Derecho Penal Democrático incompatible con el Derecho Penal del Enemigo de G. Jakobs?: ¿Posibles menoscabos?.....	20
Capítulo Segundo: De los relatos periodísticos CrHoy y Diario Extra en digital sobre prisión preventiva en el 2019.....	23
Sección A: Introducción.....	24
Sección B: Base de datos y métodos.....	25
Sección B.1: Datos obtenidos por el lenguaje de programación R.....	26
Sección B.2: Información obtenida por el diccionario AFINN y el análisis de sentimientos.....	36
Sección B.3: Datos obtenidos desde la red social Facebook.....	40
Capítulo Tercero: Análisis Crítico de Discurso, correlación teórica-práctica e implicaciones sociales y legales de los relatos analizados.....	52
Sección A: Introducción.....	52
Sección B: Análisis Crítico de Discurso	53

Sección B.1: Sintaxis	53
Sección B.2: Tópicos	57
Sección B.3: Léxico y metáforas	58
Sección B.4: Descripción de los Actores	61
Sección B.5: Identidad social	64
Sección B.6: Modalidad	66
Sección B.7: Presuposición	67
Sección C: Correlación teórica: Base de datos y la doctrina	68
Sección C.1: Derecho Penal Del Enemigo	68
Sección C.2: Agenda Setting y Encuadre/Framing	72
Sección D: Implicaciones sociales y legales de los relatos analizados	78
Sección D.1: Implicaciones sociales	78
Sección D.2: Implicaciones legales	84
Conclusiones	97
Bibliografía	103

Resumen

El siguiente trabajo de investigación expone por medio de la metacognición y el Análisis Crítico de Discurso, una lectura jurídico-social de la información, - si así puede llamarse -, de los relatos periodísticos mostrados en medios de comunicación nacional, concernientes a la culminación de la primera audiencia de medidas cautelares de un proceso penal en particular y su imposición (¡o no!) de la prisión preventiva. Ello, a partir de la herramienta teórica del Derecho Penal del Enemigo de G. Jakobs y el Derecho Penal Democrático Costarricense.

La configuración del lenguaje por parte de los medios para mostrar situaciones de hecho y de derecho, la precisión con que se describen los elementos noticiosos, las implicaciones legales y sociales consecuentes de los relatos periodísticos, tanto para los involucrados como para el Orden Legal actual, son el objeto de estudio de esta monografía.

Debido a la escasa o nula investigación de este tema, acerca de una población impopular, sin voz, incapaz de resistir a las presiones mediáticas de la sociedad; al exhaustivo, extenso y tormentoso proceso que significa el poder punitivo del Estado; el incremento de medios de comunicación, de datos publicitados, de acceso a la tecnología, de *fake news* y la producción en masa de noticias bajo una misma óptica; la noción de un Sistema de Derecho autopoietico, orientado hacia ideales plasmados en su construcción, y; las garantías, derechos, deberes y límites que impone ese mismo Sistema para los sujetos suscritos, da pie para justificar la pesquisa que se realiza en este estudio.

Para efectuar este análisis, se confeccionó una base de datos con dichos relatos, publicados durante el 2019 en los periódicos CrHoy y Diario Extra.

La hipótesis que se maneja es que *en los relatos periodísticos de los medios CrHoy y Diario Extra (divulgados en las versiones en línea durante el año 2019), cuando se expone sobre prisión preventiva, existe la tendencia a categorizar al indiciado como enemigo, de acuerdo con la teoría del Derecho Penal del Enemigo*

de G. Jakobs; *tendencia y teoría contraria al Derecho Penal Democrático actual costarricense.*

El objetivo general es *analizar los relatos periodísticos de los medios CrHoy y Diario Extra (divulgados en las versiones en línea durante el año 2019) cuando se expone sobre prisión preventiva, con la finalidad de determinar si se adecuan a lo dispuesto por el Derecho Penal Democrático actual costarricense o si, más bien, responden a otro modelo teórico jurídico de Derecho Penal, contrario a los principios y garantías del proceso penal vigente.*

La metodología utilizada fue el análisis crítico de discurso, la metacognición, la agenda setting y la teoría del encuadre. Esto, como herramientas para comprender los relatos periodísticos, su composición, sus efectos y sus consecuencias.

Como conclusiones, se demuestra que existen relatos periodísticos afines a categorizar como enemigo (un sujeto peligroso, al que se exige menos garantías y penas más altas, de manera implícita o explícita en el discurso) dentro de los medios de comunicación muestreados en el periodo señalado.

Existen implicaciones sociales y jurídicas, como el juicio mediático, la manipulación social sobre la criminalidad, la descontextualización de la prisión preventiva como medida cautelar (esto, por el encuadre y la agenda mostrada) y las lesiones a las garantías del debido proceso, a las leyes y a los principios del Derecho Penal Democrático.

También, es posible el menoscabo del Derecho Penal Democrático si en los relatos periodísticos se encuentra la teoría del Derecho Penal del Enemigo, cuando exista la reducción de garantías, categorización entre los sujetos (desigualdad y discriminación) y daños a los principios propios del Derecho Penal Democrático, generándose la incompatibilidad entre ambas teorizaciones, ya que en el plano factico-teórico debe imperar lo establecido por el Estado y sus disposiciones.

Ficha bibliográfica

Rojas Rivera, Eduardo Jesús. Periodismo penal del enemigo en el Derecho Penal Democrático actual de Costa Rica. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2023. XXI 108.

Director: Dr. Andrei Eduardo Cambronero Torres

Palabras clave: Derecho, Penal, Democrático, Enemigo, Periodismo, Prisión, Preventiva.

Introducción

Debido al incremento acelerado de medios de comunicación que se dedican al manejo e intercambio de la información¹, el Derecho contemporáneo se enfrenta a una serie de problemas sociales y jurídicos, producto de la era tecnológica actual². Áreas grises o vacías desde la perspectiva legal, nuevas formas de contraer obligaciones y derechos, la integración de Principios Generales del Derecho (positivizados o no) para resolver situaciones imprevistas, tipos penales insuficientes ante nuevas comisiones delictuosas, la volátil opinión pública, la creciente ola de noticias falsas, entre otras razones más.

Este fenómeno se difunde proporcionalmente, de manera exponencial, según el acceso de las personas a los datos y la calidad de los datos *per se*³, que, en principio, pueden o no manifestar descriptivamente los hechos acontecidos en determinado espacio-tiempo, a raíz de distintos factores que pueden colocar un mensaje deformado de la realidad.

Aunado a ello, la sección de sucesos en los medios de comunicación, cada día abarca una cuota mayor de datos⁴. Esta situación expone un enfoque específico de la información prioritaria que desea comunicar un medio en particular. También, se puede identificar la forma en que se expresan y transmiten las ideas propias del

1. Carolina Carazo Barrantes y Paula Halabi García, *Una radiografía de la industria de la comunicación en Costa Rica. Encuesta a 100 empresas del sector (2016)*. Reflexiones vol. 98 n.1. (2019), consultado 25 febrero, 2020. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-28592019000100039

2. *Ibíd.*

3. Se puede detallar el acceso de las personas a la red, aparte de los aportes teóricos de las investigaciones consultadas, según la información provista por Internet World Stats en el sitio <https://www.internetworldstats.com/stats2.htm>

4. Pablo Boczkowski et al., *Política en los sitios web, entretenimiento en las redes: la agenda de los medios noticiosos en sus sitios y en Facebook y Twitter*. (Piura, PE: Revista de Comunicación 18), N. 1. 2019. 135-150

suceso, siendo disímil entre los medios de comunicación, todo esto como se verá *infra* cuando se desarrolle la teoría del encuadre.

Asimismo, existen una serie de derechos, deberes y libertades inherentes de cualquier ser humano, siendo relevantes para el tema: la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho de la información. Actualmente, cualquier sujeto puede expresarse ante cualquier otro sin compartir un mismo espacio-tiempo, siempre y cuando, goce de las facilidades de comunicación otorgadas por la tecnología. Al suceder esta circunstancia -que hace un par de décadas era prácticamente improbable-, el Derecho tiene un reto abierto ante los datos imparables que se disparan entre sujetos de diferentes países o continentes: ¿Cuánto debe intervenir? ¿Ante quienes debe intervenir? ¿Cómo debe intervenir? Estas preguntas son plausibles, ya que existe muy poca o nula regulación de la información que circula en el entramado complejo y difuso que coloca la tecnología.

Ahora bien, esta tesis, se enfoca en los acontecimientos dentro del proceso penal costarricense, precisamente, en las etapas en las que se presenta la prisión preventiva. Por ello se plantea, la existencia de una única versión que puede ser descrita por los medios de comunicación y sus receptores, al constar en un proceso judicial a través de un expediente en particular, una situación procesal definida, con argumentos de hecho y derecho establecidos, con base en la normativa dispuesta por el Código Penal y Procesal Penal.

En nuestro Código Procesal Penal y en la Constitución Política de Costa Rica, se plasman una serie de derechos, garantías y principios procesales que ostentan las partes involucradas en los procesos penales: el principio de inocencia, el principio de juez natural, el principio de defensa, etc.

Tomando en cuenta la cantidad de sucesos que informan los medios de comunicación, la facilidad de expresión e interacción que poseen y la convergencia con agentes dispersos en la vasta intercomunicación provista por la era tecnológica, por ejemplo, los lectores, se crea un fenómeno dentro de la conflictividad social: el contacto cuasi directo de la opinión pública acerca de los acontecimientos que se viven dentro de un proceso penal, llamado jurídico mediático.

Es clara la construcción de una imagen propia de cada medio de comunicación, sobre la tendencia para demostrar lo acaecido dentro y fuera de un proceso penal, en función de la agenda del día (teoría agenda setting). El reflejo del fenómeno de la criminalidad, de manera particular o general, se contextualiza hacia perspectivas que, en principio, no son pertinentes, ya que no suceden dentro del proceso, se adelantan a su agenda, invaden el catálogo de derechos y garantías o sugestionan valoraciones innecesarias, situándose a un nivel distinto, más allá del simple hecho de informar una situación fáctica y jurídica⁵.

Usualmente, existe una tendencia prematura a ejercer juicios valorativos de parte de los medios de comunicación, descontextualizando tanto los hechos como el derecho presente en el proceso, convirtiendo los casos de interés público, en situaciones de “interés para el público”⁶, alejando las garantías que si se encuentran presentes dentro del proceso.

Se suele categorizar, mediante titulares seductores para el público, la otredad del sujeto. El relato sobre la etapa de investigación o si es presunto culpable de un hecho típico, lo separa de la homogeneidad con los otros individuos (los ciudadanos), al mostrar al indiciado como único y culpable autor de los delitos atribuidos, por medio de un prisma punitivo en el que se olvida (¿o se quiere olvidar?) la existencia de garantías mínimas que se encuentran en un proceso judicial. Este ejercicio, procura el adelanto a hechos o términos cruciales procesales: si hay pruebas para afirmar que cometió los hechos, el análisis sobre la lesión de

5. A modo de ejemplo, se encuentra la siguiente noticia <https://www.crhoy.com/nacionales/chofer-que-atropello-y-mato-a-ciclista-queda-en-libertad/>. Se comienza con un titular llamativo “Chofer que atropelló y mató a ciclista quedó en libertad” para luego describir la situación fáctica y jurídica, en la que se observa el proceso en etapa de investigación, la imposición de medidas cautelares, los fundamentos jurídicos por parte del operador jurídico, el tipo de delito y la continuación del proceso penal bajo ciertas condiciones en cuanto al indiciado. Sin embargo, se incluyen datos como: el carácter reincidente del indiciado; el posible manejo bajo los efectos del alcohol, una posible reconstrucción de los hechos, el hecho de que impugnó una infracción ante el COSEVI, entre otras cosas, que son ajenas al objeto de la noticia.

6. Enrique Pérez del Campo. La comunicación fuera de los medios. (Madrid, Esp: ESIC Editorial, 2002), 139

un bien jurídico tutelado, si el indiciado posee la capacidad para ser juzgado, la existencia de alguna causal de justificación, entre otros aspectos propios de la teoría del delito, situando al sujeto como un enemigo apriorístico de la seguridad de las personas y del Estado.

El juez, como sujeto competente para dirimir conflictos, se encuentra ante un reto muy grande: una sociedad volátil asediada por noticias (¿verdaderas?) que proyectan el escenario que él resuelve. Esta sociedad, tiene la capacidad de expresar su “amor o desamor” acerca de un resultado producto del poder/deber judicial, por medio de un juicio mediático subyacente. No obstante, se plantea: ¿el juez se encuentra exento de toda esta problemática paralela al proceso?

Por último, es usual la cobertura inmediata, minutos después o incluso anterior a la presentación de la denuncia o la *noticia criminis*⁷ para activar el proceso judicial sobre algún presunto hecho delictivo, por lo que se relatan muchas noticias de sucesos sobre casos judiciales en la etapa de investigación o inexistentes a nivel judicial, con el afán de crear una noticia para el día a día. Estas noticias son sustituidas de forma prematura por otras noticias con el mismo tinte, cual círculo vicioso, por lo que no existe realmente un seguimiento de las noticias durante todo su proceso en estrado judicial.

En síntesis, el fenómeno actual de intercambio masivo de la información, coloca en tela de duda el correcto resguardo de las garantías que propicia el Derecho Penal Democrático actual costarricense, desde los principios más básicos sobre su conformación hasta los sujetos que se encuentran revestidos para reclamarlos. Por otra parte, el problema de la realización paralela de los procesos judiciales, se encuentra en continuo crecimiento, debido a los espacios de opinión

7. Esto, excede la delimitación del tema, ya que el presente proyecto se centrará en casos de prisión preventiva. No obstante ello, véase la noticia <https://www.crhoy.com/nacionales/cancilleria-dice-que-no-ha-investigado-supuesto-acoso-porque-no-hay-denuncia-formal/> en la que se expuso una situación propia del Derecho sin acudir a los mecanismos para activar esta vía.

e intromisión en la esfera jurídica, ya sean formales o no, al constituirse juicios mediáticos como sombra al proceso, aunque este no haya siquiera comenzado.

Objetivo General

Analizar los relatos periodísticos de los medios CrHoy y Diario Extra (divulgados en las versiones en línea durante el año 2019) cuando se expone sobre prisión preventiva, con la finalidad de determinar si se adecuan a lo dispuesto por el Derecho Penal Democrático actual costarricense o si, más bien, responden a otro modelo teórico jurídico de Derecho Penal, contrario a los principios y garantías del proceso penal vigente.

Objetivos Específicos

Contrastar los relatos periodísticos sobre prisión preventiva de los medios CrHoy y Diario Extra (divulgados en las versiones en línea durante el año 2019) con el parámetro que supone el Derecho Penal Democrático actual costarricense y la teoría del Derecho Penal del Enemigo de G. Jakobs.

Determinar las implicaciones legales y sociales de los relatos periodísticos sobre prisión preventiva de los medios CrHoy y Diario Extra (divulgados en las versiones en línea durante el año 2019) con base en el Derecho Penal Democrático actual costarricense.

Determinar por qué los relatos periodísticos sobre prisión preventiva de los medios CrHoy y Diario Extra (divulgados en las versiones en línea durante el año 2019), en caso de coincidir con la teoría del Derecho Penal del Enemigo de G. Jakobs, atentan contra el Derecho Penal Democrático actual costarricense.

Hipótesis

En los relatos periodísticos de los medios CrHoy y Diario Extra (divulgados en las versiones en línea durante el año 2019), cuando se expone sobre prisión preventiva, existe la tendencia a categorizar al indiciado como enemigo, de acuerdo con la teoría del Derecho Penal del Enemigo de G. Jakobs; tendencia y teoría contraria al Derecho Penal Democrático actual costarricense.

Metodología

Este proyecto tiene como base metodológica el análisis cualitativo, precisamente el Análisis crítico de discurso, enfocado en el estudio analítico-descriptivo de los fenómenos a partir de la formulación del relato periodístico, desde su creación hasta las respectivas incidencias sociales y jurídicas. A su vez, el análisis de los hechos será asincrónico, a raíz del ambiente virtual, delimitados por el periodo y los periódicos anteriormente expuestos. Esta pesquisa también contiene matices exploratorios, al ser un terreno poco explorado.

La muestra principal en la que se basará esta investigación será un banco de noticias de los periódicos CrHoy y Diario Extra -en su versión digital y en Facebook-, medios de comunicación con gran popularidad en el país, para efectuar el análisis pormenorizado del discurso en el año 2019, en aras de comprobar la hipótesis que se sostiene en esta investigación, acerca de la tendencia a categorizar como enemigos a los indiciados y la presencia del Derecho Penal del Enemigo en los relatos periodísticos.

Para ello, previo análisis de las herramientas digitales dadas por las páginas web de cada periódico y del motor de búsqueda Google, se confeccionará la base de datos de la siguiente manera: en cuanto a CrHoy, su sitio web muestra

cronológicamente todas las noticias que fueron publicadas en el año 2019. Por lo tanto, se hará una base de datos con todas las noticias que relaten sobre la prisión preventiva, explícita o implícitamente, revisadas una por una desde ese banco de datos.

Por otra parte, con Diario Extra, se utilizó el buscador Google, examinando todas las noticias según su fecha de publicación y delimitando las búsquedas al sitio diarioextra.com. Por ejemplo, para ubicar los relatos del día 22 de marzo de 2019 se utilizó el siguiente comando: *“22 de marzo, 2019” site:diarioextra.com*. Esto permite filtrar resultados únicamente de ese sitio web en particular, y a su vez, mostrar todos los resultados que fueron fechados con la información colocada entre comillas. Este mecanismo podría presentar limitaciones, en el tanto y el cuanto, no se le colocara fecha a la noticia o hubiese algún error en la ortografía.

Dicho esto, la herramienta metodológica principal, el Análisis crítico del discurso, se puede definir como “un tipo de investigación que se centra en el análisis discursivo y estudia, principalmente, la forma en la que el abuso de poder y la desigualdad social se representan, reproducen, legitiman y resisten en el texto y el habla en contextos sociales y políticos.”⁸. Esta postura va más allá del respectivo uso del lenguaje en la noticia, ya que incluye, según el desarrollo de trabajos afines al discurso mediático, los siguientes indicadores:

...el análisis sistemático de las estructuras del discurso mediático, como el léxico, la sintaxis, los tópicos, las metáforas, la coherencia, la descripción de actores, las identidades sociales, los géneros, la modalidad, la presuposición, las figuras retóricas, la interacción, los esquemas de noticias y el análisis multimodal de imágenes, entre muchas otras estructuras.⁹

A partir de la técnica del Análisis Crítico del Discurso, se estudiarán los relatos periodísticos recopilados con el fin de develar el contenido explícito e implícito que se plasma en el mensaje por parte de los medios de comunicación.

8. Teun Van-Dijk, “Análisis Crítico del Discurso”. Revista Austral de Ciencias Sociales, No. 30. (2017): 2, consultado 18 de septiembre, 2021, <http://revistas.uach.cl/pdf/racs/n30/art10.pdf>

9. *Ibíd.*

Aunado a ello, para comprender aún más la vertiente periodística, se utilizará la *teoría de la agenda setting* y la *teoría del encuadre*. La teoría de la agenda setting versa sobre “el poder de los medios de comunicación para atraer la atención hacia ciertos temas o problemas y al mismo tiempo crear los marcos de interpretación de los acontecimientos sociales.”¹⁰ Para mayor comprensión, es “la noción de que los mass media son capaces de transferir la relevancia de una noticia en su agenda a la de la sociedad.”¹¹ Esto se da, “a través de su práctica diaria de estructuración de la realidad social y política.”¹²

La tesis central de la agenda setting es que “los temas de preocupación más destacados se transforman en temas de preocupación más importantes.”¹³ Al suceder esta situación, se entrelazan la agenda pública con la agenda mediática, siendo equivalente la preocupación mediática con la preocupación pública (Rubio, 2006)¹⁴. Por lo que, concluye el autor que “la agenda mediática no decide lo que – qué- tiene que pensar u opinar el público, pero si sobre qué tiene que opinar.”¹⁵

Dicho esto, para conocer sobre qué tiene que opinar el público receptor de los medios seleccionados, es necesario escanear la agenda mediática del día a día. En otras palabras, conocer si los relatos sobre prisión preventiva son preocupaciones públicas-mediáticas con base en los lineamientos de la teoría de la agenda setting.

Por su parte, la teoría del encuadre se enfoca en “seleccionar algunos aspectos de una realidad que se percibe y darles más relevancia en un texto comunicativo, de manera que se promueva una definición del problema

10. José María Rubio, “Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la agenda setting.” *Gazeta de antropología*. No.1. (2009): 9, consultado 25 de febrero, 2020, http://www.ugr.es/~pwlac/G25_01JoseMaria_Rubio_Ferreres.pdf

11. Maxwell Mccombs, *Influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo*. Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías. (1996): 16, consultado 25 de febrero, 2020.

12. *Ibíd.*

13. Rubio, *Opinión pública y medios de comunicación*, 9.

14. *Ibíd.*, 11.

15. *Ibíd.*

determinado, una interpretación causal, una evaluación moral y/o una recomendación de tratamiento para el asunto descrito.”¹⁶

El criterio de medición según esta teoría sería “el presupuesto de que la influencia con la que un tema o un argumento aparece es una indicación importante utilizada por los destinatarios para valorar su relevancia.”¹⁷ Esta teoría fungirá para analizar el marco interpretativo que expone el relato y a su vez, el tratamiento de la información de los medios de comunicación seleccionados con respecto al tema delimitado.

En síntesis, se utilizarán dichas teorías para precisar la orientación de los relatos periodísticos y de los medios CrHoy y Diario Extra en línea, en cuanto a la redacción, presentación, contenido, titulación y congruencia con los principios del Derecho Penal Democrático o por su parte, se adhiere a la teoría del Derecho Penal del Enemigo de G. Jakobs.

En esa misma línea, para establecer la relación entre el juicio mediático y los relatos periodísticos, se seleccionará como muestra 6 relatos al azar pertinentes al tema por cada periódico (3 según cada condición), CrHoy y Diario Extra en su versión de Facebook en el 2019, con el fin de hacer un conteo sobre la preferencia/utilización de dichas reacciones, propias de esa red social (me encanta, me enoja, me entristece, me gusta, me divierte y me asombra). Concomitantemente, se analizarán los 3 comentarios por defecto, según el algoritmo de Facebook a la hora de observar en los comentarios y 3 comentarios más recientes o todos los comentarios, dependiendo de la opción dispuesta por el navegador y la red social para resaltar su discurso.

Aparte de escudriñar la formulación de los relatos periodísticos en el ámbito de los sucesos y si estos se apegan o no a dichas consideraciones propuestas; se utilizarán softwares enfocados en el análisis discursivo y de contenido, fungiendo como herramienta para denotar coincidencias o discriminar la relación de los temas

16. *Ibíd.*, 12.

17. *Ibíd.*

de estudio, precisamente la tendencia a categorizar como enemigo al indiciado. Ergo, datos que indiquen la conexión, por medio de líneas discursivas o ideas centrales, entre el Derecho Penal del Enemigo y los relatos periodísticos que atenten contra el Derecho Penal Democrático.

Asimismo, la utilización de la *metateoría* (Jaime, 2018), entendida como “el estudio del sistema de principios y conceptos de la teoría dada; sus límites, los procedimientos para introducir nuevos conceptos y para demostrar sus principios”¹⁸, es crucial para analizar los relatos periodísticos *per se*, a la luz de los parámetros dispuestos por el Ordenamiento Jurídico. En otras palabras, los principios del Derecho Penal Democrático en su base imperativa y programática, serán el baremo para determinar si la composición de los relatos periodísticos es contraria, teóricamente, al Sistema Jurídico en el que se desarrollan. Esto, posterior al análisis de discurso y establecer sus implicaciones sociales y jurídicas

18. Gustavo Jaime, *Metateoría. El Supradiscurso: Una Mirada a nuestros filtros sensoriales en el marco de la saturación progresiva de la sociedad Actual*. (Venezuela: Memoralia, 2018), 135

Capítulo Primero: Base Dogmática: Derecho Penal del Enemigo, Teorías de la Comunicación y Derecho Penal Democrático costarricense.

Sección A: Introducción.

El proceso de comunicación implica la presencia de una serie de elementos que incluyen al emisor, el receptor, el código, el mensaje, el canal y el contexto. En la actualidad, existen diversas formas de comunicarse. Desde las típicas llamadas y los mensajes de texto, hasta los emojis, gifs, memes o reacciones en redes sociales, con un destinatario individual o abiertas al público en general. Todas estas formas de comunicación, de una u otra forma, incluyen los elementos recién apuntados.

El emisor y el receptor son los elementos del proceso comunicativo que interactúan y se encargan de enunciar e interpretar el mensaje que, a su vez, es transmitido en un código determinado (generalmente el lenguaje) y a través de un canal, en contextos determinados. Para que la comunicación e interacción entre ambos sea efectiva, es necesario que tanto el emisor y como el receptor compartan el código y el contexto, pues de existir disonancias en estos elementos, el mensaje no podrá ser transmitido con claridad. Por tanto, los elementos que limitan o entorpecen la comunicación son la disparidad en el lenguaje, la incapacidad de comprensión, cómo se presenta el mensaje, la falta de contexto y el escaso interés del receptor (por decir unos cuantos).

En la teoría literaria contemporánea se ha discutido sobre la posibilidad de que sobreviva un mensaje después emitido, sin embargo por las distintas interpretaciones que se le puedan dar a un texto, surgen una que otra disputa filosófica y lingüística acerca de las obras, que tienen en cuenta la cultura y la historia en cuanto a la comprensión literal de las palabras, la labor metacognitiva de un contenido escrito o la imposibilidad de aprehender el mensaje original/intención comunicativa de determinado emisor.

La Agenda Setting y la Teoría del Encuadre coadyuvan a la comprensión de lo relatado, al proporcionar una cosmovisión sobre hacia donde se dirigen las noticias y por qué son mostradas de esta forma, llámese el proceso de comunicación que efectúan.

En cuanto al parámetro teórico-jurídico, tenemos al Derecho Penal del Enemigo y el Derecho Penal Democrático. Ambas posturas son herramientas evaluativas para diagnosticar hacia dónde se dirige el discurso a nivel normativo de los relatos periodísticos estudiados. No obstante, en este apartado se utiliza solamente el Derecho Penal del Enemigo para evaluar la aproximación de esas noticias con respecto a esta teoría. Más adelante se profundiza en el Derecho Penal Democrático y a su vez, bajo el presupuesto de que estas noticias, en principio, se adecuan a las nociones vigentes del Ordenamiento Legal, ergo, el Derecho Penal Democrático se tomaría en cuenta para el desarrollo noticioso.

Dicho esto, en términos generales, surgen preguntas: ¿cuáles intereses siguen los relatos periodísticos?, ¿los relatos se limitan a describir?, ¿los datos que se presentan son veraces?, ¿qué tipo de lenguaje se configura?, ¿para qué se configura de esa forma?, ¿por qué se utiliza ese tipo de lenguaje?, ¿los relatos son afines al Ordenamiento Legal costarricense?

La presente investigación tiene la intención de crear más preguntas que respuestas. Por lo cual, se limita exponer en este apartado, los datos y la información analizada bajo la óptica del Análisis Crítico de Discurso, la Agenda Setting y la Teoría del Encuadre, así como también, su afinidad (¡jo no!) con las corrientes normativas mencionadas a través del lenguaje escrito y las palabras empleadas.

Sección B: Derecho Penal del Enemigo y Teorías de la Comunicación

Sección B.1: Derecho Penal del Enemigo

Esta investigación se sustenta en la visión teórica-dogmática planteada por una de las líneas discursivas pertenecientes al Derecho Penal, que propone un prisma sobre cómo comprender los alcances de aplicación, su función en la sociedad y en el individuo como portador de derechos y deberes: el *Derecho Penal del Enemigo* y el *Derecho Penal del Ciudadano* de G. Jakobs.

El jurista alemán Günther Jakobs (1937-) cimienta sus nociones sobre Derecho Penal en esta dicotomía, las categorías de enemigo-ciudadano. A partir de ello, el Derecho debe actuar de una u otra manera, conforme a los preceptos para cada clasificación de sujetos. Discriminando entre sus numerosas obras, los libros *Derecho Penal del Enemigo* y *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho Penal funcional*, son clave para comprender el paradigma que propone esta tesis.

En el texto *Derecho Penal del Enemigo*, presenta desde el inicio las dos posturas para concebir el Derecho Penal, pero estas dos vertientes parten del mismo supuesto: la unidad jurídico penal del Ordenamiento Legal, siendo dos aplicaciones de una sola raíz teórica.

Antes de establecer estas dos visiones, Jakobs, categoriza el concepto de *pena*, al catalogarla como “pena es coacción”¹⁹. La explica en dos apariencias: pena como portadora de un significado y pena como intervención física. La pena como significado, instruye que “la afirmación del autor es irrelevante y que la norma sigue vigente sin modificaciones, manteniéndose, por lo tanto, la configuración de la sociedad”²⁰. Por otra parte, la pena en su perspectiva física en Jakobs (2003), se establece como prevención especial negativa con respecto al sujeto que cometió el delito.

19. Günther Jakobs, *Derecho Penal Del Enemigo* (Madrid, Esp.: Civitas, 2003), 23.

20. *Ibíd.*

Posteriormente, Jakobs define Derecho “como el *vínculo entre personas que son a su vez titulares de derechos y deberes*”²¹. Sin embargo, inmediatamente después, prioriza:

(...) mientras que la relación con un enemigo no se determina por el Derecho, sino por la coacción. Ahora bien, todo Derecho se halla vinculado a la autorización para emplear coacción, y la coacción más intensa es la del Derecho penal. En consecuencia, se podría argumentar que cualquier pena, o, incluso, ya cualquier legítima defensa se dirige contra un enemigo.²²

Ahora bien, antes de continuar con la formulación del Derecho Penal del Enemigo y el Derecho Penal del Ciudadano, es necesario comprender qué se entiende por ciudadano y por persona en estas obras.

En *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho Penal funcional*, Jakobs (2000) se habla sobre varias concepciones: sujeto, individuo y persona.

El sujeto puede observarse como el ser humano con ciertas características biológicas de especie. El individuo²³ es un sujeto enfocado en la comunicación, el cual difiere, interactúa, piensa y se relaciona con otros individuos y crea divergencias, por lo que es imperante la creación de una norma sistematizadora de comportamientos, dotándose de validez en la sociedad y otorgando un rol a cada individuo. La persona, por su parte, es el sujeto que representa un papel social dentro de la comunicación entre individuos, “*es la máscara, es decir, precisamente no es la expresión de la subjetividad de su portador*”²⁴.

Asimismo, Jakobs sitúa a la sociedad como pilar fundamental para sus teorías, debido a que en ella se apoya la construcción de la norma. La sociedad es:

La construcción de un contexto de comunicación que en todo caso podría estar configurado de otro modo a como está configurado en el caso concreto (de no ser esto así, no se trataría de una construcción). Puesto que se trata de la configuración, y no de la constatación de un estado, la identidad de la

21. *Ibíd.*, 25

22. *Ibíd.*, 25-26

23. Günther Jakobs, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho Penal funcional*. (Madrid, Esp.: Civitas, 2000), 51

24. *Ibíd.*, 50

sociedad se determina por medio de las reglas de la configuración, es decir, por medio de normas²⁵.

Por lo tanto, bajo esta tesis es imposible separar la sociedad de la norma, siendo pleno reflejo una de la otra, debido a la construcción en sí misma. El autor ilustra de la siguiente manera: “(...) que la pena máxima se imponga por brujería, por contar chistes sobre el Führer o por asesinato, caracteriza a ambos, al Derecho penal y a la sociedad.”²⁶

Aclarado esto, Jakobs, trae a colación autores clásicos de Teoría del Estado, como por ejemplo Rousseau, Fichte, Hobbes y Kant, para vislumbrar lo entendido por *enemigo* y *ciudadano*, recalcando, como se dijo *supra*, que dichos conceptos no son nuevos. En su libro, Jakobs expone la siguiente idea de Fichte: “quien abandona el contrato ciudadano en un punto en el que en el contrato se contaba con su prudencia, sea de modo voluntario o por imprevisión, en sentido estricto pierde todos sus derechos como ciudadano y como ser humano, y pasa a un estado de ausencia completa de derechos”.²⁷

Para el autor, el ciudadano se puede mover en un espectro propuesto por el marco jurídico, mediando una tesis de modulación o péndulo en su categoría como ciudadano o enemigo, alejándose, así, de la descategorización total de un ciudadano y el Derecho inmerso, propuesto por Rousseau y Fichte en sus obras.

En conclusión, en cuanto a la construcción iusfilosófica, Jakobs dice lo siguiente: “El Derecho penal del ciudadano es el Derecho de todos, el Derecho penal del enemigo el de aquellos que forman contra el enemigo; frente al enemigo, es sólo coacción física, hasta llegar a la guerra”²⁸. Luego, especifica que el Estado puede ejercer tal coacción de forma limitada, en el tanto y el cuanto, el sujeto enemigo posee el derecho sobre sus cosas; y, por otra parte, no constriñe todos sus derechos para un eventual acuerdo de paz entre el enemigo y el Estado.

25. *Ibid.*, 26

26. Jakobs, *Derecho Penal del Enemigo*, 22

27. *Ibid.*, 27

28. *Ibid.*, 33

Para cerrar la idea, expone: “El Derecho Penal del Ciudadano mantiene la vigencia de la norma, el Derecho Penal del Enemigo (en sentido amplio: incluyendo el Derecho de las medidas de seguridad) combate peligros”²⁹.

Si bien la discusión es mucho más amplia, las líneas anteriores delimitan de buena manera la tesis central de G. Jakobs. Existen dos vías en el Derecho Penal: cuando se combaten peligros y cuando no. Para ello, debe existir un agente creador del peligro, una actividad peligrosa y el resultado fenomenológico que se desea evitar.

Por lo que surge una duda puntual: ¿a quién se le debe llamar enemigo y a quién ciudadano? Intentando hacer una precisión conceptual, el ciudadano es “una persona que mediante su conducta ha dañado la vigencia de la norma y que por ello es llamado -de modo coactivo, pero en cuanto ciudadano (y no como enemigo)- a equilibrar el daño en la vigencia de la norma”³⁰. Además, cabe recalcar que el ciudadano “actúa en fidelidad al ordenamiento jurídico”³¹.

En cuanto al enemigo, *contrario sensu*, es un “adversario por principio del ordenamiento jurídico”³². Parafraseando a Kant y a Jakobs (2003), son sujetos que no quieren incluirse dentro de una *constitución ciudadana*³³, por lo cual, se separa del Ordenamiento Jurídico y busca destruir el orden³⁴. Ergo, atenta de forma latente contra la seguridad, en sentido amplio.

Debido a esta clasificación, se propone actuar contra los ciudadanos “hasta que éste exterioriza su hecho para reaccionar, con el fin de confirmar la estructura normativa de la sociedad, y por otro, el trato con el enemigo, que es interceptado muy pronto en el estadio previo y al que se le combate por su peligrosidad”.³⁵

29. Ibid., 33

30. Ibid., 36

31. Ibid., 36

32. Ibid., 48

33. Ibid., 38

34. Ibid., 41

35. Ibid., 42-43

Se fija una premisa o reflexión en cuanto a este fenómeno: “Una ulterior formulación: un individuo que no admite ser obligado a entrar en un estado de ciudadanía no puede participar de los beneficios del concepto de persona.”³⁶

Por último, el Derecho Penal del Enemigo tiene tres presupuestos claves en su aplicación: 1) el adelantamiento de la punibilidad y el sujeto como factor de riesgo, 2) penas severas para los enemigos, y, 3) reducción de las garantías para ellos.

Sección B.2: Agenda Setting

La teoría de la agenda setting versa sobre “el poder de los medios de comunicación para atraer la atención hacia ciertos temas o problemas y al mismo tiempo crear los marcos de interpretación de los acontecimientos sociales.”³⁷ Para mayor comprensión, es “la noción de que los mass media son capaces de transferir la relevancia de una noticia en su agenda a la de la sociedad.”³⁸ Esto se da, “a través de su práctica diaria de estructuración de la realidad social y política.”³⁹

La tesis central de la agenda setting es que “los temas de preocupación más destacados se transforman en temas de preocupación más importantes.”⁴⁰ Al suceder esta situación, se entrelazan la agenda pública con la agenda mediática, siendo equivalente la preocupación mediática con la preocupación pública (Rubio, 2006)⁴¹. Por lo que, concluye el autor que “la agenda mediática no decide lo que – qué- tiene que pensar u opinar el público, pero si sobre qué tiene que opinar.”⁴²

Se dice que el traslado que se da de transferencia entre agendas se debe por ejemplo a “la selección de las noticias más importantes dada al inicio de los informativos, la noticia o noticias que aparecen en la primera página de los

36. Ibid., 40

37. José María Rubio, *Opinión pública y medios de comunicación*. 9.

38. Maxwell McCombs, *Influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo. Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías*. 16.

39. Ibid.

40. Rubio, *Opinión pública y medios de comunicación*, 9.

41. Ibid., 11.

42. Ibid.

periódicos, el tamaño de los titulares, la extensión de una noticia y el insistir en ella un día y otro día, apuntan hacia la determinación de la importancia de los acontecimientos y ponerlos en el centro de atención de la opinión pública”.⁴³

Dicho esto, para conocer sobre qué tiene que opinar el público receptor de los medios seleccionados, es necesario escanear la agenda mediática del día a día. Para mejor entender, conocer si los relatos sobre prisión preventiva son preocupaciones públicas-mediáticas con base en los lineamientos de la teoría de la agenda setting.

La opinión pública, según esta tesis, es el “fenómeno comunicativo y psicosocial que depende del contexto histórico y sociocultural”⁴⁴, debido a que se ha visto reflejada esa interacción a través de las diversas réplicas proyectadas en espacios virtuales o físicos a raíz de un fenómeno comunicativo en particular. Por ende, es válido utilizar como punto de partida para su configuración, la base de datos confeccionada. Por lo tanto, dicha comunicación es la interacción resultante entre el emisor y los receptores del mensaje. En otras palabras, los sujetos que la forman son los lectores, el tema serían las noticias y el contexto sería proporcionado por el medio de comunicación, siendo a la vez, emisor en el proceso. Como bien lo dice Rubio, “y aunque el contenido de la información pueda ser más o menos "objetivo", en general siempre está manipulado por las empresas periodísticas o de comunicación e información y por los propios periodistas o redactores, sirviéndose inevitablemente de determinados criterios de elaboración (McQuail 2000: 327-357).”⁴⁵

Dando esto por sentado, y entendido lo que es la Agenda Setting y la opinión pública y contraponiendo los resultados muestreados, en esta tesis se realiza un análisis sobre qué es lo que nos muestra el periódico en los mensajes analizados y hacia dónde se dirige nuestra atención en la manera cómo estos se pueden interpretar desde la disciplina del Derecho.

43. *Ibíd.*, 9

44. *Ibíd.*, 2.

45. *Ibíd.*, 8.

La teoría del encuadre o framing, parte de la teoría Setting, se enfoca en “seleccionar algunos aspectos de una realidad que se percibe y darles más relevancia en un texto comunicativo, de manera que se promueva una definición del problema determinado, una interpretación causal, una evaluación moral y/o una recomendación de tratamiento para el asunto descrito.”⁴⁶

El criterio de medición según esta teoría sería “el presupuesto de que la influencia con la que un tema o un argumento aparece es una indicación importante utilizada por los destinatarios para valorar su relevancia.”⁴⁷ Esta teoría permite analizar el marco interpretativo que expone el relato y a su vez, el tratamiento de la información de los medios de comunicación seleccionados con respecto al tema delimitado.

Ahora bien, en cuanto a la descripción de sucesos relacionados propiamente con el ámbito penal y la criminalidad, Fuentes Osorio (citado por Boza), dispone los siguientes puntos:

- (1) Los medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada. Se sobredimensiona la gravedad y la frecuencia de ciertos acontecimientos al tiempo que otros hechos delictivos cotidianos son condenados al ámbito de lo excepcional.
- (2) La constante aparición del fenómeno criminal en los medios, así como la insistencia en sus manifestaciones más violentas, favorecen igualmente la consolidación de esta cuestión en la agenda pública, así como la formación o el refuerzo de una conciencia social y personal de preocupación en torno al delito.
- (3) Los medios de comunicación no son plurales en lo relativo a la definición del conflicto social y a la presentación de propuestas de intervención: reproducen las imperfecciones del mercado y, así, dan preferencia a las perspectivas de la criminalidad y de la política criminal de los actores que disponen de mayor poder socio-económico e institucional.

46. *Ibíd.*, 12.

47. *Ibíd.*, 14.

(4) La constante transmisión de una realidad criminal distorsionada (según los intereses de los medios y de los grupos que consiguen acceder a ellos), como la conversión en noticia de la preocupación individual y social al respecto, influyen en la política legislativa.⁴⁸

Por ende, tanto la teoría de la Agenda Setting y la teoría del Encuadre van de la mano, ya que se retoma la idea de que el medio de comunicación controla el contenido consumido por los lectores, en cuanto a forma y fondo, en los relatos periodísticos.

En el caso atinente, según la literatura dada por McCombs (citado por Rubio), "las descripciones de las personas, de los temas de interés público y de otros objetos en las informaciones van desde los atributos de lo más simple, como la edad de alguien o el sitio donde nació, hasta atributos sumamente complejos, como el ser un conservador compasivo o un nuevo laborista", dándose escenario sobre qué y bajo cual contexto se debe opinar, ya que se define el marco interpretativo del relato.

Sección C: Derecho Penal Democrático costarricense.

Sección C.1: Introducción.

La teoría instrumental del Derecho Penal del Enemigo, utilizada en el análisis de los relatos, se encuentra reposada en esos mensajes emitidos por los medios de comunicación y ese cuadro teórico-fáctico forja una idea, ¿qué implica la existencia de la teoría del Derecho Penal del Enemigo en un contexto donde se encuentra establecido el Derecho Penal Democrático?

¿Es acaso una señal para preocuparse que una teorización que permite, o, mejor dicho, aclama por otro escenario pragmático plagado de desigualdad, mayor imperio de la ley y un expansionismo exacerbado, coexista con un modelo democrático en donde se piensa reducir el ámbito de aplicación de la rama punitiva

48. Giselle Boza Solano, *De Los Delitos Y De La Prensa: Otras Miradas: Manual Para Periodistas Sobre Delito, Justicia Penal Y Derechos Humanos*. (San José, C. Rica: Universidad de Costa Rica, 2017), 6.

del Derecho?, o, ¿será únicamente un fracaso por parte del modelo teórico instaurado y la teoría del Enemigo no ha fraguado en nuestro país en la actualidad?

Por esta razón, se devela una atmosfera de tensión acerca de las variables que pueden surgir debido a la aparición de un método distinto al sugerido para el manejo de los conflictos.

Por ello, este capítulo trata sobre el supuesto modelo establecido, qué significa tener un modelo instaurado y la posible coexistencia con una teoría contraria que parece lastimar su correcto funcionar.

Sección C.2: ¿Derecho Penal Democrático?

El Derecho Penal Democrático es la “categoría tendiente a dilucidar el sentido del poder punitivo del Estado, a partir de los postulados de igualdad ante la ley, límites y legitimación de la intervención estatal, principio de lesividad, principio de proporcionalidad, principio de responsabilidad o culpabilidad y principio de indemnidad procesal.”⁴⁹ y es posible encontrar su asidero en la Constitución y en las disposiciones del Código Penal de Costa Rica.

Para efectos de esta tesis, el Derecho Constitucional supone un marco deontológico base para examinar cualquier acción que atañe al Orden Legal. Por lo tanto, el Derecho Penal debe ser aplicado bajo esa óptica.

Ahora bien, a partir de estas proposiciones teóricas, ¿qué implica colocar en el Ordenamiento Jurídico este tipo de formulaciones dogmáticas? ¿Qué implica el Derecho Penal Democrático? Por ello, los conceptos de validez formal, validez

49. Diccionario Usual del Poder Judicial. (San José, CR: Poder Judicial de la República de Costa Rica. Consultado 4 de mayo, 2021, <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/51383:derecho-penal-democr%C3%A1tico>)

material y eficacia juegan un papel crucial para determinar el alcance de esa configuración jurídico-social que busca establecer el Derecho Penal Democrático.

Para Ródenas, la validez formal se refiere “al cumplimiento de una serie de requisitos relativos a las formas y procedimientos para la producción de resultados institucionales, así como a la competencia del órgano del que emanan”⁵⁰ y la validez material, por su parte, “se dice que depende de que el contenido del acto o la norma sea compatible con lo dispuesto en normas superiores.”⁵¹

Según Bobbio (citado por Ruiz), la eficacia es “el mero hecho, histórica y sociológicamente comprobable, de que las obligaciones que se derivan de ella son habitualmente cumplidas, o correlativamente, que el poder instituido por ella, que es precisamente el poder último, más allá del cual no hay otro poder, es efectivamente obedecido.”⁵²

En ese sentido, actualmente, el Derecho Penal Democrático es válido en Costa Rica, en ambas vertientes, ya que se basa en una noción acorde con el Derecho de la Constitución y el procedimiento con el que se plasmó en el Cuerpo Legal fue el adecuado, manteniéndose a través del tiempo, sin sufrir cambio alguno.

Dicho esto, ¿qué implica la validez formal y material de una norma? Para ciertos planteamientos, basta con esas condiciones para configurar un modelo de sociedad y así, aplicar a raja tabla los preceptos dispuestos. Tal como lo plantea Jakobs:

La sociedad es la construcción de un contexto de comunicación que en todo caso podría estar configurado de otro modo a como está configurado en el caso

50. Ángeles Ródenas Calatayud, “Validez formal y validez sustantiva: el encaje de la competencia material”. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 30, (2007): 544. Consultado 4 de mayo, 2021, <https://doxa.ua.es/article/view/2007-n30-validez-formal-y-validez-sustantiva-el-encaje-de-la-competencia-material>.

51. *Ibíd.*

52. Juan Ruiz Manero, “Bobbio y los conceptos de norma jurídicamente última”. *Sequência (Florianópolis)*. No. 60, (2012). Consultado 04 de mayo, 2021, <https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/article/view/2177-7055.2012v33n64p39/22464>.

concreto (de no ser esto así, no se trataría de una construcción). Puesto que se trata de la configuración, y no de la constatación de un estado, la identidad de la sociedad se determina por medio de las reglas de la configuración, es decir, por medio de normas, y no por determinados estados o bienes (aunque, ciertamente, puede que en determinados ámbitos pueda deducirse de modo correcto a partir del reflejo de la norma, esto es, por ejemplo, a partir de bienes, la norma misma).⁵³

Por esa razón, el Derecho Penal Democrático apunta con sus nociones y principios (por medio del significado de cada uno) hacia una configuración para todos en donde se respeten las garantías para los que se encuentran inmersos en los procesos penales y se limite a su vez el poder del Estado, proyectando así, uniformidad y sistematicidad en la resolución de las conductas delictivas, otorgando una visión del deber ser mediante la dogmática del ser plasmada en los cuerpos normativos.

No obstante, en el día a día pueden suscitarse hechos jurídicos, que discrepan (¡o no!) con el modelo configurativo expuesto en la norma, siendo en este supuesto en particular, con el Derecho Penal Democrático. Estos hechos pueden ser endógenos o exógenos al Sistema Penal. Por ejemplo, una falta a la dignidad de la persona (actores del proceso) por parte de terceros foráneos al proceso, o, por alguno de los actores sumido en el proceso, constituyendo así, hechos inarmónicos al esquema planteado. Por lo que, siguiendo esta lógica, surge una duda puntual, ¿la norma también configuró esos posibles casos en que las actuaciones humanas se desarrollan de manera contraria a su disposición jurídico-social?

Sin caer en discusiones ajenas sobre la finalidad de la pena, la sociedad y la norma, si bien poseen correlación al encontrarse unidas por el imperio de la ley, no son reflejo exacto una de otra, esto bajo la óptica del principio de identidad como principio clásico de la lógica.

53. Günther Jakobs, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho Penal funcional*, 26.

A raíz de estos argumentos, la eficacia, como término jurídico, tiene cabida en el análisis del Ordenamiento Jurídico, como herramienta capaz de determinar la aplicabilidad real de las normas, con el fin de conocer realmente el resultado de instaurar esas concepciones en los textos legales. Gracias a esto, se habilita una perspectiva crítica sobre qué es el Derecho Penal Democrático, dejando su significado lingüístico-doctrinal, para evaluarlo desde el punto de vista social-práctico.

Al no haber un consenso sobre la formas de evaluar la eficacia de las leyes, es válido preguntarse: ¿el Estado tiene políticas públicas adecuadas para llevar a cabo lo que dispone el Derecho Penal Democrático?, ¿se tienen mecanismos para asegurar el cumplimiento Derecho Penal Democrático?, ¿el Aparato Estatal y su actuar, la legislación vigente (tipos penales, materia procesal) y el Sistema Penal con sus dependencias, son afines al Derecho Penal Democrático?, ¿es el Derecho Penal Democrático el modelo ideal con respecto a otros modelos?

Ahora, más allá de la teoría, la norma, en términos generales, crea dos posibles escenarios de acuerdo con los fenómenos producto de las interacciones sociales: las actuaciones dentro de sus previsiones normativas y las actuaciones fuera de sus supuestos normativos.

Para mayor comprensión de lo anterior, si un determinado sujeto ejecuta una acción delictiva y es juzgado bajo los supuestos del Derecho Penal Democrático, se encontraría en un escenario dentro de la norma. Ahora bien, si el sujeto comete la misma acción y su proceso no se apega al Derecho Penal Democrático, se estaría ante un escenario fuera de los supuestos normativos.

Independientemente del problema epistemológico (aunque igual de importante) sobre quién o cómo se decide que un proceso, un acto, una ley, un artículo, etc., se apega o no a lo establecido en la norma (en sentido amplio), es preocupante que dicha situación se dé por agentes públicos o privados.

El encontrar casos fuera del marco de la norma reconduce la discusión hacia qué es el Derecho (positivismo, realismo, iusnaturalismo, etc.), para qué sirve, cómo

se materializa y cuál es su utilidad. Para muestra un botón: la creación de tipos penales (como los de peligro abstracto) y políticas criminales disonantes al principio de lesividad previsto en el entramado legal. Otro ejemplo serían las resoluciones judiciales fundamentadas en características propias y personales del imputado y en el criterio “legítimo” de reincidencia, - lógica característica en un Derecho Penal de Autor -, dentro de un Derecho Penal Democrático que comulga principios contrarios a tales actuaciones, ambas amparadas en el espectro legal vigente, dan como resultado incoherencias teórico-prácticas que carecen de sentido normativo alguno.

Por esto, cabe trazar las siguientes preguntas, ¿qué es el Derecho Penal Democrático? ¿Cuál es su función? ¿Configura un modelo de sociedad? ¿Cuál es su finalidad? ¿Es útil?

En consecuencia, en resumidas cuentas, al contraponer en nuestro contexto el plano fáctico con el plano teórico, el Derecho Penal Democrático manifiesta una doctrina “transversal y establecida”, que puede presentar discordancia con el resto del entramado legal y ser a su vez, distante con las prácticas de los operadores jurídicos y las dinámicas sociales. Por eso, ¿Qué es el Derecho Penal Democrático? ¿Se puede llamar Derecho Penal Democrático a nuestro sistema actual?

Siguiendo su definición, como bien se abrió esta sección, el Derecho Penal Democrático es una serie de principios y nada más que ello.

Sección C.3: ¿Principios?

Ahora bien, se generan unas preguntas, ¿qué son los principios del Derecho Penal Democrático de Costa Rica?, ¿cuál es su función?, y, ¿cuáles son los principios del Derecho Penal Democrático actual de Costa Rica?

En el lenguaje común, los principios son por definición una “norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”⁵⁴. A su vez,

54. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., (versión 23.4 en línea). Consultado 8 de septiembre, 2021.
<https://dle.rae.es/principio?m=form>

en Derecho, pueden ser visto como “norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales.”⁵⁵

Los principios del Derecho Penal Democrático son los pilares fundamentales y significativos que sustentan la teoría planteada y crean las diferencias con respecto a otros esquemas doctrinales o nociones ideológicas sobre cómo entender el Derecho. En el caso concreto, tienen como función describir la teleología del Derecho Penal Democrático, siendo aquello, la finalidad primordial a través de una serie de conceptos necesarios para dar con la categoría de Derecho Penal que se desea establecer en este Estado-Nación particular. No son de aplicación inequívoca al conformarse de conceptos jurídicos indeterminados y dan margen para integrar e interpretar las normas establecidas. Por lo tanto, el operador jurídico nutre su razonamiento con base en los preceptos normativos que incluyen implícita o explícitamente estos principios instaurados.

Por su parte, los principios provienen de diversas fuentes, escritas o no escritas, como la doctrina, las leyes, las resoluciones judiciales, o toda una convergencia de esos factores anteriormente propuestos. Para efectos de esta tesis, el diccionario del Poder Judicial, poder de la República encargado de dirimir los conflictos y ejecutor de esta materia, provee la lista de principios (igualdad ante la ley, límites y legitimación de la intervención estatal, principio de lesividad, principio de proporcionalidad, principio de responsabilidad o culpabilidad y principio de indemnidad procesal), pero no sus contenidos.

Por su lado, el autor, G. Jakobs, acuñó las principales características, desde el primer escrito, en cuanto a su Derecho Penal Del Enemigo, y se han mantenido con el pasar del tiempo. Lo distinto ha sido lo que se entiende por enemigo, o, mejor dicho, sobre quién es el enemigo, pero los componentes se mantienen con sus contenidos.

55. *Ibíd.*

La falta de contenido genera un problema de integración y aplicación, y, por ende, se debe acudir a otra fuente del Derecho para integrar ese vacío normativo. La doctrina fue necesaria para comprender estos conceptos y el ensayo de Bustos (1994)⁵⁶ fungió para esta labor.

Si bien trata de explicar uno por uno, limita a explicar su razón de ser y no define cada uno. Se fija que los principios son una guía (parafraseando a Bustos) para ser tomada en cuenta.

Comienza con el principio de igualdad ante la ley. Este no es más que el hecho de no discriminar, en general, por el delito, la persona, su estado, su condición o en cualquier parte del proceso, en fin, cualquiera parte de un proceso.

La proporcionalidad es “consecuencia del principio de igualdad”⁵⁷, guardándose esa razonabilidad de que “la pena ha de ser proporcional al hecho”⁵⁸ y se debe guardar la observancia con respecto a los bienes jurídicos y la intensidad del ataque al mismo.

El principio de lesividad es, en pocas palabras, el mandato de que “solo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico”⁵⁹. El autor señala que esto puede verse afectado por la eficacia y no siempre se puede dar una protección de esos bienes jurídicos y no necesariamente por constituirse en la norma se van a proteger (visión dogmática-normativa del Derecho).

El principio de responsabilidad o culpabilidad, implica que “toda persona tiene responsabilidad, no hay persona irresponsable y por tanto el Estado tiene derecho sobre ella.”⁶⁰ Esto en dos vertientes también, ya que no se puede agotar en la visión

56. Juan Bustos Ramírez, *Principios Fundamentales de un Derecho Penal Democrático*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales. N. 8. (1994). Consultado 8 de septiembre, 2021, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r18473.pdf>.

57. *Ibíd.*, 12.

58. *Ibíd.*

59. *Ibíd.*

60. *Ibíd.*, 14.

dogmática (prevención general positiva) sino que debe hacerse un análisis casuístico, siendo más allá que la simple fidelidad e infidelidad al Derecho.

Por último, el principio de indemnidad personal, data que “la sanción a aplicar no puede afectar al ciudadano en la esencia de su persona ni sus derechos, la persona no puede ser instrumentalizada por la sanción, no puede ser medio para fines más allá de ella misma, ni tampoco se le puede cercenar de tal modo sus derechos que ello implique una limitación extrema de sus capacidades de desarrollo personal.”⁶¹

Esclarecido el panorama de los principios y su contenido, se puede concluir que los principios son una guía de acción para la aplicación del Derecho. En este caso, el Derecho Penal Democrático mediante su enfoque limita las líneas de pensamiento y la aplicación judicial para los operadores.

Por lo que se plantea lo siguiente, ¿cuál es la aplicabilidad de los principios?, ¿son guías vacías hasta que se encuentre su contenido?, ¿tienen algún tipo de fuerza coercitiva?, ¿es lenguaje idealista?, ¿qué pasa en un escenario en donde no se profesan los principios del sistema instaurado?

Sección C.4: ¿Programático e imperativo?

Existe un aforismo recitado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica: la norma clara se aplica, la norma confusa se interpreta, y, a falta de norma se integra. Sin embargo, este no resuelve cuando existe claridad en una norma, cuando se da la confusión y mucho menos, cuando es vacía.

Ocurre lo mismo en situaciones de imperatividad y exigibilidad. Inicialmente, la legalidad es un parámetro para que la Autoridad aplique las leyes, en sentido amplio, y a su vez, se mueva en ese marco normativo. Empero, no hay certeza de cuándo la norma posee un carácter de tal o cual acepción hasta que los debidos operadores la ejecuten o su misma composición denote esa carga.

61. *Ibíd.*, 15.

En cuanto a los principios y por ende al Derecho Penal Democrático en sí, se dan ciertos presupuestos: ¿cómo se debe ejecutar? ¿Son exigibles los principios por sí solos? ¿Al ser una guía, existe la inobservancia práctica de los principios? ¿Son un deber ser o un ser? ¿Forman parte de la legalidad unos principios vacíos?

En ocasiones, en las normas se "encuentran" los principios a través de interpretaciones extensivas, o en otros supuestos, se establece en las oraciones de manera explícita el principio. No obstante, el carácter es cambiante, lo programático y la coercitividad son contraposiciones permanentes que vive el Derecho: las vertientes de ser y deber ser en el articulado.

Cuando en las normas se coloca un principio explícito, sería precisa su aplicación. Sin embargo, dice la doctrina que los principios son guías. Por lo tanto, al darse tamaña contradicción, ¿qué ha de hacer un operador jurídico?

En Costa Rica, los principios se ven integrados a través de las sentencias ordinarias, ya que se deslindan del debido proceso acuñado en la Constitución. No obstante, al entrar el país en Tratados Internacionales (convenir Derechos Humanos), se convierten en normas y también formarían parte de la legalidad, dejando a los operadores jurídicos, - salvaguardados por el principio de independencia judicial -, la posibilidad de aplicar o desaplicar las normas según su criterio fundamentado para cada caso concreto.

Por lo que, en otras palabras, según lo que reza esta tesis en estos párrafos, el rol del juez investido por la independencia judicial otorgada, es el único capaz de decidir si los principios son coercitivos y/o pragmáticos.

En el otro charco, el Derecho Penal Del Enemigo no se encuentra en el cuerpo reglado de Costa Rica ni en Tratados Internacionales convenidos. Por lo que es válido preguntarse, ¿Qué pasa si hay principios ejecutados de esa índole (materialmente) en nuestro Sistema? ¿Qué acontece si hay una comunión de principios o una simultaneidad de principios disonantes?

De forma hipotética, qué pasa si convergen tesis contrarias, como lo es el Derecho Penal del Enemigo, que profesa lo que se ha discutido a lo largo de la

investigación por medio de los relatos periodísticos *infra* detallados, acciones y pautas del Estado o permanencias de discursos de ese tipo de Derecho afines a la disminución de garantías, con las bases del Derecho Penal Democrático, - como se establece en Costa Rica -.

Sección C.5: ¿Es el Derecho Penal Democrático incompatible con el Derecho Penal del Enemigo de G. Jakobs?: ¿Posibles menoscabos?

La incompatibilidad es considerada en el lenguaje común como la repugnancia que tiene una cosa para unirse con otra, o de dos o más personas entre sí⁶² o el impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez.⁶³

En este caso, se debe analizar como la repugnancia e impedimento en un mismo Sistema Legal que tiene el Derecho Penal Democrático de coexistir y funcionar con el Derecho Penal del Enemigo, debido a sus principios y características contrapuestas.

A la luz del análisis de datos efectuados, a nivel discursivo y teórico, se puede observar la presencia del Derecho Penal del Enemigo en los relatos periodísticos por la reducción de garantías en el debido proceso, el discurso implícito sobre aumento de penas debido a los pocos meses de "cárcel" o "prisión" para los indiciados, utilizando imprecisiones lingüísticas y desenfocando la etapa procesal, y, la alta peligrosidad que constituyen los indiciados para la sociedad costarricense.

Por su parte, tesis contraria actual en el territorio costarricense sería la instaurada por el Derecho Penal Democrático en la que se inicia del supuesto de igualdad, un Derecho Penal de intervención mínima y de garantías y principios; consolidado ello en el modelo costarricense.

62. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. Consultado 8 de septiembre, 2021.

<https://dle.rae.es/incompatibilidad>

63. *Ibíd.*

Al constatar en la realidad ambas tesis, en este caso estudiado, una en el plano práctico y otra en el plano jurídico, ¿qué es lo que acontece? ¿Son estas teorías realmente incompatibles? ¿Pueden coexistir? ¿Deberían coexistir?

Para esta tesis, se parte del presupuesto de la coexistencia en el plano fáctico debido a los datos vistos, ya que existen relatos de ambos tipos o con ambos discursos y se cae en la (in)observancia, según su discurso.

Por su parte, en el plano teórico, el punto de partida es una única y supuesta realidad jurídica implantada por mandato del Estado: el Derecho Penal Democrático como base normativa en el Derecho actual.

No obstante, bajo la misma línea, en su estadio legal, el Derecho Penal Democrático fracasa al momento de permitir realidades disconformes con los enunciados que sustentan sus principios, en el mismo plano legal o en la relación legal-práctico, ya que como se dice en los principios, debería haber una fase dogmática y otra fase material para cumplir a cabalidad los principios democráticos instaurados.

Encontrar aproximaciones internas a modelos con tintes contrarios a lo que reza este Sistema Penal debidamente instaurado, es una pérdida clara de la razón misma de su existencia: la prevención general positiva (sin entrar en otros tipos de prevención) no se daría, al promover una serie de valores dispares y una confianza ficticia, ya que el Entramado Jurídico no podría ser capaz de otorgar esa seguridad al existir falencias en sí mismo. Se proyectaría un Sistema deficiente, carente de armonía e incapaz de mantener coherencia interna.

Sería una burla por parte del Derecho y el Estado hacia sí mismo, el sentar bases y conformarse con leyes de papel (al no predicarse políticas públicas y basamentos jurídicos que respalden el modelo instaurado) incapaces de correlacionar lo dogmático-legal con la realidad.

Al hacer este análisis de datos y la meta cognición a partir de los principios del modelo Democrático, se ve la falta de coherencia entre la teoría y la práctica, entre ambas teorías (debido a la coexistencia normativa y de hechos) y en el meta

análisis de la teoría Democrática, demostrando un fracaso ante situaciones en específico que denotan una presencia ajena a lo establecido en los principios de los sistemas y bases teóricas. Ejemplo de ello, acciones de los medios de comunicación (las noticias), como actores sociales, bajo su función de control social informal y el ideario que poseen e implantan en la sociedad, paralelo al proceso penal en donde se relata otra situación legal y de hechos.

Por lo tanto, se podría decir que, los dos modelos teóricos estudiados son incompatibles, según los principios que conforman a cada uno de ellos. A su vez, en la práctica, los modelos perfectamente pueden coexistir y convivir en la fluctuación de fenómenos socio-jurídicos como acontece en el día a día, ya que el modelo de Derecho Penal Democrático instaurado es un modelo reactivo ante las situaciones materiales acaecidas.

He aquí como, el deber ser y el ser se distingue claramente, ya que según los supuestos del deber ser no debiese darse una coexistencia. No obstante, se observa en el plano real un escenario opuesto.

Por lo cual, se puede decir que: ¿cuál es el objetivo de instaurar un sistema? ¿Se puede hablar de la incompatibilidad teórica y de la incompatibilidad fáctica por separado? ¿Se daría un menoscabo en los derechos bajo esa presencia contraria de teorías?

Por ello, es válido preguntarse, ¿qué implica la presencia del Derecho Penal del Enemigo en el Derecho Penal Democrático?

La respuesta (actualmente y según lo revisado) para nuestra realidad práctica en términos generales es: nada, es posible y así acontece, ya que ese modelo se ha perpetuado desde antes de esta investigación hasta su fecha de presentación. La coexistencia de las teorías en el plano fáctico induce a pensar que existe un permiso legal para actuar de esa forma, por parte de todos los que quieran hacerlo y el propio Estado lo hace: políticas públicas, tipos penales, temas procesales, etc. Aunado a ello, no hay una vía procedimental clara para reclamar tal situación, hasta el momento, "oculta" y sin reprimenda.

Al haber una confusión de esta índole, el concepto de ficción jurídica es pertinente para describir lo que acontece, ya que se estaría ante un ideal en general y no ante ninguna concreción en ningún aspecto.

No habría un menoscabo si tan siquiera se tiene un modelo claro, aplicable y establecido, con principios con contenidos y lineamientos acatables, coercitivos y coactivos en la vida cotidiana.

Bajo esta óptica, el Derecho Penal del Enemigo puede ser Derecho Penal Democrático, y viceversa. La permisividad dada da un posible y probable supuesto para una realidad potencial: el caos y la libertad sin ley hasta que sea declarada una situación legal en particular por los operadores jurídicos, una vez visualizada una problemática con respecto a los hechos y derecho presentado en el proceso.

Dejando de lado la operatividad del Derecho y los escenarios prácticos, si nos quedamos únicamente en el plano teórico, la coexistencia teórica de tesis contrarias es resuelta de forma sencilla.

Por motivos de legalidad, en sentido amplio, predomina por encima de cualquier doctrina la ideología establecida en el corpus legal. Por ende, el Derecho Penal Democrático se encuentra por encima del Derecho Penal del Enemigo. Y si existiese un menoscabo al producirse un escenario jurídico contrario a esos principios, se tiene una acción de inconstitucionalidad sobre las normas. Y de ser un escenario que lesione algún principio a través de una acción pública o privada, como predicar la peligrosidad de un sujeto (lesiona el principio de igualdad, de indemnidad procesal y de responsabilidad), penas más severas (lesiona el principio de proporcionalidad) y exigir menos garantías (lesiona todo el Derecho Penal Democrático), se puede efectuar un reclamo a través de una de las vías estudiadas anteriormente.

Capítulo Segundo: De los relatos periodísticos CrHoy y Diario Extra en digital sobre prisión preventiva en el 2019.

Sección A: Introducción.

Luego de la lectura de ambos diarios en el periodo seleccionado, se recopiló un total de 368 noticias que informan acerca de la prisión preventiva. De ellas, son 223 de CrHoy (60.60%) y 145 (39.40%) de Diario Extra. De esa totalidad, fueron escogidas 209 (56.79%) para ser analizadas, 117 de CrHoy (55.98%) y 92 de Diario Extra (44.02%) debido a su composición lingüística que se extralimita en la labor descriptiva de un hecho. En otras palabras, añade calificativos de cualquier tipo, presupone escenarios, categoriza a los indiciados y sus acciones a través de lenguaje legal similar al que puede dar un juez en su sentencia. Las sobrantes se limitan a describir y exponer los hechos relatados, respetando un lenguaje objetivo-descriptivo, ajeno a los juicios valorativos, por lo que es categoría de descarte.

La utilización de calificativos sobre el sujeto (sin distinguir entre calificativos positivos o negativos, aunque en esta pesquisa no apareció ni un calificativo positivo para este tipo de relatos), hasta ese punto, indiciado; el adelanto en las etapas del proceso penal; el juicio anticipado (condenatorio) sobre el indiciado/sospechoso; el tratamiento del sujeto como peligroso/factor de riesgo; la inobservancia de las garantías procesales penales, el aumento en las penas; son indicadores para denotar la posible tendencia del Derecho Penal del Enemigo en los relatos periodísticos.

Además, la descontextualización de la prisión preventiva como medida cautelar; la utilización de un léxico negativo (con base en el diccionario AFINN utilizado y las unidades de significado vistas en el apartado de *Léxico*); la sintaxis opinante y el contexto parcializado formulado por los medios de comunicación al exhibir una versión disímil al expediente judicial, en cuanto a hecho y derecho, y; la usual disparidad entre el contenido del tópico desarrollado en el cuerpo y la presuposición o idea principal en el titular de la noticia, demuestra una realidad distorsionada de lo que se vive realmente en los tribunales de justicia y afecta la comprensión del proceso judicial.

Por ello, luego de la lectura se discriminaron las noticias que no cumplían con los síntomas anteriormente establecidos, al poseer un lenguaje distinto (pero igual de enriquecedor para otro análisis de discurso) con lo planteado en la tesis, constituyéndose otro corpus de datos ajeno al tema de interés.

Dicho esto, seguidamente, se expondrá la base de datos confeccionada con el método utilizado y la información obtenida al respecto.

Sección B: Base de datos y métodos.

La base de datos consiste en 209 noticias que relatan sobre prisión preventiva, divididas en dos condiciones por cada periódico: 1) cuando se impone la prisión preventiva (Prisión), 2) cuando se deja en libertad o se opta por otra medida cautelar (Libre).

Siendo un total de 175 noticias (83.73%) sobre la condición Prisión y 34 relatos (16.27%) de la condición Libre sobre el total de 209 noticias.

Por su parte, de Diario Extra, 79 noticias (37.80%) se dieron bajo el primer supuesto y en 13 ocasiones (6.22%) bajo el segundo supuesto. De igual forma, en CrHoy, en 96 ocasiones (45.93%) se impuso la prisión preventiva y en 21 oportunidades (10.05%) se dejó en libertad o con otras medidas, todo ello partiendo de las 209 noticias muestreadas.

Para llevar a cabo la base de datos, el método utilizado varió según el periódico.

En cuanto a Diario Extra, se utilizó el buscador Google, utilizando como palabras clave la fecha de publicación presente en las noticias. Asimismo, se delimitó las búsquedas al sitio diarioextra.com. Este mecanismo podría presentar limitaciones, ya que, si la fecha fue introducida en la noticia de manera incorrecta, es inexacta la información provista o la noticia no presenta fecha en sus datos, se pudo haber excluido de la pesquisa algún relato en particular. Este método fue empleado debido a las limitantes que presenta el motor de búsqueda del sitio web de Diario Extra, el cual no proyecta la totalidad de sus noticias.

Para CrHoy, su sitio web muestra cronológicamente todas las noticias que fueron publicadas en el año 2019. Por lo tanto, se hizo la base de datos con todas las noticias que relataron sobre la prisión preventiva, revisadas una por una desde ese banco de datos.

En ambas labores, no se excluye el error humano que puede darse en la lectura y en la debida construcción de la base de datos.

Ahora bien, para su análisis y conversión de datos a información, se utilizaron dos mecanismos: 1) el lenguaje de programación R y el diccionario AFINN ,2) el análisis teórico según el Análisis Crítico de Discurso, la Agenda Setting y la Teoría del Encuadre.

En este capítulo se mostrará la información obtenida por el primer mecanismo.

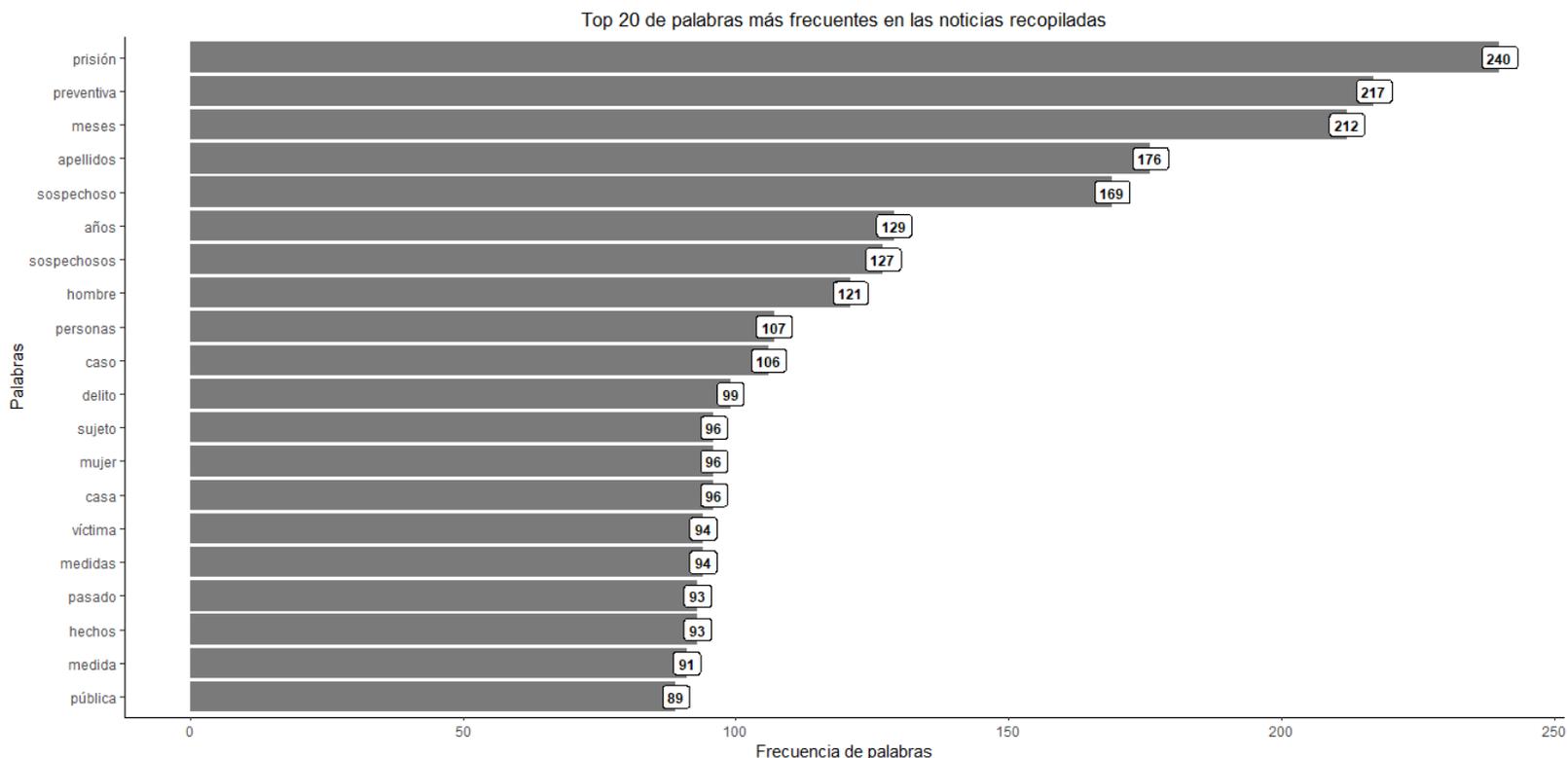
Sección B.1: Datos obtenidos por el lenguaje de programación R.

R es un lenguaje y ambiente para la computación estadística y la graficación⁶⁴. R está orientado al análisis estadístico de datos masivos en todas sus fases (extracción, preparación, presentación, aplicación). Una de las tareas principales es el análisis de fuentes textuales, en particular el análisis de datos no estructurados en formatos múltiples o sin formato.⁶⁵ Por ello, una vez seleccionadas las noticias, se colocaron los datos en una hoja de Excel (formato admisible) para realizar su análisis cuantitativo en este lenguaje de programación.

64. R-Project. Consultado 26 de Agosto, 2021, <https://www.r-project.org/about.html>.

65. María Lozano Zahonero, *Una nueva visión de la supuesta influencia de Madame Bovary en La Regenta a través de la estilometría y el análisis de sentimientos basados en lenguaje R.*, Università degli Studi di Roma "Tor Vergata". (2020): 577, consultado 26 de agosto, 2021, http://orillas.cab.unipd.it/orillas/wp-content/uploads/2020/11/2020_12Lozano_Astilleros.pdf.

Inicialmente, se hizo un conteo general de las palabras dando los siguientes datos sin mayor valoración:



De manera somera, se puede observar como la palabra “prisión” predomina el top 20 de palabras, siendo lo esperado un conteo similar o igual de la palabra “preventiva” al ser noticias sobre “prisión preventiva” como categoría en particular. Entre ellas, existe una diferencia de 23 repeticiones en el uso de la palabra. A su vez, se habla de “medida” y “medidas” utilizado para denotar cuando se otorgan medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Ahora bien, “meses” figura en el tercer puesto, siendo relevantes los indicadores de tiempo en este tipo de relatos. A “meses” se le suma “años” como elemento temporal para referirse al tiempo fijado de prisión preventiva.

Por otro lado, la contraparte, el indiciado, es referido como “sospechoso” siendo este el puesto 5 del top 20 o “sospechosos” en el puesto 7. A su vez, en la

posición 4 se encuentra la palabra “apellidos” utilizada para describir a los supuestos victimarios.

“Hombre” figura por encima de “personas”, “mujer” y “sujeto” en el conteo general, esto para referirse a los implicados en el proceso. Se habla también de “víctima” y figura mucho más abajo en el top.

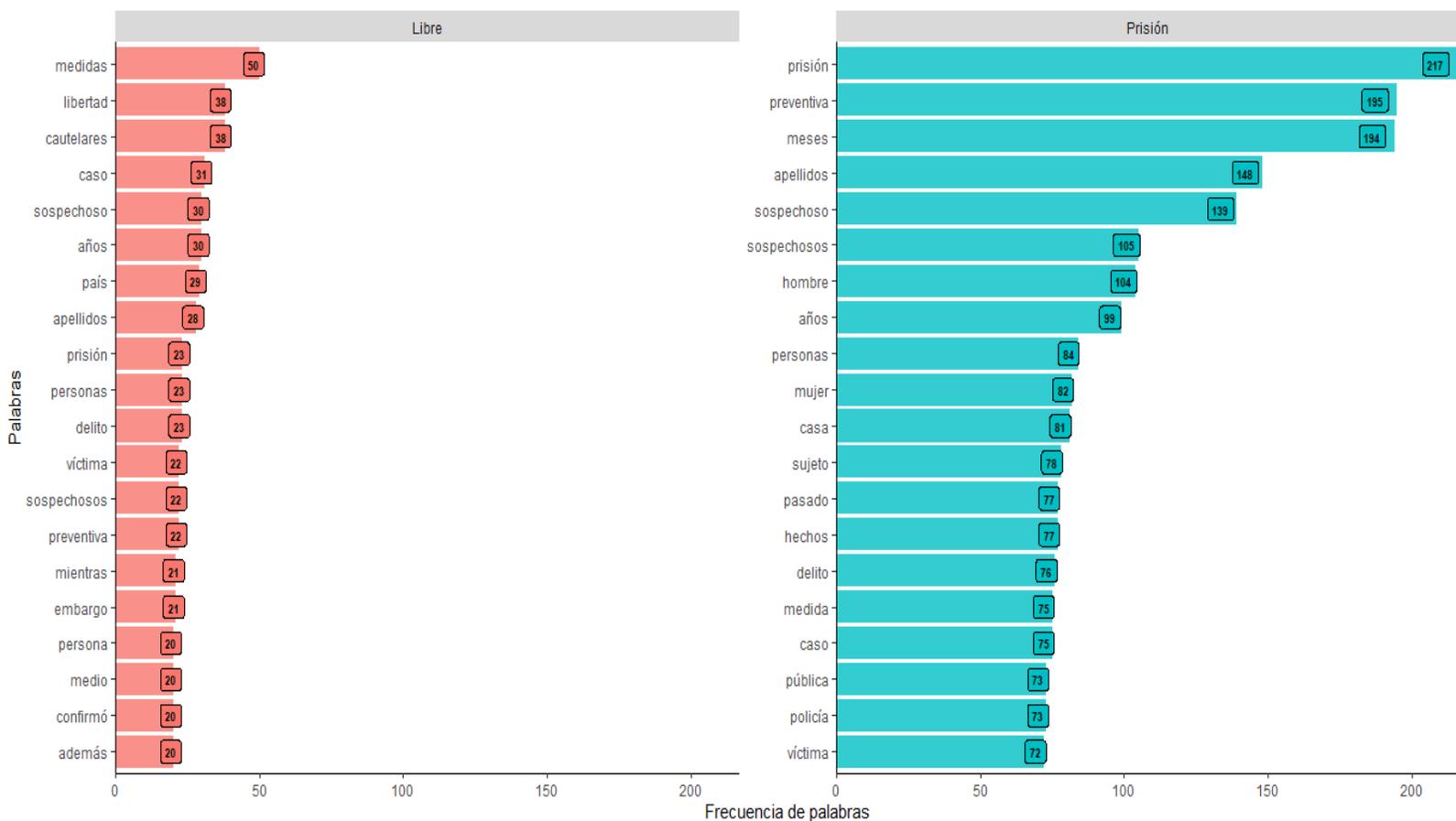
Se le suman palabras como “delito”, “caso”, “hechos” y “pasado” que no significan mucho, ya que este tipo de noticias son informativas sobre esa clase de tema.

Luego de este conteo general de las palabras, se realizaron distintos conteos: según las condiciones planteadas (libre-prisión), por periódicos, por elementos de la noticia (titulares y texto/cuerpo del relato), entre otros.

Al cuantificar solamente las palabras en el texto, se obtuvo lo siguiente:

Top 20 palabras más frecuentes en texto

Condiciones: Libre vs Prisión



Con este gráfico podemos ver que, en los textos, al momento de examinar la condición “Libre”, la utilización de las palabras “medidas”, “libertad” y “cautelares” encabezan el conteo debido a que la categoría implica medidas y no la imposición de prisión preventiva, por ello se ve a “prisión” a mitad del gráfico, siendo curioso, aún, su inclusión en el top.

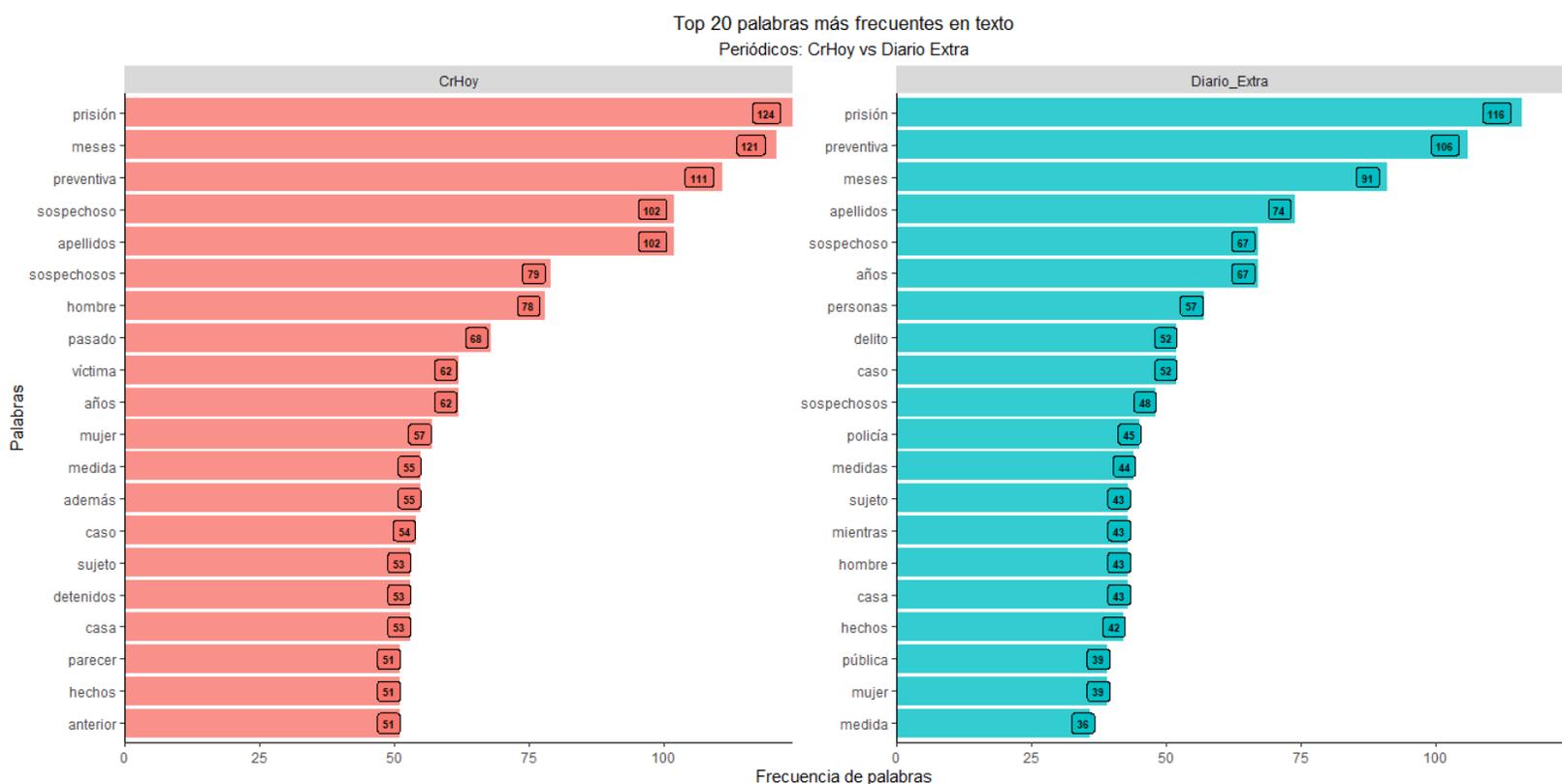
En lo demás, se repite el top con respecto al gráfico anterior. Se incluyen ciertas palabras de conexión y “embargo” como instituto jurídico.

En contraposición, en la condición “Prisión”, la palabra “prisión” y “preventiva” se colocan en las primeras posiciones del top 20.

Esto refleja que el texto habla sobre casos de prisión preventiva con ciertas características: apellidos, sexo, su condición de inocencia (sospechosos) y el tipo de caso/delito.

Cabe recalcar que la condición “Libre”, como se dijo *supra*, es utilizada para los casos en donde se impuso una medida cautelar distinta a la prisión preventiva o no se impuso ninguna medida.

Por otra parte, el conteo de palabras según el texto por cada periódico resultó de la siguiente forma:

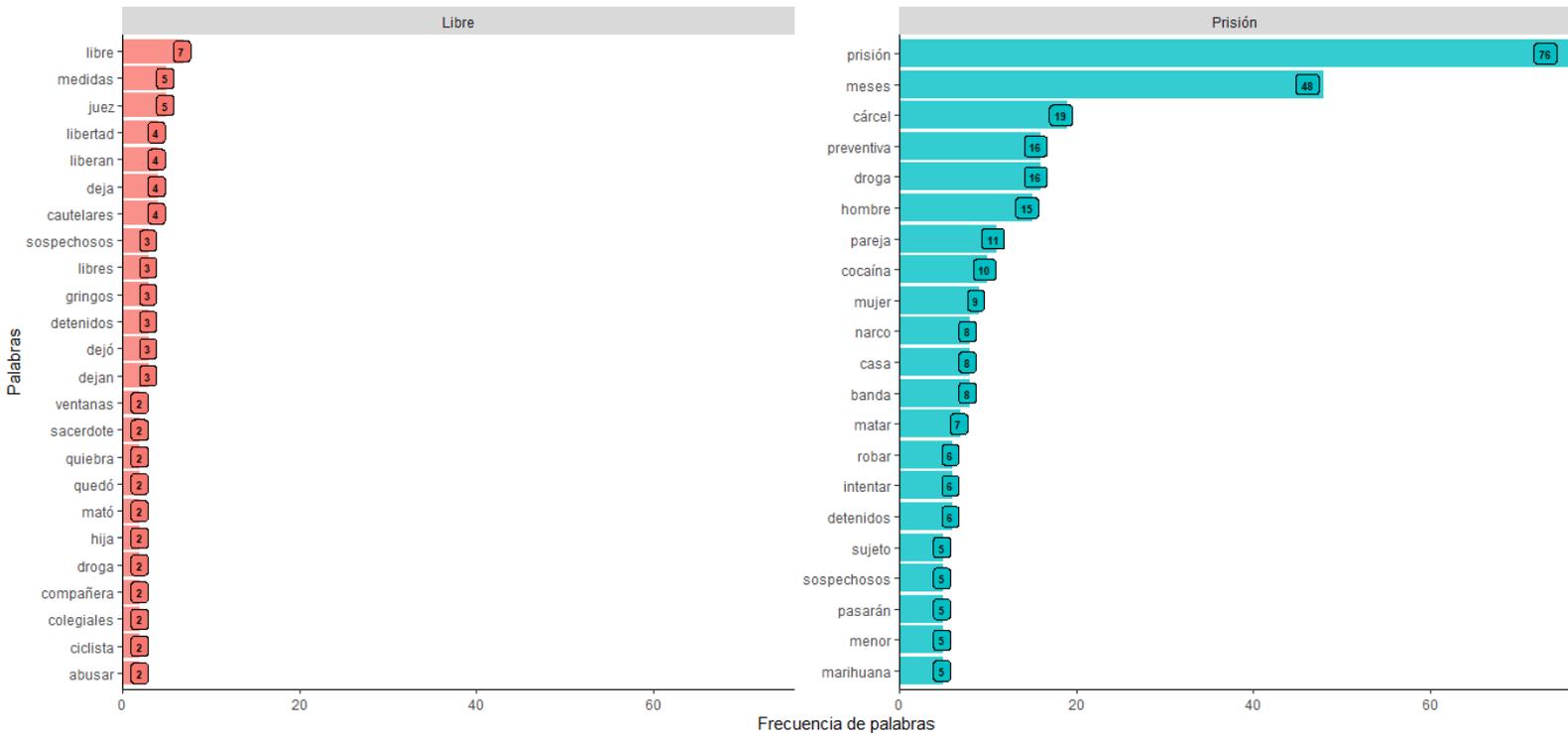


A la luz de la ilustración y con un análisis fugaz, se puede denotar como dato relevante, la utilización de “hombre” y “mujer” en CrHoy por encima de Diario Extra. En lo consiguiente, se repite el discurso que se ha venido sosteniendo.

Ahora bien, se realizó un conteo de palabras en los titulares, bajo las mismas premisas:

Top 20 palabras más frecuentes en titulares de noticias

Condiciones: Libre vs Prisión



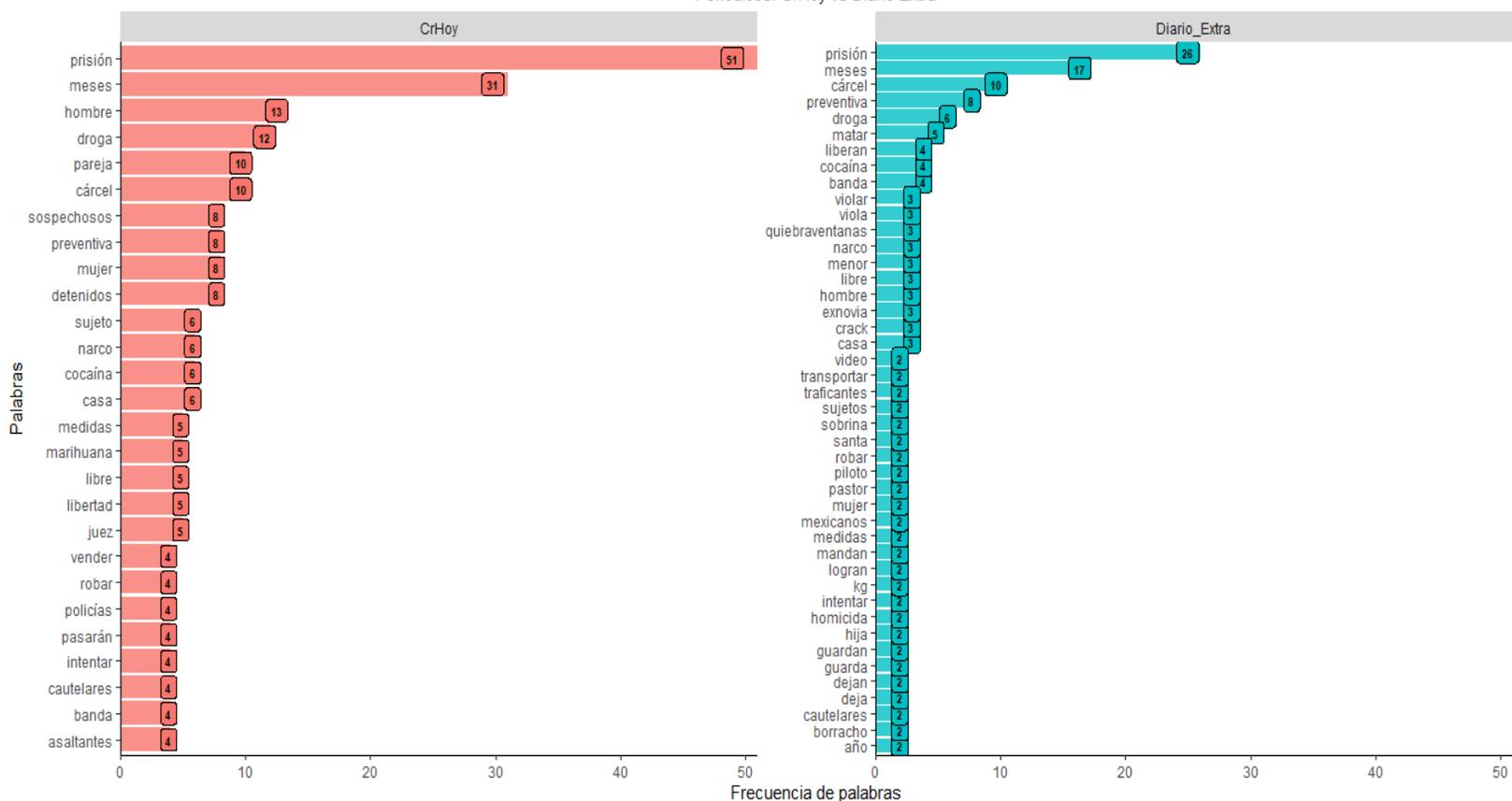
Con esto podemos ver una clara diferencia en cuanto al texto de las noticias. En la condición “Libre”, palabras como “libre”, “juez”, “liberan”, y las conjugaciones del verbo dejar resaltan en el top. Si bien la cantidad de repeticiones de las palabras en esta condición es escasa, nos deja ver un panorama en el que aparecen sustantivos y calificativos, situación que no dibujaban los gráficos anteriores. “Sacerdote”, “gringos”, “colegiales” son palabras que resaltan en el top.

Para la condición “Prisión”, se nota como el manejo de la palabra “prisión” es preponderante en comparación con las otras palabras, teniendo una diferencia cuantiosa entre su palabra conexas esperada como lo es “preventiva”. También, de este lado del gráfico, se observan palabras que refieren al narcotráfico y crimen organizado (droga, cocaína, banda, narco) y los verbos matar y robar son visibles en la imagen.

Bajo esa misma línea de los titulares, se graficó según el periódico:

Top 20 palabras más frecuentes en titulares de noticias

Periódicos: CrHoy vs Diario Extra



Al observar este nuevo gráfico, ocurre lo mismo que en el anterior. Existe una utilización de la palabra “prisión” muy por encima de las otras palabras. Del costado de CrHoy, se distingue la diferencia de 43 repeticiones entre “prisión” y “preventiva”. Esto se debe, como se verá en el capítulo siguiente, a la utilización indiscriminada de la palabra prisión en este tipo de noticias, siendo enfocada como pena y no como medida cautelar.

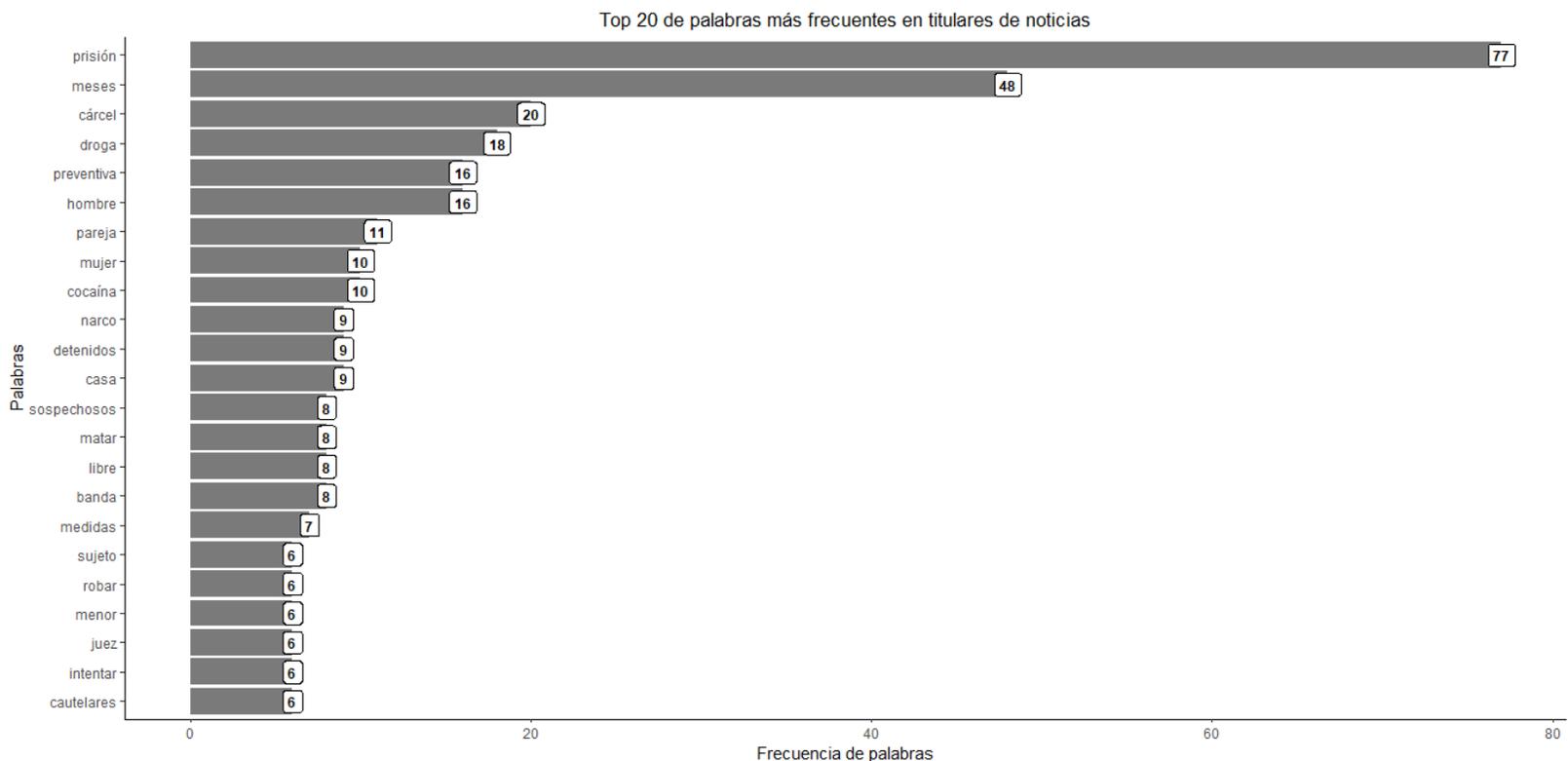
Ahora, se vuelve a apreciar las palabras afines a delitos conexos al narcotráfico. Se denota el uso de sexos (hombre, mujer) para referirse a los sujetos, también “pareja” se utiliza para señalar a las personas partícipes.

“Vender” y “robar” son verbos que aparecen en el top y denotan la actividad criminal que se desarrolla en la noticia.

En la otra mano, Diario Extra comparte el uso en cuanto a “prisión” y “meses” y muestra verbos típicos y tipos de drogas en su lista. Nacionalidades, actividades

delictivas (transportar, violar), profesiones (piloto, pastor) son palabras que se muestran.

Al hacer un conteo general únicamente de las palabras utilizadas en los titulares, se obtuvo lo siguiente:



Según este gráfico, se revela el contraste en el uso de la palabra “prisión” y “meses” con respecto de las otras palabras. A su vez, se ve como se repiten las palabras utilizadas para referir a un delito de narcotráfico y los sexos de los sujetos. Así como también, verbos incluidos en tipos penales como “matar” y “robar” o “intentar” que demuestra la tentativa de un delito.

Por último, y lo más importante, las nubes de palabras nos demuestran más allá de solo 20 palabras:



Palabras como “golondrina”, “asesinar”, “robarle”, “colombianos”, “asaltantes”, “abusar”, “golpeó” sorprenden en el gráfico en el lado de CrHoy. “Fugarse”, “homicida”, “traficantes” ilustran por parte de Diario Extra.

Esta representación describe la temática y tendencia de los relatos de prisión preventiva. Como se puede observar en la mayoría de los gráficos, los delitos conexos al narcotráfico superan otro tipo de delitos.

La siguiente nube de palabras relata sobre las condiciones estudiadas:

Por su parte, el análisis de sentimientos “es un tipo de análisis semántico computacional que se ocupa de la detección, extracción, clasificación, análisis y representación gráfica de la dimensión subjetiva asociada a los temas o tópicos presentes en un corpus de textos a distintos niveles (documento, párrafo, oración, palabra), entendiendo por dimensión subjetiva todo tipo de sentimientos, emociones, estados afectivos y anímicos, creencias, percepciones, puntos de vista, actitudes, opiniones, juicios y valoraciones. El análisis de sentimientos asigna a esta dimensión subjetiva una polaridad, que puede ser positiva, negativa o neutra (Mohammad et al., 2009; Turney y Littman, 2003).”⁶⁶

A razón de esto, como herramienta evaluativa, el sistema predeterminado fija una puntuación de positividad o negatividad a las palabras (desde -5 para las negativas, hasta +5 para las positivas o 0 para las neutras). Con ello, se determina la carga afectiva del discurso total. Esta carga puede ser asignada por el investigador o por el mismo diccionario. En este caso, se asignó puntuación a las palabras “ticas” colocando la puntuación igual a sus sinónimos. Ahora bien, la metodología de la puntuación predeterminada no fue encontrada por este investigador. No obstante, el simple hecho de fijar una calificación es un acto subjetivo, cualquiera que haga la asignación, y en este caso, el Léxico Afinn es una autoridad dentro del campo del análisis de sentimientos, debido a su uso generalizado.

Por otra parte, este tipo de estudio tiene su metodología: análisis de sentimiento (en sentido estricto) y text mining, que se refiere a transformar los datos separados en información estructurada y presentable.

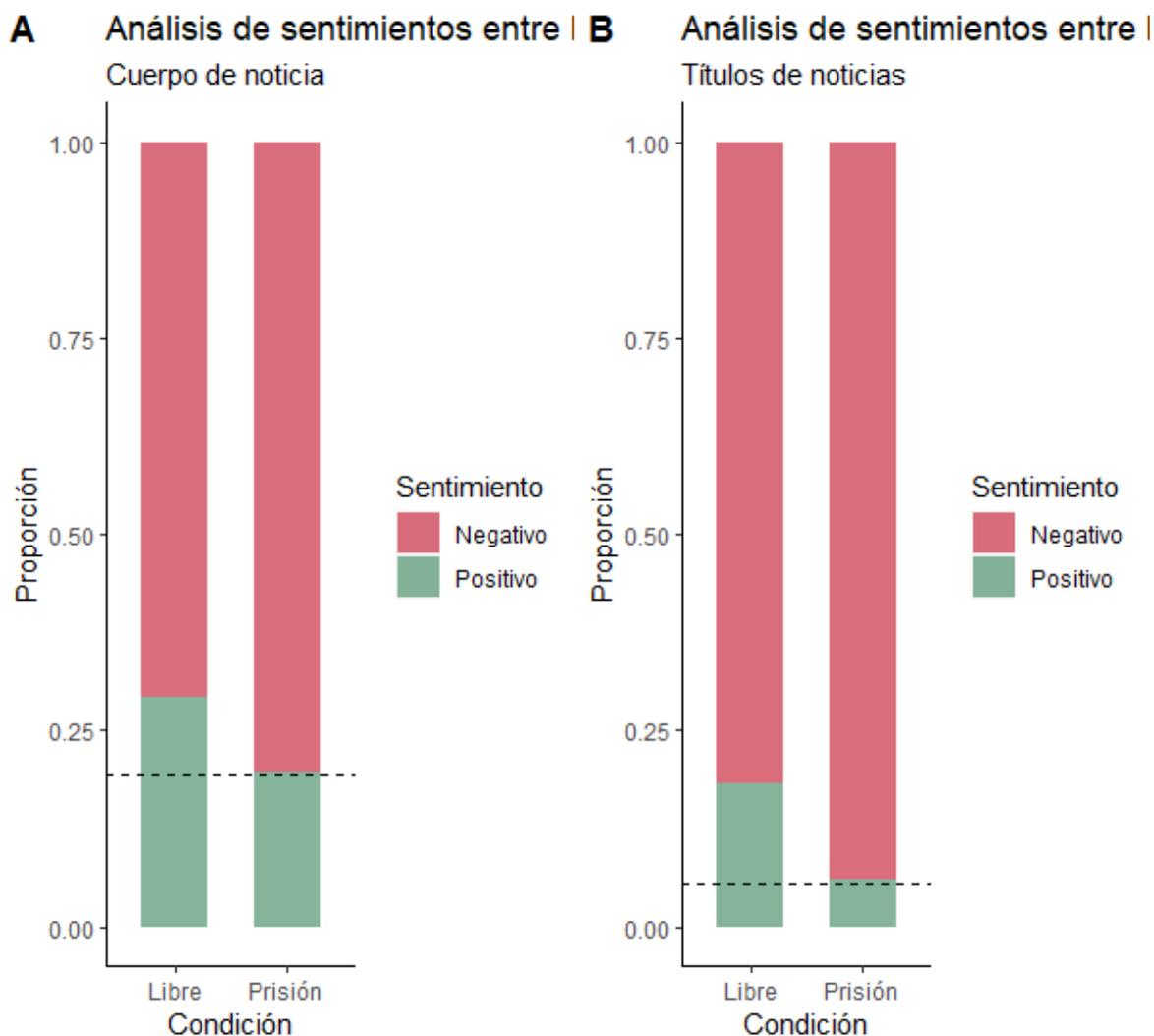
Como limitantes, se encuentra la falta de un diccionario especializado solamente en el idioma español que podría deteriorar la calidad del análisis efectuado.

Para analizar con base en este diccionario, es crucial la codependencia del Lenguaje R para conocer la cantidad de palabras, y así, posteriormente, efectuar la

66. *Ibíd.*, 580.

debida calificación del discurso, según el nexo entre palabras, su interconexión y su puntuación en el diccionario de sentimientos.

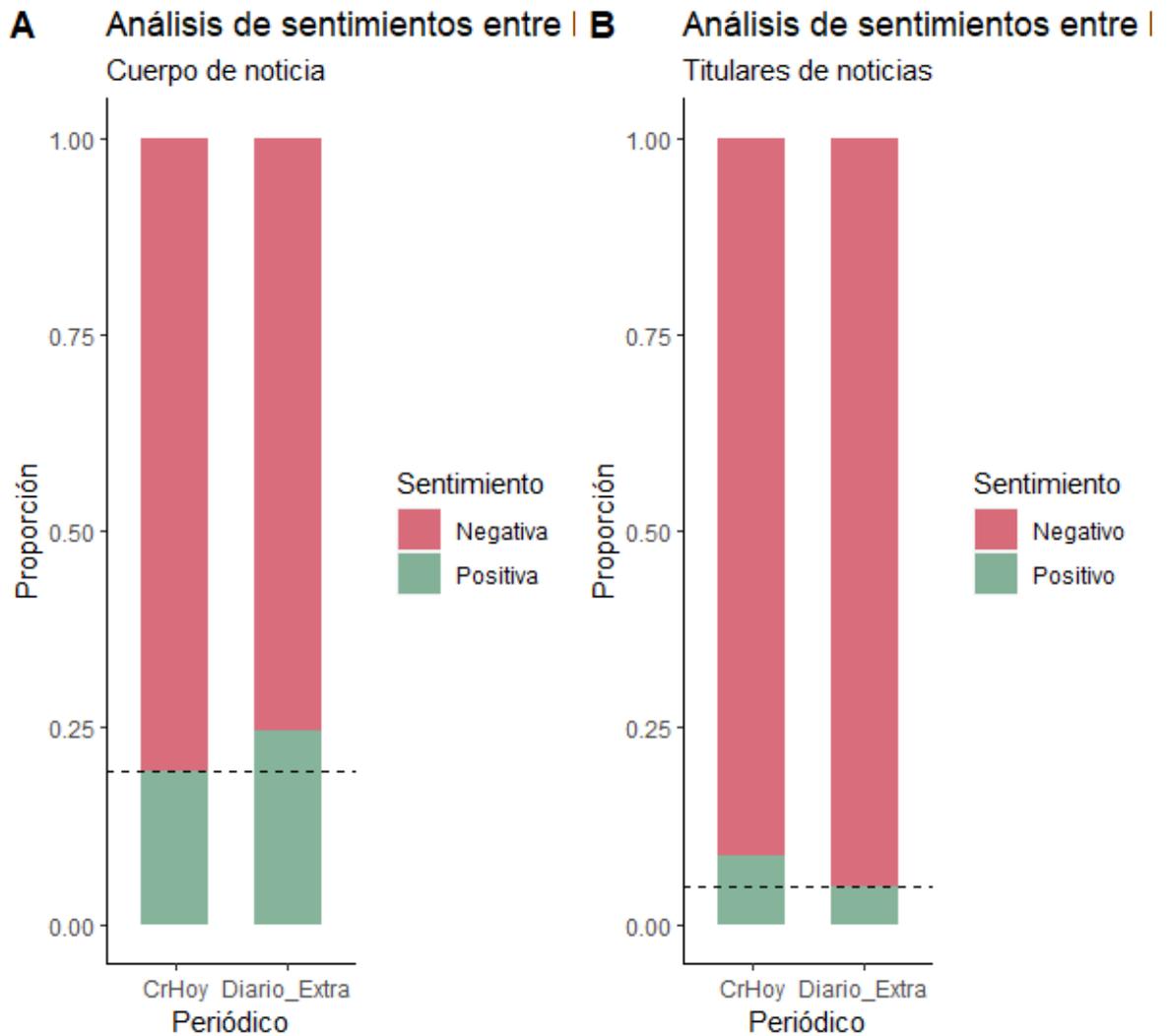
Dicho esto, resultó la siguiente información al momento de analizar los sentimientos según las condiciones estudiadas en los titulares y los cuerpos de la noticia:



A la luz de este gráfico se aprecia como los sentimientos expresados en los titulares son más negativos que en los cuerpos de las noticias. También, se denota la diferencia del sentimiento negativo en la condición “Prisión” en comparación con la condición “Libre”. Aun así, en ambos casos, la proporción se inclina hacia un

predominio del discurso negativo en ambos supuestos, lo que incide en la construcción del imaginario colectivo de los lectores.

El siguiente gráfico, según el periódico, nos dice lo siguiente:



En el cuerpo de la noticia, el Diario Extra muestra un sentimiento más positivo que CrHoy. No obstante, al momento de análisis de los titulares, se invierte la situación, favoreciendo a CrHoy. Empero, ambas escalas se inclinan hacia un discurso que transmite un sentimiento negativo. A raíz de este análisis podemos observar como este tipo de noticias son emitidas con una carga negativa a lo largo de su redacción, impactando así en el receptor bajo esa misma tónica, dando posibilidad a la creación de una opinión pública con los mismos tintes. La interacción

comunicativa dotada por un discurso negativo deviene en una interiorización negativa y una póstuma respuesta negativa, siempre y cuando, sea una comunicación del mismo nivel intelectual y no exista una postura reflexiva del discurso recibido. Por ello, recibir discursos saturados de sentimientos negativos (esto con base en el diccionario AFINN empleado) crea una opinión pública de la misma índole, según el concepto de opinión pública previamente expuesto.

Sección B.3: Datos obtenidos desde la red social Facebook.

Para su contraste, se analizaron de manera aleatoria doce noticias extraídas de la base de datos: seis de cada periódico con tres de cada supuesto (esta cantidad debido a la repetición de comentarios y expansión innecesaria del fenómeno por demostrar) desde la red social Facebook, al tener otro tipo de impacto y audiencia, con la posibilidad de reaccionar y comentar con mayor facilidad que en las páginas web de los sitios, capaz de crear una opinión pública visible.

El análisis efectuado se hizo según lo que proyecta la red social en dos perspectivas, con la visualización por defecto (óptica uno) y la visualización manual (óptica dos).

En la primera opción (según el logaritmo que la web presenta, y en teoría), se notan las reacciones de mayor relevancia y los comentarios más relevantes. La opción dos da la posibilidad de muestrear todas las reacciones (no solamente las tres reacciones máximas que se proyectan sin entrar a este sub menú) y enseñar los comentarios más recientes y a su vez, todos los comentarios. Por ello, utilizaremos ambos muestreos, que la web proporciona a través de las posibilidades que los botones proveen en la sección de comentarios según la interfaz dispuesta al momento de la pesquisa.

En la primera noticia del periódico Diario Extra bajo la condición “Prisión”, titulada “Prisión será castillo de la Reina del Sur”⁶⁷, podemos ver bajo la óptica uno, 445 reacciones, primordialmente el “me gusta” y de segundo lugar el “me divierte”.

Y los tres comentarios principales son:

“Reina del sur ajajajajaja ,cuanta estupidez y quien dice que va estar mal en ese lugar ,ella va estar mas cuidada que cualquier persona”⁶⁸

“Para alguien que no paga la pensión le meten 6 meses de prisión sin audiencia ni nada y a ella acusada de narcotrafico 3 meses " que cosa más curiosa”⁶⁹

“Ni a los talones le llega a kate del Castillo”⁷⁰

En la óptica dos, de las 445 reacciones, son: 295 me gusta, 122 me divierte, 12 me encanta, 9 me asombra, 4 me enfada y 3 me divierte.

Y los comentarios más recientes son:

“No jodas ni que fuera Pablo escobar”⁷¹

“Reyna del sur?? Que falta de respeto para Kate del Castillo”⁷²

“La narco novela del el periodismo nacional. La reina del sur. Atención de inmediato en el hospital, viaja con escolta. Está embarazada y con una defensa a su orden de inmediato. Veremos el proximo capitulo. Esto del narco está bonito. Y miren que escolta, mientras a nuestro Presidente lo sacan a empellones.”⁷³

67. Diario Extra. Prisión será castillo de la Reina del Sur. Post con foto. 22 de agosto, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2875183702509129>.

68. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

69. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

70. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

71. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

72. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

73. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

El segundo relato, “Padre Morales a la cárcel por 3 meses”⁷⁴, refleja 434 me gusta y me divierte, en ese orden.

Los comentarios son:

“Son suficientes para lo q le pasara adentro”⁷⁵

“Supongo que los que hablan nunca an cometido pecados no juzguen”⁷⁶

“Y me pregunto por qué don Óscar Arias no tiene el mismo trato”⁷⁷

Según la óptica dos se tiene: 337 me gusta, 44 me divierte, 21 me encanta, 20 me asombra, 6 me entristece y 6 me enfada.

Los comentarios apuntan lo siguiente:

“Y Arias ya lo mandaron a prisión preventiva”⁷⁸

“No deberían de permitir q los hombres q se mete padre, monaguillos en la iglesia no tengan mujer... Eso les corrompe el corazón a tal necesidad natural, deben de hacerlo pero que estén casados ya..”⁷⁹

“Ahora si le va a llover pilinga”⁸⁰

En el caso tres, “Lleva 2 chiquitos a su casa para violarlos”⁸¹, se proyectan 160 reacciones de me enfada y me gusta. Con los comentarios:

“Q horror”⁸²

74. Diario Extra. Padre Morales a la cárcel por 3 meses. Post con foto. 23 de marzo, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2592236087470560>.

75. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

76. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

77. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

78. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

79. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

80. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

81. Diario Extra, Lleva 2 chiquitos a su casa para violarlos. Post con foto. 29 de junio, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2770701142957386>.

82. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

“Castración por medio de Inyección, como en algunos estados de USA”⁸³

“Gracias a Dios agarraron ese Maldito violador. Mi pregunta es ESO PASO ENTRE ENERO Y ABRIL, COMO ESQUE TAN PRONTO HICIERON LAS AUTORIDADES ALGO. Aunque no lo crean yo tengo un proceso en Goicochea y lleva 8 meses y según se dice no se sabe cuántos años dure este proceso.”⁸⁴

En la óptica dos, 101 fueron me enfada, 51 me gusta, 7 me entristece y 1 me asombra. Los comentarios fueron los siguientes:

“Doricita Pj”⁸⁵

“Así son las leyes de este paiz si lo uvieran enserrado desde que cometió sus primeros delitos no uviera pasado esto . pero como madre espero que la justicia yegue y que de hay no salga nunca más... todo por el estado de no tener ése tipo de hombre enserradopor fin está dónde tenía que estar desde asé 7 años”⁸⁶

“Y los padres de esos chiquitos .”⁸⁷

En el cuarto relato, siendo ya los supuestos de “Libre”, se dice: “Asaltan dos almacenes y jueces la dejan libre”⁸⁸. Con 590 reacciones, predominando el me enfada, me divierte y me gusta, en ese respectivo orden. Los comentarios son:

“Dios quiera que nunca les toquén a su familia haver si piensa lo mismo que descaro”⁸⁹

83. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

84. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

85. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

86. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

87. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

88. Diario Extra. Asaltan dos almacenes y jueces la dejan libre. Post con foto. 10 de octubre, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2977989285561903>.

89. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

“Hay que bonito; seguramente así con cariño y buenas maneras entenderà y no volverà a hacer fechorías màs bien habrá que felicitarla pues entendió el mensaje”⁹⁰

“Que mal que estamos y lo peor no se ven mejoras.”⁹¹

Dicho esto, 323 son me enfada, 157 me divierte, 79 me gusta, 22 me asombra, 6 me divierte y 3 me encanta.

Los comentarios desde esta óptica son:

“Hay las leyes de Costa Rica son un vacilón jajajajaja pero haga algo malo usted y de una vez te encierran jajajajaja”⁹²

“Hay que bonito; seguramente así con cariño y buenas maneras entenderà y no volverà a hacer fechorías màs bien habrá que felicitarla pues entendió el mensaje”⁹³

“Cual es la novedad?”⁹⁴

En el quinto relato, “Iba con droga y plata y jueza lo deja libre”⁹⁵, cuenta con 1029 reacciones, con el orden preponderante de me enfada, me gusta y me divierte.

“Jueza? Argolla hija de papi reconocido el PJ, en este terminamos, un PJ donde entra la familia aunque no tenga los atestados”⁹⁶

“Y pretenden aplicar ley de narcotrafico a los vendedores de tiempos y segun la junta meterlos 8 años de carcel. Y lo peor es que SÍ les creo. Aquí canea más alguien por pención que por robo y homicidio.”⁹⁷

90. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

91. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

92. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

93. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

94. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

95. Diario Extra. Iba con droga y plata y jueza lo deja libre. Post con foto. 12 de octubre, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2981480035212828>

96. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

97. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

“Igual ahorita debe 40 kilos ...

Eso también es una sentencia !”⁹⁸

Esos son los comentarios que se muestran por defecto como relevantes, siguiendo la óptica uno. Por su parte, la óptica dos, nos enseña 572 me enfada, 247 me gusta, 118 me divierte, 77 me asombra, 9 me entristece y 6 me encanta. Los comentarios atinentes fueron:

“Cuanta platica le dieron ala malparida”⁹⁹

“Todo el poder judicial, policias ,juezes ect.. estan comprados son mas corruptos de lo que se imaginan”¹⁰⁰

“Pero qué esperaban? Los maleantes dueños de las calles y los ineptos administrando justicia.....”¹⁰¹

En la última noticia del periódico Diario Extra, el titular “Liberan conductor que mató ciclista”¹⁰², constituye en su haber 182 reacciones de me enfada, me gusta y me divierte, en ese orden. Entre los comentarios están:

“Ahí hay algún juez q no estudio nada pero nada de nada”¹⁰³

“El Poder Judicial sólo sirve para validar y premiar a los delincuentes, asesinos, ladrones narcotraficantes. .Para que sus secuaces ganen buenos salarios.”¹⁰⁴

“Pésimo!”¹⁰⁵

98. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

99. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

100. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

101. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

102. Diario Extra. Liberan conductor que mató ciclista. Post con foto. 8 de octubre, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021. <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2973643109329854>.

103. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

104. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

105. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

En la óptica dos, vemos como 130 reacciones son me enfada, 33 son me gusta, 11 me divierte, 5 me asombra, 2 me entristece y 1 me encanta. Los comentarios más recientes son:

“Triste realidad.

Igual los que matan roban y violan.

Leyes light”¹⁰⁶

“Aquí en Coronado El oficial Glen le quitó a humilde trabajador una moto no traía licencia,su trabajo era andar cortando zacate y ahí manejando su maquina de cortar zacate y lo dejó a pie y se le llevó el pedacito moto , verdaderamente aquí hay unas leyes que nadie entiende”¹⁰⁷

“Esto es un mensaje departe del estado, para q todos aquellos que toman guaro, que no se preocupen si van a tomar y manejar, no hay ningun problema en hacerlo porque si se jalan una torta matando a alguien, solo pasaria una noche en la carcel y despues te dejan libre, porque asi son las autoridades en este lindo país”¹⁰⁸

Ahora bien, en la noticia siete, la primera del periódico CrHoy, nos da la siguiente información al iniciar con la condición “Prisión”. El titular “Irá a prisión por maltratar pareja y violar a su hija”¹⁰⁹, carga con 198 reacciones con el orden de me gusta y me enfada. Según los comentarios más relevantes, se dan los siguientes:

“Que ser más hp que barbaridad que está pasando en el mundo sólo abusos a inocentes”¹¹⁰

106. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

107. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

108. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

109. CrHoy. Irá a prisión por maltratar pareja y violar a su hija. Post con foto. 27 febrero, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021. <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/2708617572513926>

110. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

“Rata apestosa.”¹¹¹

“Amen”¹¹²

Según la óptica dos, las reacciones son 103 me gusta, 82 me enfada, 7 me entristece, 3 me encanta, 2 me asombra y 1 me alegra. Los comentarios más recientes serían:

“Queeeeeee?”¹¹³

“Dos meses de cárcel eso es una burla”¹¹⁴

“Que lo vacunen 9mm nucal Que lo vacunen 9mm nucalQue lo vacunen 9mm nucal Que lo vacunen 9mm nucalQue lo vacunen 9mm nucal”¹¹⁵

En el relato ocho analizado, el titular “Ira a prisión por agredir a joven con la que mantenía relación impropia”¹¹⁶, da 105 reacciones de me gusta y me enfada, con dicho orden. Los comentarios, según la dinámica, van así:

“Ahorita sale algun pedófilo q anda en la mismas manteniendo relaciones con menores diciendo q a estos si meten presos pero otros los dejan libres”¹¹⁷

“Esta viva de milagro. Ese es un asesino”¹¹⁸

“Ya cambiaron el título después de las críticas de las feminazis. Ya cambiaron el título después de las críticas de las feminazis”¹¹⁹

111. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

112. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

113. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

114. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

115. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

116. CrHoy. “Ira a prisión por agredir a joven con la que mantenía relación impropia. Post con foto. 22 de abril, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/2833226980052984>

117. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

118. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

119. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

A la luz de la óptica dos, se reflejan 84 me gusta, 10 me enfada, 5 me asombra, 4 me entristece, 1 me encanta y 1 me divierte. Y los comentarios más relevantes serían:

“Q es impropia?”¹²⁰

“Que lastima CR hoy, y la veracidad de lo que pasó exactamente de donde lo sacaron o sólo lo tomaron de otra publicación mas, cuenten la noticia como es!!!!”¹²¹

“En realidad debería ir a la carcel por la relación impropia”¹²²

En el relato nueve, podemos ver el siguiente titular: “Hombre raptó y violó a niña de 12 años en cabinas”¹²³. Con 2086 reacciones en el de me enfada, me entristece y me gusta. Los comentarios bajo esta óptica son:

“Todo por viejas picazón pago la pobre chiquita...”¹²⁴

“Vea Natacha Carvajal para que vea porque te cuida tanto”¹²⁵

“Silla eléctrica por favor!”¹²⁶

Con la segunda óptica, vemos como 1577 son me enfada, 199 me entristece, 189 me gusta, 118 me asombra y 3 me encanta. Los comentarios expuestos son:

“NARANJO/ SARCHI en Grecia sólo están los Tribunales.”¹²⁷

“Cosas que NO deberían de suceder”¹²⁸

120. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

121. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

122. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

123. CrHoy. Hombre raptó y violó a niña de 12 años en cabinas. Post con foto. 25 de junio, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/3002571093118571>.

124. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

125. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

126. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

127. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

128. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

“Días Flores? Ya se de donde es”¹²⁹

En la noticia número diez, cambiando al rol de condición “Libre”, vemos como el titular “Dejan en libertad a hombre que pedía desnudos a menores por redes sociales”¹³⁰ y se establece con 189 reacciones de me enfada, me gusta y me entristece, esta noticia en el recuento azaroso.

Los comentarios dados son:

“Sinvergüenzas”¹³¹

“LEYES MALDITAS Y ALCAHUETAS. Y LAS MOMIAS DE LA CORTE DE IN JUSTICIA QUE HACEN ?????”¹³²

“Si lo ven no llamen la policía agarrenlo y lo castran al estilo cerdo o lo mandan al Tarcoles por eso ya los agentes están cansados tardan más en capturarlos, cuando los corruptos los mandan x la casa”¹³³

Bajo la óptica dos, tenemos las reacciones de 140 me enfada, 25 me gusta, 13 me divierte, 9 me asombra y 2 me entristece. Con los respectivos comentarios como los siguientes:

“Diay que se espera de este gobierno que todo lo ve normal”¹³⁴

“Si lo ven no llamen la policía agarrenlo y lo castran al estilo cerdo o lo mandan al Tarcoles por eso ya los agentes están cansados tardan más en capturarlos, cuando los corruptos los mandan x la casa”¹³⁵

“Que barbaridad libre”¹³⁶

129. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

130. CrHoy. Dejan en libertad a hombre que pedía desnudos a menores por redes sociales. 26 de junio, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/3005682292807451>.

131. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

132. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

133. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

134. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

135. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

136. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

La noticia número once, dice “Técnico judicial suspendido por da información a grupo narco”¹³⁷ con 76 reacciones de me gusta y me enfada. Los comentarios para este relato son:

“Debiera ser cárcel por cómplice”¹³⁸

“Despido, no es confinable”¹³⁹

“Lo tienen qué castigar por soplón.”¹⁴⁰

Bajo la óptica dos, se muestra 61 me gusta, 11 me enfada, 3 me divierte y 1 me asombra, y, por su parte, los comentarios dicen lo siguiente:

“FUERA FUERA Y A INVESTIGARLO”¹⁴¹

“Debería ser despedido con goce de carcel”¹⁴²

“Ah pero los reto a que concursen por un puestillo cualquiera en el OIJ a ver si ingresan..... es un aterro de papeles pruebas y entrevistas”¹⁴³

La noticia doce, relata en su titular “Sujeto que le sacó el corazón a un perro y agredió a hermana quedó en libertad”¹⁴⁴ y ostenta 5621 reacciones de me enfada y me gusta, en ese orden. Por su parte los comentarios son:

“Ya lo quiero ver, mano a mano con un rottweiler”¹⁴⁵

“El problema es poner a personas ignorantes a infligir la ley mucho estudio y poca experiencia.sabes que el asesino en serie empieza por los animales ?

137. CrHoy. Técnico judicial suspendido por da información a grupo narco. Post con foto. 15 de febrero, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/2681840601858290>

138. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

139. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

140. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

141. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

142. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

143. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

144. CrHoy. Sujeto que le sacó el corazón a un perro y agredió a hermana quedó en libertad. Post con foto. 30 de marzo, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/2778735145502168>

145. Ibíd., sección de comentarios dentro del post.

Vamos actúa el mañana le sacará el corazón a otra persona el lo que iso con el perro mañana lo hará con usted”¹⁴⁶

“Hola bendiciones, bueno seguro esperan para el día que le saque el corazón a la hermana o alguien más”¹⁴⁷

Según la segunda óptica, son 4810 me enfada, 361 me gusta, 267 me asombra, 94 me divierte, 73 me entristece y 12 me encanta. Por lado, los comentarios fueron:

“Nicapac.. Ya llegó carlota presidenta y lo sacó y le entregó llaves d una casa y le dijo q se trajera a toda la familia”

“Pronto va a matar a alguien y ver si así tal vez lo mandan a juicio”

“Una pregunta q' hubiéra pasado si ese daño q ocasionó ése NICA se ló hubiéra hecho al Juéz q lo dejó libre? Pobre perrito simplemente estaba defendiendo a la hermana q él agredió.”

Concluida esta demostración, podemos observar un mínimo extracto de la opinión pública, que reacciona (como en este medio se denota) a través de los botones que provee la plataforma en donde se publican las emociones/reacciones y los sentires escritos de los receptores directos del mensaje emitido por los medios de comunicación estudiados.

Es plausible, la pérdida de confianza en los que ejercen el Derecho y en el Derecho mismo, el Poder Judicial y la autoridad como tal; se exalta el clamor por sanciones fuertes; la identificación del enemigo y su individualización en la sociedad. Todo esto genera un fenómeno de otredad con respecto al indiciado, siendo este un ser distinto a los que tienen el espacio habilitado para expresarse en las secciones correspondientes.

146. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

147. *Ibíd.*, sección de comentarios dentro del post.

Los comentarios soeces, las interrogantes hacia donde marcha el país, la cólera e inseguridad como emociones primarias al leer estas primicias, son realidades que se muestran en los lamentos expuestos por lectores.

Este fenómeno crea el juicio paralelo como figura asimétrica al proceso, en donde no se da una sincronía con el relato periodístico, en cuanto a su cuerpo y a su titular, ya que los lectores se colocan cual jueces listos para dictaminar resoluciones judiciales, formando una opinión punzante en la sociedad que se establece como ideario colectivo (como se analizará *infra*) extraviados de la realidad que en sí “muestra” (si es que en verdad se intenta) a través del relato.

Capítulo Tercero: Análisis Crítico de Discurso, correlación teórica-práctica e implicaciones sociales y legales de los relatos analizados.

Sección A: Introducción.

Demostrada la existencia de este tipo de relatos, con síntomas de Derecho Penal del Enemigo o en ciertas ocasiones, con contenido ambivalente con tintes de Derecho Penal Democrático cuando existe un cambio en el tópico, alguna reacción ha de generar dentro del posible vacío legal en el que se inmiscuyen este tipo de noticias.

Por ello, se debe realizar un Análisis Crítico de Discurso, para develar el significado que se esconde entre los entramados lingüísticos empleados en la exposición de los hechos noticiosos afines al tema. Con base en esta teoría, se intentará llegar al lado oculto del discurso y a su vez, resaltar lo explícito, por medio de las diversas categorías formuladas al respecto.

Con ese análisis, se realizará una explicación sobre lo obtenido en la base de datos con la teoría extendida a lo largo del presente documento.

Posteriormente, los parámetros de acción-reacción del mundo de las ciencias, estos relatos han de tener implicaciones legales o sociales que influyen en

las cotidianidades de las partes parte del proceso. Por lo que, en resumidas cuentas, se rebuscarán escenarios en donde es posible exista un impacto en el que es posible se dé una participación directa por parte del relato e influya con el indiciado, como parte propensa a afectarse dentro del proceso, debido a su condición desigual de poder.

Sección B: Análisis Crítico de Discurso

El Análisis Crítico del Discurso, se define según Van-Dijk como “un tipo de investigación que se centra en el análisis discursivo y estudia, principalmente, la forma en la que el abuso de poder y la desigualdad social se representan, reproducen, legitiman y resisten en el texto y el habla en contextos sociales y políticos.”¹⁴⁸. Esta postura va más allá del respectivo uso del lenguaje en la noticia, ya que incluye, según el desarrollo de trabajos afines al discurso mediático, los siguientes indicadores:

...el análisis sistemático de las estructuras del discurso mediático, como el léxico, la sintaxis, los tópicos, las metáforas, la coherencia, la descripción de actores, las identidades sociales, los géneros, la modalidad, la presuposición, las figuras retóricas, la interacción, los esquemas de noticias y el análisis multimodal de imágenes, entre muchas otras estructuras.¹⁴⁹

A razón de los datos expuestos en el capítulo anterior, podemos observar una serie de patrones reiterativos en los discursos empleados para exponer los hechos noticiosos sobre este tema. El Análisis Crítico de Discurso provee varios indicadores para analizar los relatos y el tipo de lenguaje empleado. Por lo tanto, se irán tomando los datos de la base, conforme a los indicadores de la teoría elegida, uno por uno, para evaluar la calidad de la información emitida a través de las categorías de análisis confeccionadas.

Sección B.1: Sintaxis.

148. Teun Van-Dijk, *Análisis Crítico del Discurso*. 2.

149. *Ibíd.*

Ante la complejidad práctica de estudiar cada oración de cada relato periodístico, se utilizará la sintaxis para analizar los titulares y el tópico (como elemento del Análisis Crítico de Discurso) para develar el tema que se desarrolla en el cuerpo de la noticia.

Dicho esto, se crearon tres categorías distintas, en aras de sintetizar el trabajo de descomposición lingüística que se puede generar y que, en principio, excede al tema de esta investigación. Por eso, fue preciso confeccionar categorías acerca de la interrelación, el orden de las palabras y su función comunicativa en la labor discursiva que proyecta el titular de las noticias, más allá de solo indicar las partes de la oración y si son comprensibles en cuanto a la forma con el fin de desenmarañar los mensajes que proyectan los medios estudiados . Las categorías son:

- 1) Hacia el sujeto activo: Cuando la oración enfoca la atención del lector al sintagma nominal, en este caso, el indicado. Aparte de la aparición expresa del sujeto como componente en la oración, se utilizan adjetivos calificativos con valor especificativo o valor explicativo.
- 2) Hacia la acción del sujeto activo: Cuando la oración se orienta en el sintagma verbal, que da pie a la acción típica. En esta categoría se clasificarán las oraciones con un sujeto tácito o se emplea literalmente la palabra “sujeto” en el enunciado.
- 3) Hacia otra acción por parte del sujeto activo o de un tercero: Cuando se habla sobre una acción distinta al delito relacionado o una actuación de un tercero, comúnmente la decisión del ente juzgador.

Ahora bien, siguiendo esta clasificación, se pudo determinar que en 122 ocasiones (58.37%) se cumple la categoría 1. Ejemplos como “Capturan peligroso

homicida en Batán”¹⁵⁰, “Logran preventiva para “quebraventanas””¹⁵¹, “Pulperos vendían droga como confites”¹⁵², “Pastor viola y graba menor”¹⁵³, ““Golondrina” con brazalete atacó a 3 taxistas en asaltos”¹⁵⁴, son algunos de los titulares con sustantivos para referirse al sujeto expreso en la oración. Se resalta al sujeto y deja en su entretener que el peso recae sobre él, como principal razón para crear dicha oración. Estos titulares categorizan y le agregan contenido a la figura del sujeto, tachándolo o sumándole adjetivos innecesarios para la labor descriptiva del hecho noticioso.

En la categoría 2, se muestreó un total de 57 supuestos (27.27%), en donde encontramos titulares como “Irá a prisión por maltratar a pareja y violar a su hija”¹⁵⁵, “Pasará 3 meses en prisión por intentar quemar viva a su pareja”¹⁵⁶, “Tres meses

150. Diario Extra. “Capturan peligroso homicida en Batán”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/387336/capturan-peligroso-homicida-en-batan>.

151. Diario Extra. “Logran preventiva para “quebraventanas””, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/390525/logran-preventiva-para-quebraventanas>

152. Diario Extra. “Pulperos vendían droga como confites”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/399120/pulperos-vend-an-droga-como-confites>.

153. Diario Extra. “Pastor viola y graba menor”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/404215/pastor-viola-y-graba-menor>.

154. CrHoy. ““Golondrina” con brazalete atacó a 3 taxistas en asaltos”, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.crhoy.com/nacionales/golondrina-con-brazalete-ataco-a-3-taxistas-en-asaltos/>.

155. CrHoy. “Irá a prisión por maltratar a pareja y violar a su hija”, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.crhoy.com/nacionales/ira-a-prision-por-maltratar-a-pareja-y-violar-a-su-hija/>.

156. CrHoy. “Pasará 3 meses en prisión por intentar quemar viva a su pareja”, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.crhoy.com/nacionales/pasara-3-meses-en-prision-por-quemar-viva-a-su-pareja/>.

de prisión por vender marihuana, cocaína y “crack”¹⁵⁷, “Traficar migrantes les costará ir a la cárcel”¹⁵⁸, que carecen de sujeto expreso y procuran colocar un verbo en el que reposa la acción delictiva, confirmativa para el lector e impositiva para el indiciado. Para entender sobre el aspecto confirmativo para el lector, se debe de comprender junto con el factor de *Presuposición* desarrollado más adelante.

En la categoría 3, un total de 30 enunciados (14.35%) fueron muestreados. Oraciones como “Liberan manada de violadores”¹⁵⁹, “Asalta 2 almacenes y jueces la dejan libre”¹⁶⁰, “Iba con droga y plata y jueza lo deja libre”¹⁶¹, o, “Uno en la cárcel y otro libre, decisión de juzgado contra banda de violentos asaltantes”¹⁶² figuran en esa lista. En 30 ocasiones, se atrae la atención hacia otro sujeto o hacia otra acción en donde se canaliza el detalle relevante para el periódico, siendo una acción de un juez u otro delito, pudiéndose tomar como un parámetro de reincidencia o deslegitimador del uso del poder punitivo del Estado.

157. CrHoy. “Tres meses de prisión por vender marihuana, cocaína y “crack””, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.crhoy.com/nacionales/pasara-3-meses-en-prision-por-quemar-viva-a-su-pareja/>.

158. Diario Extra. “Traficar migrantes les costará ir a la cárcel”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/406119/traficar-migrantes-les-costara-ir-a-la-carcel>.

159. Diario Extra. “Liberan manada de violadores”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/406433/liberan-manada-de-violadores>.

160. Diario Extra. “Asalta 2 almacenes y jueces la dejan libre”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/400650/asalta-2-almacenes-y-jueces-la-dejan-libre>.

161. Diario Extra. “Iba con droga y plata y jueza lo deja libre”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/400845/iba-con-droga-y-plata-y-jueza-lo-deja-libre>

162. CrHoy. “Uno en la cárcel y otro libre, decisión de juzgado contra banda de violentos asaltantes”, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.crhoy.com/nacionales/uno-en-la-carcel-y-otro-libre-decision-de-juzgado-contra-banda-de-violentos-asaltantes/>.

El ejercicio sintáctico ayuda a comprender los enfoques que se le dan a este tipo de noticias, la presencia, exposición e imagen que se le da al indiciado y hacia donde se encausa el mensaje o la idea principal del titular, a través del orden y la configuración de las palabras en la oración.

Como propuesta, el sustantivo podría ser cambiado por la palabra sujeto/individuo/persona en donde se reposa la neutralidad, según la teoría expuesta a lo largo de la tesis y en el detallado apartado teórico; podría utilizarse el verbo “detener” para referirse a todas las aprehensiones, o por su parte, “imponer” cuando se colocó la prisión preventiva. Como recomendación, se debe explicitar la frase prisión preventiva para dejar claro la etapa en que se está el proceso y el alcance del hecho noticioso, evitando así, la confusión de la etapa en que se desarrolla el expediente judicial.

Sección B.2: Tópicos

Conforme a lo anterior, los tópicos, para esta investigación, es el desarrollo del tema planteado por los titulares como idea principal. Luego de la debida lectura, se constituyeron las siguientes categorías de análisis:

- 1) Conforme al titular: La idea principal de la noticia, como lo es el titular, se continúa desarrollando en el texto/cuerpo de dicho relato.
- 2) Disconforme con el titular: Se desarrolla en el cuerpo de la noticia una línea discursiva distinta al titular, en cuanto a hechos y derecho. De encontrarse esto, se daría una pluralidad de ideas expuestas en el relato, creando incongruencias en la concepción sobre el suceso que se está informando, dando pie a rumores, implicaciones sociales o implicaciones jurídicas, como se verá más abajo en la investigación

Dicho esto, se dio un total de 54 supuestos (25.84%) en los que coincidía la sintaxis planteada en el titular con el tópico analizado en los cuerpos, desarrollándose la idea principal sin mucho análisis de por medio, en donde se agregan hechos de interés o que despliegan en su haber ideas conexas a la idea fundamental.

Bajo la segunda premisa, fueron 155 noticias (74.16%) las que mostraron disparidad discursiva por razones de encuadrar al sujeto, los hechos o el derecho de manera distinta a lo expresado, a través de frases como “se presume”, “se investiga”, “al parecer”, “en apariencia”, “se sospecha”, “sospechoso de”, “presuntos”, que denotan otra configuración léxica conforme al discurso sentencioso y sancionatorio de los titulares (sintaxis ya analizada), o, por su parte, afirman otra realidad no expresada en los titulares expuestos.

Ahora bien, se podría efectuar el mismo análisis tópico sobre el Derecho Penal del Enemigo y sus características o siguiendo una conexión con la sintaxis planteada. No obstante, el análisis se limitó a revisar la coherencia entre los titulares y los cuerpos de los relatos, rigor elegido por el investigador en este caso.

Cabe resaltar la posibilidad de estudiar un análisis tópico sobre términos normativos, como el adelantamiento en el iter criminis, debido a la incongruencia vista en la pesquisa sobre las presuposiciones y el respaldo que otorga el desarrollo noticioso. Empero se limitó a la congruencia entre el tema y el titular mostrado.

Sección B.3: Léxico y metáforas

Tomando en cuenta el léxico y las metáforas, en la base de datos se encuentra según la metodología seleccionada dos situaciones marcadas: el empleo de unidades de significado/oraciones codificadas que configuran un discurso ajeno al contenido fáctico-descriptivo de los sucesos delictivos del relato periodístico y el empleo de vocabulario coloquial/particular a la hora de la redacción.

Bajo la primera premisa, se analizó la composición gramatical identificando las palabras para describir al sujeto parte (indiciado) y el verbo y las interconexiones entre esas palabras y el predicado sobrante. Todo lo anterior, a la luz del Derecho Penal Democrático, los posibles hechos constitutivos del expediente judicial y a la etapa procesal delimitada.

Sujetos llamados “secuestradores”, “homicida”, “pulperos”, “abogada”, “tío”, “viuda”, “colombiano”, “mexicanos”, “borracho”, “manada de violadores”, son

ejemplos de palabras utilizadas para referirse a los individuos. Verbos como “torturaba”, “mató”, “atropella”, “violan”, “calcina”, “simula”, “aplasta”, “distribuían”, son palabras utilizadas como aseveraciones unívocas que forman parte del núcleo verbal en las oraciones.

Dicho esto, hay unidades de significado conformadas por los verbos y sujetos resaltados anteriormente y podemos observar las siguientes formulaciones: “se gana confianza de niños, los viola y además produce pornografía”, “2 jóvenes se escondían en puente para asaltar a peatones”, “Precaución: Hombres piden favores afuera de bancos para estafar”, “Hombre golpeó y asfixió a otro para robarle dinero que no tenía”, “Invita a conocido a la casa y lo recibe con 7 puñaladas y tubazos para matarlo”. Estas ideas proponen puntualidades en el imaginario colectivo que conllevan a divergencias entre lo que un expediente judicial puede presentar en su haber y lo que el medio de comunicación relata.

Estas unidades proyectadas confeccionan pseudosentencias prematuras debido al ejercicio de subsunción deliberado por parte del ente redactor, al indebido uso del tiempo verbal en relación con la etapa procesal a la hora de exponer los “hechos noticiosos”, sumado al léxico impreciso en los usos de los conceptos normativos y las muchas presuposiciones.

Por esta manera de presentación de los hechos y del derecho a nivel lingüístico, se fija una concepción de enemigo en los textos. Se muestra al lector quien es aquel que va en contra del sistema.

En cuanto al léxico, la utilización de palabras como *búnker*, *guardan*, *cantan*, *cae*, *quiebraventana*, *tobillera*, *reo*, *mandan*, *recetador*, *caco*, *golondrina* y el uso de *cárcel/prisión* en sustitución de “*prisión preventiva*” fueron las anomalías encontradas en los titulares. Con esto me refiero a palabras polisémicas, con usos ajenos a los usuales o con trasfondos (aparentemente) metafóricos.

El término *búnker* refiere al espacio en donde se producen drogas, se almacenan armas y es comúnmente relacionado con los lugares en donde desarrollan las actividades ligadas al narcotráfico.

Guardan indica, en este contexto, la imposición de la prisión preventiva, asemejando en otro sentido, al acto de encarcelar a un sujeto, indiferente de si es por una pena o por una medida cautelar.

Este verbo es utilizado para los objetos o cosas, y en principio, no se utiliza para las personas. La cosificación del sujeto, en este caso, desprovisto de garantías es común en el lenguaje popular noticioso.

Cantan refiere al acto de informar de manera secreta sobre la comisión de un delito, ya sea por un sujeto que forma parte de la actividad o por un tercero ajeno. El verbo “informar” es el que podría encuadrarse de manera óptima.

Cae es utilizado para decir que el sujeto se encuentra en las manos del Aparato de Justicia. En su defecto podría ser utilizado el verbo “detener”.

Quiebraventana es el calificativo que le dan a los sujetos activos que irrumpen en vehículos rompiendo las ventanas, a raíz de los sucesos que se desarrollan en las autopistas nacionales. Se debería utilizar la palabra sujeto/individuo/persona, bajo la connotación explicada en el apartado teórico como se dijo *supra*, debido a la falta de exactitud para precisar que efectivamente el sujeto ejecutó esa acción.

Tobillera es utilizado en lugar del término legal “brazalete electrónico”.

La palabra *reo* es plasmada en este contexto para referirse a un sujeto que se le impuso la prisión preventiva.

Mandan es una palabra utilizada en lugar de “dictan”, refiriéndose a la labor de los jueces de imponer o no una medida cautelar, en este caso en específico, la prisión preventiva. Se repite cierto síntoma de cosificación.

Caco es un ladrón, sin distinción sobre su situación procesal. Otra vez debería de utilizarse la palabra sujeto/individuo/persona por la calificación temprana por parte del medio.

Recetador es utilizado como sinónimo de vendedor de droga. Al igual que lo anterior, no debería emplearse por ser un categórico apresurado, debido a la etapa procesal en la que se encuentra el suceso relatado.

Golondrina se utiliza para referirse a los privados de libertad que gozan de un beneficio carcelario. Esto encasilla a los sujetos y a su vez, es ajeno al sistema de un Derecho Penal de hechos.

Por último, el uso de *cárcel/prisión* como sinónimo de prisión preventiva.

El uso de este tipo de léxico, más que coloquial, se constituye como metafórico y en ocasiones, puede provocar confusión para el lector. El utilizar este tipo de palabras configura una situación desfavorable para el indiciado: el término *golondrina*, bajo estos supuestos, crea un espectro negativo hacia los beneficios otorgados a los presos, al mezclar dos acciones delictivas siguiendo las nociones del Derecho Penal de Autor; *mandan, cae o guardan* sugiere una suerte de destino inexorable para los indiciados como si fueran objetos, teniendo como resultado esperado su estancia en la prisión; *caco, quiebraventanas y recetador*, apunta hacia una categoría de personas en específico y una actividad aparentemente profesional o reiterativo. Todo esto, bajo el empleo de figuras metafóricas y un léxico particular que influye en la lectura, en teoría, objetiva que debería de conceder el relato.

Con respecto al texto de los relatos, se emplea un menor lenguaje persuasivo, es descriptivo o se atiene a exhibir el testimonio de los allegados al proceso. El lenguaje metafórico y de construcción de ideales picaros se conserva en los titulares y si el titular lo ostenta, no siempre se replica en el texto. Por ejemplo, en ocasiones, el término de *golondrina* se reproduce mas no se explica.

Sección B.4: Descripción de los Actores

Para analizar a los actores, se construyeron las siguientes categorías:

- 1) *Oficio/profesión*: Se muestra la ocupación del sujeto, salvo ser religioso.
- 2) *Características personales*: Se efectúa una descripción de características personalísimas.

- 3) *Sexo*: Se detalla el sexo del sujeto.
- 4) *Afinidad*: Se muestra un grado de afinidad con algún otro involucrado en el proceso.
- 5) *Consanguinidad*: Se muestra un grado de consanguinidad con algún otro involucrado en el proceso.
- 6) *Religiosos*: Pertenecen a alguna denominación religiosa.

Según el *Oficio* se detectaron 69 casos (33.01%) en los que datan “distribuidora de crack”, “custodios”, “sicario”, “asaltantes”, “policías”, “chofer”, “abogado”, entre otros más¹⁶³.

Por *Características personales*, encontramos 30 supuestos (14.35%), en donde nacionalidades, edad, nombres, apodos o calificativos se introducen para categorizar al sujeto, excluyendo las relaciones de *Afinidad*, *Sexo* y *Consanguinidad*. Llámese “Reina del Sur”, “mexicanos”, “colombianos”, “M1”, “Gato Félix”, etc.¹⁶⁴.

En 18 oportunidades (8.61%), se expone sobre el *Sexo*, en las que únicamente en 5 ocasiones fueron mujeres.

163. Véase los relatos <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/381663/cantana-viuda-distribuidora-de-crack>, <https://www.crhoy.com/nacionales/custodios-fingieron-dejar-botados-185-millones-para-apoderarse-de-ellos/>, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/400245/c-rce1-a-sicario-que-iba-en-taxi>, <https://www.crhoy.com/nacionales/video-mandan-a-prision-a-asaltantes-que-mataron-a-comerciante-chino/>, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/393938/sancionan-polic-as-por-secuestro-extorsivo>, <https://www.crhoy.com/nacionales/chofer-que-atropello-y-mato-a-ciclista-queda-en-libertad/>, <https://www.crhoy.com/nacionales/abogado-detenido-con-marihuana-y-ametralladora-ira-3-meses-a-prision/>.

164. Véase las noticias <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/396683/prision-sera-castillo--de-la-reina-del-sur>, <https://www.crhoy.com/nacionales/imponen-dos-meses-de-prision-a-pilotos-mexicanos/>, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/382153/guardan-mexicanos-por-dinero-y-armas>, <https://www.crhoy.com/nacionales/colombianos-iran-6-meses-a-prision-por-transportar-droga/>, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/396368/m1-pasar-seis-meses-en-la-c-rce1>, <https://www.crhoy.com/nacionales/gato-felix-ira-a-prision-preventiva-por-robar-en-iglesia/>.

Para la *Afinidad*, los relatos configuran en 15 momentos (7.18%) una relación afín entre la víctima y el sujeto activo. “Un año a prisión por matar expareja”¹⁶⁵ y “Abusaba de hijastra mientras madre estudiaba”¹⁶⁶ son un par de explicaciones para esta categoría.

La *Consanguinidad* se mostró 9 veces (4.30%), al establecerse la relación familiar entre la víctima y el sujeto activo. “Tío viola 5 veces a menor y la embarazo”¹⁶⁷ y “Simula estar enfermo para violar hija”¹⁶⁸ son ejemplos plausibles de esto.

Por último, en 7 ocasiones (3.35%) se habla sobre el cargo religioso que posee el sujeto activo. “Sacerdote que abandonó menor en desierto no tiene ni que firmar: juez lo dejó sin medidas”¹⁶⁹ es un ejemplo de titular acorde con esta categoría.

Con este elemento del Análisis Crítico del Discurso, se puede ver como en 148 oportunidades (70.81%) se efectúa algún tipo de descripción del sujeto activo del total de noticias en la idea principal. En los textos, como se dijo en los tópicos,

165. Diario Extra. “Un año a prisión por matar expareja”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/385613/un-a-o-a-prisi-n-por-matar-expareja>.

166. Diario Extra. “Abusaba de hijastra mientras madre estudiaba”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/385648/abusaba-de-hijastra-mientras-madre-estudiaba>.

167. Diario Extra. “Tío viola 5 veces a menor y la embarazo”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/386185/t-o-viola-5-veces-a-menor-y-la-embaraza>.

168. Diario Extra. “Simula estar enfermo para violar hija”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/387211/simula-estar-enfermo-para-violar-hija>.

169. CrHoy. “Sacerdote que abandonó menor en desierto no tiene ni que firmar: juez lo dejó sin medidas”, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2020, <https://www.crhoy.com/nacionales/sacerdote-que-abandono-menor-en-desierto-no-tiene-ni-que-firmar-juez-lo-dejo-sin-medidas/>

es común replantear la cosmovisión del relato y se atienen a recitar sus apellidos, lugar de residencia y la edad.

Con respecto a la teoría del Enemigo, la descripción está de más en la exposición de este tipo de noticias, ya que informa sobre características no relevantes para esa instancia judicial, en donde la investigación es privada y los datos son confidenciales. El uso de palabras que inducen inequívocamente a un ideario sobre como son, que hacen o quiénes son los supuestos infractores de la ley, contraviene el plano objetivo proyectado teóricamente en las exposiciones del medio de comunicación. La descripción, usualmente, proyecta la supuesta peligrosidad del indiciado y lo encasilla en una categoría especial de población, ajena al parámetro de ciudadano que ostentan, en principio, los humanos suscritos a un orden legal.

Sección B.5: Identidad social

Con respecto a este tema, se hizo una reestructuración de este concepto y se dejará de lado el posible auto reconocimiento que se tenga por medio de la identidad social, ya que siguiendo el concepto tendríamos que preguntar a cada indiciado a cuál sociedad pertenece. Por lo cual, se debe entender como la categorización social de las personas, a través de la relación directa entre la descripción dada por el medio sobre el indiciado y el modo de delinquir relatado. Las categorías de análisis creadas fueron las siguientes:

- 1) Sujetos relacionados a crimen organizado/narcotráfico: Se relata sobre crimen organizado y delitos conexos al narcotráfico y se suele determinar como “narcos”.
- 2) Sujetos relacionados a delincuencia individual: Aplica para los sujetos activos que efectuaron la supuesta comisión del delito de manera individual, salvo delitos sexuales. Se suele determinar como “delincuente”.
- 3) Sujetos relacionados a delincuencia grupal: Cuando fueron 2 o más los que cometieron el supuesto delito. Se determinan como “delincuentes”.

- 4) Sujetos relacionados a delitos sexuales: Se cumple con esta categoría cuando se vulnera un bien jurídico de esta índole. Se resalta entre los otros debido a su cantidad de casos. Se determinan como “abusadores” o “violadores” y no como “delincuentes”.
- 5) Sujetos relacionados con el Estado: Cuando el sujeto activo posee una relación con el Estado. Se suelen determinar como “corruptos”.

Haciendo el recuento, 44 noticias hablan sobre crimen organizado/narcotráfico (21.05%) con el ejemplo de “Encerrados seis meses por tráfico de drogas”¹⁷⁰; 85 sobre delincuencia individual (40.67%) con noticias como “Modelo mexicana venía por 78 relojes robados”¹⁷¹; 51 sobre delincuencia grupal siendo esto 2 o más indiciados (24.40%) como, por ejemplo, “Mujeres contactan a víctima por una red social para secuestrarlo”¹⁷² ; 13 sobre delitos sexuales (6.22%) con relatos similares a “Hombre raptó y violó a niña de 12 años en cabinas”¹⁷³ y 16 sobre delitos relacionados con funcionarios del Estado (7.65%), por ejemplo, “Técnico judicial suspendido por dar información a grupo narco”¹⁷⁴. La coherencia se guarda con respecto de los titulares y el cuerpo de las noticias ya que el contenido

170. Diario Extra. “Encerrados seis meses por tráfico de drogas”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021. <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/401753/encerrados-seis-meses-por-trfico-de-drogas->

171. Diario Extra. “Modelo mexicana venía por 78 relojes robados”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021. <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/384877/modelo-mexicana-ven-a-por-78-relojes-robados>.

172. CrHoy. “Mujeres contactan a víctima por una red social para secuestrarlo”, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021. <https://www.crhoy.com/nacionales/mujeres-contactan-a-victima-por-una-red-social-para-secuestrarlo/>

173. CrHoy. “Hombre raptó y violó a niña de 12 años en cabinas”, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021. <https://www.crhoy.com/nacionales/hombre-rapto-y-violo-a-nina-de-12-anos-en-cabinas/>

174. CrHoy. “Técnico judicial suspendido por dar información a grupo narco”, CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021. <https://www.crhoy.com/nacionales/tecnico-judicial-suspendido-por-dar-informacion-a-grupo-narco/>

en cuanto a este tema no cambia, ya que tendría que ser expuesta otra noticia totalmente.

Estos datos nos muestran la afluencia de relatos conforme al crimen organizado y la agenda que maneja el periódico en cuanto a este tema, así como la exposición de funcionarios judiciales como una categoría que prima por encima a los delitos sexuales. La categoría principal es la de delincuente, a la que es común achacar esa visión del “otro” que comete delitos y se encuentra latente a la espera de aprovechar esa oportunidad para desarrollar su cometido.

En este caso, se trata sobre la posible pertenencia a nivel social a un grupo o categoría mayor a la individualidad que implica una persona. Su encuadramiento en grupos delictivos, organizaciones o afinidades a ciertos grupos, o la realización de ciertos delitos, convierte a los indiciados en delincuentes de tal o cual clase. Esto muestra analogía con la teoría del Enemigo, por lo que es necesario cambiar la construcción expositiva de la noticia, ya sea resguardando el delito que se achaca, la anulación de la descripción del sujeto activo y los detalles propios de la investigación que se encuentra en etapa preparatoria.

Sección B.6: Modalidad

En cuanto a la modalidad, en principio, las noticias deben ser una exposición - sin excepción - debido a su composición y finalidad. No obstante, según este elemento, todos los titulares se convierten en argumentación porque brindan una posición propia del emisor y construyen una ficción legal y fáctica que no ha acontecido, con respecto a los hechos que efectivamente en alguna fracción de la noticia, llámese subtítular o cuerpo, denotan el estado del expediente judicial y la descripción del hecho.

Ahora bien, esto sucede por completo en los titulares analizados, en contraposición a los textos, que se limitan a exponer en gran parte lo objetivo y descriptivo o a su vez, cuando se cita textualmente los testimonios de los implicados en los hechos, comúnmente policías o testigos cercanos al hecho, aunque dichas exposiciones vienen plagadas de argumentaciones apreciativas y pueden pasar de

la exposición objetiva a otra argumentación del ente emisor, como lo es en este caso el medio de comunicación.

Por lo que, estas noticias poseen inherentemente un carácter mixto al momento de analizarlas integralmente. Empero, si se da un análisis segmentado, el titular es una argumentación pura por parte del periódico y los textos suelen (¡o no!) seguir dicha argumentación o en ocasiones, se convierten en exposiciones.

Sección B.7: Presuposición

En cuanto a esta clasificación analítica, - exclusiva de los titulares, debido a su función de dejar la idea general del texto, y a su vez, la contradicción con los en el titular del relato, a raíz de su composición, al existir un juicio o valoración sin tan siquiera llegar a la etapa del proceso en donde se puede exponer esa condición a través de esa idea general. Por lo tanto, se confeccionó lo siguiente:

- 1) Según la utilización de preposiciones: La lista de preposiciones, entre ellas las más comunes son: para, por, tras, sin excluir la utilización de verbos típicos. Ejemplo: Un año a prisión por matar expareja.
- 2) Según la utilización de verbos típicos: Enunciados en los que se utiliza el verbo típico y genera univocidad a través de él. Ejemplo: Distribuían droga en 10 cantones.
- 3) Según el calificativo asignado al sujeto: Se le otorga un calificativo distintivo al sujeto. Ejemplo: Capturan peligroso homicida en Batán.

A la luz de esto se obtuvo 67 relatos (32.06%) según la utilización de preposiciones, ejemplo de ello: “6 meses después cae por 3 violaciones”¹⁷⁵; 77 noticias (36.84%) con el segundo supuesto, con el ejemplo de “Hombre abusa de

175. Diario Extra. “6 meses después cae por 3 violaciones”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/385255/6-meses-despu-s-cae-por-3-violaciones>

sobrino y va a prisión”¹⁷⁶ y 16 hechos noticiosos (7.65%) a partir de la tercera clasificación, verbigracia, “Alimenta asesino de su hija antes de matarla”¹⁷⁷. Siendo un total de 160 presuposiciones (76.56%) en las que los relatos indican un adelantamiento del proceso al juzgar a través del verbo, el adjetivo o las preposiciones la condición del indiciado.

Con esta categoría se analiza la despersonalización del sujeto del círculo de ciudadano, al darse la constante confirmación a través de los verbos, las preposiciones y los calificativos, de la situación inequívoca que viven los presuntos culpables.

Este fenómeno denota la reducción de garantías al colocar al sujeto en dicha situación: no existe inocencia ni defensa, se da un adelantamiento en las etapas procesales y se expone sobre la peligrosidad del sujeto por medio de la conducta imputada.

Por tanto, el efecto causado por la presuposición para el haber noticioso es totalmente nocivo para el desarrollo imparcial del proceso. Evitar juzgamientos, resguardar las garantías dispuestas por el entramado legal y descriminalizar la condición de indiciado, figura inocente en principio.

Sección C: Correlación teórica: Base de datos y la doctrina

Sección C.1: Derecho Penal Del Enemigo

176. Diario Extra. “Hombre abusa de sobrino y va a prisión”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/401095/hombre-abusa-de-sobrino-y-va-a-prisi-n->.

177. Diario Extra. “Alimenta asesino de su hija antes de matarla”, Diario Extra, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/397854/alimenta-asesino-de-su-hija-antes-de-matarla->.

Al momento de entrelazar los relatos con la base teórica, se ve cómo y para quiénes se construye esta clase de Derecho Penal, ya que las noticias no son un mecanismo legal para aplicar una teoría normativa, son un instrumento ideal para crear, - más bien -, la noción de necesidad de dicha aplicación dogmática, siendo, desde esta perspectiva, una pieza en el modelo auto justificante que supone el Derecho Penal del Enemigo en nuestro país.

Originalmente, G. Jakobs catalogaba como enemigos a los terroristas, que ejecutaban acciones en contra del Estado y el Orden (legal, político) en aras de destruir o cambiar esas estructuras. Sin embargo, la concepción se transformó y aceptó una acepción más amplia, siendo los enemigos, según lo citado en el apartado teórico por el autor Jakobs, los sujetos en contra del Orden Legal establecido y no ostentan una certeza cognitiva sobre su proceder. En otras palabras, los que delinquen y no lo hacen por error.

La teoría nos dice que la reducción de garantías, el factor de peligrosidad y el aumento de penas son las características generales del Derecho Penal del Enemigo.

Por su parte, el discurso del Derecho Penal del Enemigo se puede ver en los medios de comunicación reflejado de esta manera: 1) la utilización de verbos típicos inequívocos para el sujeto, en principio, confirmándolo como autor del delito, 2) el matiz y la contextualización del sujeto como peligroso, a través de calificativos, 3) el adelanto en la punibilidad, según lo dibuja el relato, donde se muestra una condenatoria apresurada, 4) la construcción de un ideario sobre la cantidad de tiempo que se impone la prisión, para así, clamar por mayor duración de las penas y 5) la reducción de garantías (inocencia, defensa, audiencia, privacidad, etc.) que se ven lesionadas con la exposición de la noticia.

En nuestro contexto, los relatos sitúan a la persona sospechosa en una condición inequívoca y dolosa sobre su relación con la (presunta) acción delictiva, adelantando en caso de presuposición, su punibilidad.

La configuración lingüística que se expone en las noticias muestreadas, encasilla al sujeto activo del presunto delito como un factor de peligro en la vida social, al utilizar adjetivos calificativos y oraciones enunciativas, asertivas, declarativas, elocutivas y expresivas, extralimitándose el ente emisor, en este caso, el periódico, en su papel descriptivo que debe, en principio, desarrollar de manera objetiva.

Las supuestas acciones delictivas que el sospechoso despliega, precisamente, a través de la afirmación precoz de los verbos típicos en los relatos, constituyen la actividad peligrosa con la que incita al poder punitivo para actuar cuanto antes, de forma preventiva y con mayor autoridad. A su vez, enciende las alarmas de la inseguridad por parte de los “otros” (dicotomía de ciudadanos/enemigos), para alertar sobre los tipos de delitos potenciales en los que la población puede ser víctima y los que se ejecutan en el territorio.

Bajo esta misma lógica, la colocación de la ubicación geográfica en la noticia juega el papel de una suerte de advertencia. Da a entender que ese lugar es territorio en donde los sujetos peligrosos pueden actuar y concomitantemente, los ciudadanos deben evitar frecuentar.

Dicho esto, los relatos ilustran las clases de enemigos, las acciones que ejecutan esos enemigos y sus resultados indeseables. Al presentar este panorama, se genera una preocupación colectiva, que deviene en la justificante para replantear el tipo de mecanismo legal que se tiene para combatir estos sujetos y sus actuaciones en la sociedad.

Como se detalló en las secciones anteriores, el enfoque varía, ya sea a través de las suposiciones y aproximaciones a una configuración del enemigo por sus características. El hablar de categorías como delincuente, golondrina, violador, asesino, traficante, entre otros, sin ningún otro tipo de alusión, provocan, debido a lo que los lectores tienen interiorizado, una condenatoria. Mostrar a un vendedor de droga, carterista, ladrón, es exponer sobre alguien que ya ha adquirido esa condición en virtud de una realidad jurídica creada, en otras palabras, una sentencia firme.

También, el reclamo indirecto hacia el Poder Judicial por dejar a estos “delincuentes” “libres” comúnmente en casos de imposición de medidas alternas y no de prisión preventiva.

Cabe recordar que, la categoría de delito o delincuente no presenta entre sus elementos compositivos alguna característica propia del sujeto, ni una zona ideal para ejecutarse, ni horario, ni modus operandi, entre otros. Es una configuración jurídica establecida antes de una acción y cualquier persona puede calificar mediante un ejercicio legitimado por parte del operador competente para designarlo.

Por su parte, el medio de comunicación remite al concepto de pena como intervención física, únicamente, por eso la prisión preventiva es vista como pena. Y la opinión pública exige de igual forma esa imposición hacia los individuos, ya que son tratados como seres sin derechos y con escasa – casi nula, y por ende no serían individuos según Jakobs – comunicación con la sociedad y el ente juzgador.

Se anuncian en los titulares, las primicias y los sucesos en primeras planas, con bombos y tambores, la peligrosidad de los sujetos y como deben permanecer ajenos al contrato social y a la categoría de ciudadano, ya que son fuente de delito más allá de seres humanos con derechos inherentes.

En el discurso se observa la reducción de garantías penales al existir choques importantes con los principios del Derecho Penal Democrático y las garantías del debido proceso, como el principio de inocencia, de indemnidad personal, derecho de defensa y audiencia, por citar algunos.

Ejemplos como “Capturan peligroso homicida en Batán” y ““Golondrina” con brazalete atacó a 3 taxistas en asaltos”, son ideales para demostrar lo aquí expuesto. Los calificativos categóricos como homicida, peligroso, golondrina; la peligrosidad al ser reincidente y la colocación explícita de peligroso; el verbo “atacó” y la reducción de garantías al verse sentenciados por la noticia son aspectos para tomar en cuenta a la hora de evaluar el relato.

En cuanto al factor tiempo, “Padre Morales a la cárcel por 3 meses”, incita a pensar en lo poco que la “justicia” actuará sobre él.

Con estos ejemplos y en conjunto con el apartado del Derecho Penal Del Enemigo y sumado al conocimiento lingüístico coloquial, las formulaciones se encuentran cargadas emotivamente y dan cuenta – apresuradamente – de la culpabilidad del sujeto.

Con esas configuraciones se sesga la percepción del lector de la noticia, ya que la teoría del Derecho Penal del Enemigo busca la despersonalización del supuesto infractor de la ley penal, la exclusión del círculo de ciudadanía para acceder a garantías penales e incluso de previo a la emisión de la sentencia, el sujeto se verá apartado de la sociedad o al menos estigmatizado.

Sección C.2: Agenda Setting y Encuadre/Framing

Ahora bien, las teorías de la comunicación nos ilustran que los temas de mayor relevancia para el periódico son los temas de mayor relevancia para sus lectores, mezclándose las agendas, tanto pública como mediática, y las preocupaciones - encuadradas tal y como el medio de comunicación lo quiere expresar – se transmiten a los lectores con toda la carga juiciosa y emotiva que contiene.

La agenda mediática aquí estudiada es un total de 209 relatos, 117 de CrHoy y 92 de Diario Extra. Por lo que puede decirse que en CrHoy se da una noticia de este tipo cada 3 días y en Diario Extra cada 4 días al año, aproximadamente.

Con los comentarios de Facebook y las reacciones exhibidas, podemos observar cómo estas noticias generan un impacto en el imaginario colectivo sobre el fenómeno de la criminalidad y el tratamiento de los sucesos, en general, debido a su colocación y procura de proyectar ese tipo de datos en la agenda diaria, creando la opinión pública.

Como bien se pudo demostrar con los aspectos sintácticos y los tópicos, los titulares difieren de los cuerpos noticiosos, y a su vez, no toda la población (para no decir que la mínima) posee conocimiento de Derecho, por lo que, para una persona lego en la materia, será de difícil comprensión la actividad de lectura crítica con

respecto al relato, atrayéndose su atención a los mensajes cortos de fácil comprensión.

En cuanto a esto, cabe resaltar que el titular es la idea principal de la noticia y las noticias presentadas en plataformas digitales muestran en su haber una imagen llamativa, un titular y un subtítulo seductores y esto atrae la atención del lector, más que es un tema tan controvertido e insatisfecho como lo es lo Penal y su correlativo encuadre hacia las partes constreñidas que lo viven directamente.

Dicho aspecto, se llama según Sartori (citado por Rubio), una identificación de grupos de referencia¹⁷⁸ y es hacia lo que se dirige el relato.

Se dice que la opinión se forma según ciertos grupos y en este caso, el grupo a tratar serían los “delincuentes” y “convictos”. En la que existe, para Foote y Hart (citado por Rubio), cinco fases colectivas en el proceso de formación dicha opinión pública:

- 1) Fase del problema: una situación es considerada como problemática por una persona o grupo, aunque el problema y sus consecuencias no han sido completamente definidos.
- 2) Fase propuesta: tiene lugar la formulación de una o más líneas de acción como respuesta al problema ya definido.
- 3) Fase política: el centro de atención se encuentra en el debate activo; se discuten las propuestas y alternativas y la viabilidad de aplicación de cada una de las soluciones. En esta fase el debate público y el liderazgo se constituyen en elementos principales.
- 4) Fase programática: es el momento en el que se lleva a cabo la acción aprobada o consensuada en las etapas anteriores.
- 5) Fase de valoración: involucra las evaluaciones periódicas de la eficacia de la política elegida.¹⁷⁹

Con esto, comprendemos hacia donde se dirige el debate, se saca a discusión temas sobre cárcel y potenciales ocupantes, identificando un grupo por el

178. *Ibíd.*, 5.

179. *Ibíd.*

cual hablar, creando una perspectiva sesgada de la realidad nacional, al dar un contexto parcializado, que tan siquiera con el tópico mostrado en el texto, es capaz de informar plenamente a los usuarios/receptores de una comunicación de hechos y derecho y dar con ello un punto de debate objetivo (si es que realmente se puede aspirar a eso) llegando hasta la fase política, en donde se conecta la agenda mediática y la agenda pública. Este proceso se condensa y se deja a los lectores a través del titular.

Según estudios, los titulares tienen varias funciones: “fungen como sugestivos que producían clics –técnica engañosa conocida como clickbait– hicieron miles de dólares en publicidad gracias al tráfico de sus páginas de Internet”¹⁸⁰ citando a Tynan Dan (citado por Cortés e Isaza), o son, citando a García Orosa, Fallur y López García, “con la formulación de titulares gancho, lo analizan como un enlace y explican su sentido como una estrategia de captación de receptores mediante “el titular de una noticia que no responde a los criterios periodísticos tradicionales y cuyo objetivo final es mantener al receptor en la página el mayor tiempo posible, no informar (...) Son, por tanto, titulares que apelan a la curiosidad del usuario, aunque la información que hay detrás no tenga nada que ver con el titular y no cumpla las expectativas generadas ofreciendo poca información”¹⁸¹. Otro estudio sugiere que “Los estudiantes no tienen el hábito de leer / escuchar / ver todo el contenido de una noticia y la mayoría se concentra en la lectura de los titulares y entradillas”¹⁸². Por lo cual, los titulares como tal en este estudio, detallan un panorama desalentador ya que se proyecta una

180. Carlos Cortés y Luisa Isaza, “Noticias falsas en Internet: la estrategia para combatir la desinformación”. *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. (2017). 2-3. Consultado 15 de septiembre, 2021 <https://www.palermo.edu/cele/pdf/FakeNews.pdf>.

181. Angela Bazaco, Marta Redondo y Pilar Sanchez-García, “El clickbait, como estrategia del periodismo viral: concepto y metodología”. *Revista Latina de Comunicación Social* No. 74, (2019): 98, consultado 23 de agosto, 2021, <https://www.revistalatinacs.org/074paper/1323/RLCS-paper1323.pdf>.

182. Beatriz Catalina-García, Jorge Sousa y Li-Chang Silva, “Consumo de noticias y percepción de fake news entre estudiantes de Comunicación de Brasil, España y Portugal”. *Revista de Comunicación*. Vol 18. N.2 (2019): 1. Consultado 23 de agosto, 2021, <https://revistadecomunicacion.com/article/view/1288/1102>.

(des)información desenfrenada debido a la lectura vaga y la recepción parcializada de datos, que confunde o implanta un ideal al lector que, en principio, puede o no, estarse viviendo en la sociedad costarricense. O, por lo contrario, se procura mostrar esta realidad distorsionada dando el marco sobre qué y cómo se debe opinar.

Es un hecho que los medios de comunicación forman una opinión pública sobre la fenomenología que se vive día con día. No obstante, el tema de interés puede ser cambiado según los datos que se proyecten y la manera en que se coloque la información. Un cuerpo pequeño, una impresión consciente de la realidad, una noticia de exposición y no de argumentación, son factores que inciden en la creación imaginaria de la sociedad a través del discurso periodístico.

Esta práctica, en general, constituye por ende un rumor y no una noticia. El rumor es, según Ferrán Ramón-Cortes, (citado por Ufarte), “información falsa o tendenciosa, aparentemente inocente, pero hábilmente manipulada que intoxica y entorpece la comunicación entre la gente, destruyendo la confianza y enrareciendo el ambiente”¹⁸³.

Según Ufarte, estas son causas por las que un rumor puede difundirse:

La falta de temas o hechos noticiosos que tengan importancia e interés para el público, la negligencia al recolectar información y luego publicar datos erróneos o escasos, la ambigüedad en la información de una noticia, la inmediatez y la necesidad de primicias para poder competir, la no confirmación de los datos, la falta de fidelidad en la relación con las fuentes, la intencionalidad al ocultar información que no se quiere dar a conocer, el deseo de transmitir y dar a conocer una idea propia del comunicador disfrazada de creencia popular, y el desconocimiento de la causa o hechos sucedido.¹⁸⁴

Esto encaja y se entrelaza con la Agenda Setting y lo que acontece con los relatos analizados en la base de datos. Por lo tanto, dependiendo directamente de

183. María Ufarte Ruiz, *El rumor como base de la noticia en los medios digitales*. (Libro de Actas del III Congreso Internacional de Ética de la Comunicación. Desafíos éticos de la comunicación en la Era Digital, Universidad de Sevilla de 2015), 108.

184. *Ibid.*, 106-107

como programe el periódico su información, así será la recepción del mensaje por parte del lector y la conceptualización del fenómeno, en este caso, sobre los sucesos, la categorización del grupo de relevancia y la criminalidad.

A la luz de lo analizado, tendríamos rumores cuando se descontextualiza la situación que vive el indiciado por medio de los textos o de los titulares, siendo el rumor proporcionado por la agenda mediática y transformando esos datos en preocupación política cuando se sitúa en la opinión pública que ella misma crea.

En síntesis, la Agenda Setting funciona para comprender la capacidad que tienen los medios de comunicación para transferir una (pseudo) discusión contextualizada - por el mismo emisor – e impactar en la formación de la opinión pública. En este caso, la opinión pública formada es negativa hacia los sujetos, de dicho grupo de relevancia y se valida un discurso de otredad sobre esta población (como se analizará *infra*).

Por lo que la invención del enemigo a través de los relatos inunda a los lectores de características especiales pertenecientes al grupo semántico que encierra la figura del sujeto indiciado como parte de la noticia. Por lo cual, ese germen, el invocar a los constreñidos al proceso de manera tendenciosa, maliciosa o valorativa, desemboca en un contexto irreal con respecto al hecho jurídico que se vive y se quiere informar.

La imprecisión lingüística, la sugerencia de ideas, el enfoque como delincuentes sentenciados de los indiciados puede no ser casualidad sino un tipo de plantilla de redacción conformada por los aspectos a resaltar en una típica de sucesos. Esto no quiere decir que los medios sean conscientes del impacto (si es que sucede) que provoca su relato.

A su vez, se puede decir que el perfil de estas noticias o la información que se desea resaltar es variable, el marco interpretativo no es fijo. Para los titulares, existe un predominio por la utilización de la palabra prisión sin más añadido, dando un escenario apresurado a un proceso que apenas va comenzando. La caracterización de un sujeto que delinque (características personales, oficio,

nacionalidad) y que figura como sospechoso hasta entrado el análisis en el cuerpo de la noticia. La formulación por medio de la presuposición de un juicio valorativo sobre las acciones del indiciado. El ataque hacia los jueces y su deslegitimación hacia la institución judicial. Todo lo anterior, es ejemplo de posibles enfoques, como se detalló *supra*, ya que no se dio con un enfoque en específico, sino una serie de encuadres distintos para abordar el mismo fenómeno: el tratamiento del suceso sobre la prisión preventiva en los medios de comunicación.

En cuanto a los tópicos desarrollados en los textos, las ideas pueden o no continuar y se brinda otro enfoque interpretativo de la noticia, pudiendo ser distinta en cuanto a derecho y extenderse en los hechos, pero se mantiene, según el estudio de sentimientos realizado, predominantemente negativa la carga discursiva presente en el documento. El cuerpo desarrolla el relato a través de los supuestos hechos por los que se llegó a esa conclusión en el titular, siendo este, la concepción o el encuadre que se le desea implantar, la óptica por la que se debe ver el suceso.

Por lo tanto, el encuadre es múltiple dentro de las noticias muestreadas y está presente en todas las noticias, ninguna se escapa de algún enfoque particular ya que es inherente la adherencia hacia estas teorías (según el discurso mencionado *supra* sobre la Agenda Setting). Lo inquietante aquí es determinar hacia qué tipo de discurso va encaminado ese marco interpretativo que se da, ya que el frame como tal, según, McCombs (citado por Rubio), es "la idea central organizadora del contenido informativo que brinda un contexto y sugiere qué es el tema mediante el uso de la selección, el énfasis, la exclusión y la elaboración"¹⁸⁵ y esa idea no es más que la "otredad" del sujeto.

En síntesis, las noticias son pieza fundamental en el pensar de la colectividad, ya que se le transmite una línea de pensamiento plasmada por el emisor. Si ese discurso estuviese viciado por imprecisiones, categorizaciones y encuadres disonantes con respecto al catálogo de derechos que ostentan las personas en los procesos y fuese contrario al deber de informar de manera objetiva

185. *Ibíd.*, 13.

por parte de los medios, repercutiría negativamente en la concepción del lector sobre el tema de la criminalidad, sobre las personas y sobre el Derecho como disciplina aplicada y sus alcances.

Sección D: Implicaciones sociales y legales de los relatos analizados

Sección D.1: Implicaciones sociales

El efecto social de los medios de comunicación es la construcción dada a través de la comprensión teórica proporcionada (y ya expuesta) por el modelo de la Agenda Setting. En otras palabras, el traslado de la agenda mediática a la agenda pública: las preocupaciones mediáticas se tornan en preocupaciones públicas, y viceversa, siendo un ciclo de reproducción de temas e ideas desde ciertos encuadres. No obstante, las implicaciones sociales de los relatos vistos en esta tesis deben analizarse más allá, ya que poseen características específicas de redacción, composición y contenido.

McCombs (citado por Rubio), dice que “en el análisis de los efectos de la agenda mediática y de la agenda pública hay que tener en cuenta también las variables personales de los individuos”¹⁸⁶, en pocas palabras, los seres receptores que digieren el producto masticado, engullido y expulsado por los medios de comunicación y finalmente depuesto a la lectura de todos en sus diversos servicios. Por ende, McCombs, fija una serie de aspectos a tomar en cuenta:

- “1) La experiencia personal.
- 2) El nivel educativo.
- 3) El interés por la política.
- 4) La necesidad de orientación.
 - a) La relevancia personal de la noticia.

186. Rubio, *Opinión pública y medios de comunicación*, 11.

b) El grado de incertidumbre, el cual dependerá en buena medida de la experiencia y del conocimiento anterior del tema en cuestión. c) La "combinación de agendas" (agenda melding)"¹⁸⁷

Esto refleja que la lectura de noticias no es un gusto o un placer de cada persona, desde la perspectiva del argumentador/vendedor/medio de comunicación. Es un instrumento ideal para formar un criterio con respecto a un tema. Esto lleva, al primer impacto social de estos relatos: la manipulación social sobre la criminalidad y la descontextualización de la prisión preventiva como medida cautelar.

La falta de precisión conceptual sobre la prisión preventiva (sus bases y funciones) y aunado al nivel educativo y la necesidad de orientación de los lectores al no ser todos ellos un abogado experto en la materia, junto con su alto grado de interés político que atañe a este tema, es una problemática inmiscuida en la interacción comunicativa, capaz de generar nebulosas conceptuales que no necesariamente forman parte de la realidad. Sin embargo, esta situación puede ser procurada (¡o no!) por los medios de comunicación y por los receptores, o, en fin, la opinión pública como tal, al formar un criterio desinformado.

En cuanto a la prisión preventiva, el uso diferenciado entre cárcel/prisión y prisión preventiva es necesario para determinar cuando se habla de una pena y cuando se habla de una medida cautelar y esto mal informa al lector debido a la falta de señalamiento adecuado de cada conceptualización.

En síntesis, es un acto desinformativo por parte del medio de comunicación como ente emisor e impacta en la población que recibe el mensaje, cuando se expresa sobre la prisión bajo el discurso señalado en esta investigación.

En la misma línea discursiva, según la información expuesta en el capítulo anterior, existe un discurso sesgado, un encasillamiento de la persona y una visión valorativa implantada por los medios de comunicación dentro del lenguaje empleado para mostrar los relatos periodísticos analizados, que producen consigo, la opinión pública. Concomitantemente, se efectúa una suerte de proceso y se determina la

187. *Ibíd.*, 11-12.

culpabilidad anticipada de una persona. Este fenómeno, - y segundo impacto social -, lleva por nombre: juicio mediático.

El juicio mediático o juicio paralelo es:

“el conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo en los medios de comunicación, sobre un asunto sub índice a través de los cuales se efectúa por dichos medios de valoración sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de personas implicadas en hechos sometidos a investigación judicial. Tal valoración se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso. Quiere esto decir que, al cabo de un determinado periodo de tiempo, en el que han ido apareciendo informaciones sobre los hechos acompañados de juicio de valor más o menos explícitos, editoriales, contribuciones de personas ajenas a la plantilla de tales medios, las personas afectadas parecen ante la opinión pública, o al menos ante un segmento de ellas, como inocentes o culpables.”¹⁸⁸

Este juicio realizado por parte de los medios, se conforma mediante un discurso valorativo cargado de juicios de valor, que enfocan a las personas según la apreciación contextual que se le dé a la noticia y no es el momento ni el lugar para hacerlo debido a la falta de jurisdicción y competencia. Para desarrollar el juicio mediático, la opinión pública constituye un factor crucial, al igual que el medio de comunicación emisor, siendo ambos, jueces en este “proceso”.

La diferencia trascendental en este tipo de proceso con respecto al proceso penal, es que el órgano decisor se compone a través de esos factores y no existen reglas establecidas para la contención de ese tipo de “violencia sancionatoria”.

A propósito de este tema, en Costa Rica, no se ha desarrollado o entrelazado esa definición – de juicio mediático/paralelo - con la materia legal de manera regular ni mucho menos se ha efectuado una investigación exhaustiva sobre el fenómeno.

188. Eduardo Espín Templado, En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias Judiciales. (Madrid, Esp.: Consejo General del Poder Judicial de España. 2004)

Debido al juicio mediático, se debate si la prensa “informa” o “forma” una opinión. Eso sí, se deja en claro el deber jurídico del medio de comunicación de informar objetivamente y del funcionario público de guardar reserva y privacidad en cuanto al proceso, en su etapa de investigación policial, etapa preparatoria y la fase preliminar.

Para esta investigación, el juicio mediático es el reflejo legal y social paralelo que puede darse de la información expuesta por los medios con respecto a los temas de procesos penales. Por ejemplo, el acto de presuposición de una condición fáctica o jurídica se iguala a un adelantamiento en el iter criminis y deviene en una sentencia anticipada por parte del emisor, en este caso, los medios de comunicación, y que, de la mano de la opinión pública que se forja, ya sea por medio de las reacciones o comentarios, se externaliza la formación de consciencia y categorizaciones hacia el individuo, dándose el juicio paralelo que implica al indiciado y al proceso *per se*.

El juicio mediático se da – y continua - con el acto argumentativo por parte de los medios y de los receptores opinantes, ya que se discuten investigaciones judiciales en un foro distinto al ideal, establecido previamente en el Orden Legal.

Si bien es cierto que se está en un marco democrático libre de informar (como se verá en el próximo capítulo), existen los inconvenientes ya mostrados como lo son las implicaciones que realzan la teoría Setting y la teoría del Encuadre, y eso permea en la opinión construida por parte de los receptores. Para comprender mayormente el fenómeno, Rubio, nos dice que “podemos decir que la condición democrática de la opinión pública hace que ésta sea "polifónica", es decir, que la opinión pública esté marcada intrínsecamente por un "conflicto de interpretaciones", dándole una riqueza de contenido y de puntos de vista.”¹⁸⁹

No obstante, esto en un escenario ideal, ya que el mismo Rubio dice:

“Hasta aquí el *principio*, la teoría; mejor dicho, *lo que debería ser*. Pero, desgraciadamente, la realidad es muy diferente, pues la opinión pública ha

189. Rubio, *Opinión pública y medios de comunicación*, 8.

sido golpeada, y sigue siéndolo todavía más actualmente, por la propaganda sutilmente totalitaria de los líderes y por el poder de control social de los medios de comunicación de masas.”¹⁹⁰

Por lo que, el juicio mediático formado e instaurado es un fenómeno acuñado por los medios de comunicación como parte del control social que ejercen y les dan a los sujetos lectores, algo por lo que tienen qué opinar y también los instrumentos interpretativos para hacerlo, creando un proceso aparte con respecto al proceso penal, con la capacidad de juzgar, tachar y excluir a una persona de la sociedad.

Conexo con las implicaciones jurídicas, como se verán más adelante, los juicios mediáticos formados por los relatos periodísticos poseen una carga que afecta a las personas en su ámbito social, su entorno laboral, familiar y su desarrollo integral como sujetos de derechos y por eso se tiene como parámetro democrático el principio de indemnidad personal, con el que ninguna actuación jurídica debería de afectar la conceptualización de los sujetos.

Si bien existen distintas teorías sociológicas como el labelling approach o teoría del etiquetamiento, la teoría del estereotipo y la criminología crítica para entender el fenómeno, la meta cognición a partir de los tres puntos (punibilidad/factor de riesgo; aumento de penas; disminución de garantías) que da la teoría del Derecho Penal del Enemigo con respecto de los principios democráticos y el parámetro de las otras teorías de comunicación, es suficiente para entender el fenómeno. Se ostenta una base democrática y simultáneamente se coloca un discurso invasivo en los diarios discutiéndose sobre cómo debe abordarse a los sujetos, para ellos, culpables de cometer delitos.

El estigma categorizante como enemigo, esa otredad, es por sí misma la implicación social que se discute dentro del fenómeno del juicio mediático en estos relatos. El hecho de considerar como “otro” a un ser, en principio, igual, es el tema en discusión.

190. *Ibíd.*

Las réplicas en las secciones de comentarios, las quejas del sistema, la falta de mano dura para esas actuaciones y su respectivo aumento de penas, el apelativo a la peligrosidad del sujeto y rebaja de garantías y supuestos alcahueteos u otras situaciones expuestas en los juicios mediáticos sobre estos relatos, son prueba fehaciente en los textos analizados y en el sinfín de comentarios disponibles, que se diseminan en la virtualidad.

En principio, esta población, bajo la óptica aquí expuesta, no es más que los que cometen (supuestamente) actuaciones delictivas de interés para el público. Y como bien se sabe por los temas desarrollados *supra*, no son los delitos con mayor pena, ni los más violentos, ni los más frecuentes, son los relatos que causan interés mediático y encuentran lugar en la agenda mediática/pública y son parte de ese grupo de relevancia.

El interés se crea a partir del lenguaje (explícito y simbólico) que se proyecta, al enfoque y la agenda del medio - como se dijo en el capítulo anterior – y la línea discursiva que se desarrolla en torno a las actuaciones delictivas.

Socialmente, los relatos crean esa opinión pública y esa opinión se ve reforzada a través de los lectores, receptores del mensaje, y ellos deliberan cual jueces. Ahora, basta con llevar esa información a los neurotransmisores de las personas cercanos a los indiciados, su comunidad, su lugar de trabajo o cualquier círculo cercano, para contaminar la cosmovisión que tienen de ese sujeto en particular.

La estigmatización es cuasi inmediata, particularizando por medio de (recordando los datos recabados) los apellidos y la zona geográfica en donde reside, su oficio, sus calidades, las identidades sociales o la información detallada que se precise en el acto, en principio, “informativo”. Por lo que los impactos en la familia, empleo y en el barrio se van a hacer ver apenas circule esa información, categorizándose tal y como lo muestra el medio y perdurando en el tiempo la idea en general y en particular con el caos concreto.

En las teorías sociológicas¹⁹¹, no es la cualidad ni el accionar del sujeto lo que determina su etiqueta, es la etiqueta lo que determina al “desviado”. En este caso, la peligrosidad es la etiqueta del “enemigo” y se debe sacar de circulación debido a ese pensamiento, siendo la teoría de la pena especial negativa la que predomina en las concepciones, según lo estudiado.

Dicho discurso se mantiene fuera y dentro de los relatos, como la posibilidad de reincidencia, contemplada en el Código Procesal Penal y proyectado en la cosmovisión auto instaurada por parte del lector, olvidando el Derecho Penal de hechos y prevaleciendo el Derecho Penal de autor, por lo que socialmente es normal que los delincuentes sean vistos como reincidentes.

No se debe olvidar que la etapa procesal estudiada es hasta la audiencia de medidas cautelares, pudiéndose ampliar mayormente su estigma mediante más noticias bajo la misma tesis discursiva y ha de soportar la persona esa “letra escarlata” impuesta en su frente durante todo el proceso, hasta su respectiva condenatoria o absolutoria. Eso no quita la posibilidad de permanecer ese estigma, sin necesidad de la imposición de la sentencia condenatoria, al haber tenido un juicio mediático de sentencia anticipada.

Sección D.2: Implicaciones legales

Luego de la lectura y bajo el Análisis Crítico de Discurso y demás tesis de comunicación, y junto con las implicaciones sociales ya vistas, el discurso explícito e implícito en los relatos periodísticos genera vulneraciones en el catálogo de derechos previsto por la Constitución Política y las leyes en sentido formal, así como en los principios básicos del Sistema Penal bajo las premisas del Derecho Penal Democrático y el listado de garantías presente en la sentencia 1739-92 de la Sala Constitucional sobre el debido proceso. Todo ello, adscrito en el principio de

191. Luis Alberto Ruiz Morales. “La influencia de los medios de comunicación en la política criminal penal juvenil”, en Conclusiones, (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica, 2013), 30.

legalidad, imperante en la concepción del Derecho Penal Democrático y el Estado Social de Derecho.

Este análisis se hará a la luz del discurso muestreado y junto con el juicio mediático producto de los relatos periodísticos que se pueden dar. En donde, existe un proceso paralelo ajeno a las reglas convencionales del proceso penal, posterior a la categorización de enemigo hecha hacia los sujetos activos en los relatos por parte de los medios en el proceso de la comunicación, bajo los estándares de la Agenda Setting y la teoría del Encuadre.

Sección D.2.1: Sentencia 1793-92

En cuanto a la sentencia de Sala Constitucional¹⁹², se analizarán como implicaciones socio jurídicas debido a que su impacto es de difícil cuantificación y determinación, excediéndose a este tema de tesis, por lo que es pertinente hacer un desarrollo abstracto de las posibles implicaciones que provienen de los relatos periodísticos con líneas discursivas afines al Derecho Penal del Enemigo.

Más allá de posibles implicaciones en el proceso penal ya iniciado por los supuestos delitos ejecutado por el indiciado, este análisis va centrado en las posibles causas que se pueden dar para iniciar otro proceso en donde se iniciarían reclamos debido al parámetro otorgado programáticamente por las garantías del debido proceso y su columna vertebral constitucional.

Dicho esto, la sentencia 1793-92 se analizará punto por punto desde la perspectiva de las noticias con síntomas calificantes. Se enlistarán los derechos dispuestos y se comentarán las debidas anotaciones, esto partiendo del supuesto de un juicio mediático y las posibles lesiones de cada una de las garantías, esto partiendo de la limitante ya expuesta.

A) El derecho general a la justicia: Si bien el manejo del proceso para dirimir los conflictos lo posee el Estado y el indiciado accede a esta garantía, se da el

192. Véase Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Consulta Judicial Preceptiva de Constitucionalidad: voto 1739-92; 1 de julio, 1992, 11:45 horas”, expediente 15-000087-0090-CO.

proceso paralelo, ajeno al control, garantías, derechos y deberes que posee la persona sospechosa de efectuar la conducta delictiva. El único menoscabo sería la incapacidad de la persona – una vez dado el juicio paralelo – de defenderse, ya que requiere contratar un abogado y por esa razón, podría no lograr el reclamo permitido en el Corpus Legal si se diese un delito contra el honor o daños morales, siendo un acceso discriminatorio para acceder a la justicia.

B) El derecho general a la legalidad: En el proceso penal se espera que se cumpla con la privacidad de la investigación y no salgan a la luz detalles del proceso, y de suceder, por lo menos que sean conforme al expediente desarrollado en los juzgados.

Existiría menoscabo, siempre y cuando, se irrespete la privacidad de la investigación y no se siga con lo establecido por el Orden Legal. Esto podría constituir un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios. Y podría constituir como creación de información falsa o rumorosa por parte del periódico, en caso de faltar a la verdad en sus relatos.

C) El derecho al juez regular: Aquí no habría problema, debido a que el único ente capaz de enjuiciar es el juez competente y el producto del juicio paralelo no es más que un motivo para iniciar otro proceso en el que el indiciado puede ser víctima. No se crea un tribunal especial, pero si se crea un espacio en el que existe un enjuiciamiento por parte de un ente enjuiciador (opinión pública y medio de comunicación), causa para establecer una denuncia o demanda en contra de tales o cuales propalan ese juicio valorativo y no descriptivo sobre el indiciado.

D) Los derechos de audiencia y defensa: El sospechoso no posee una audiencia directa con ese ente enjuiciador como sucede en los juzgados y su defensa se vería limitada a un derecho de respuesta en el medio de comunicación. Para esta etapa del proceso penal, la única audiencia en el proceso penal es la de medidas cautelares.

Es incapaz de defenderse de los embates producidos por la opinión pública y los medios, por lo que puede ser atacado con cualquier afirmación impropia a lo

que él vive dentro del proceso. Esto puede constituirse en un menoscabo dentro de sus garantías procesales, al ostentar este derecho sobre el proceso. Esto constituiría delitos contra el honor o procesos civiles.

a) El principio de intimación: No existe acusación formal de por medio para ese entonces; existe un adelantamiento de esa etapa, ya sea por el uso indiscriminado del lenguaje como con el término “prisión” o la categorización de culpable a través de la presuposición. La intimación se da directamente con la noticia y afecta la concepción del proceso penal con la presión mediática. El reclamo sería contra el medio de comunicación por prácticas ajenas a las de informar.

b) El principio de imputación: En esta parte de la investigación, en el proceso penal, tan siquiera se ha llegado a establecer prueba fehaciente o una calificación legal de los hechos, por ende, no existe imputación, solo simples indicios. En el juicio paralelo, la prueba se muestra como irrefutable y se da una presunción de culpabilidad o de inocencia al sujeto, afectándose la imagen del sujeto como derecho personal.

c) El derecho de audiencia: Esta garantía otorga la posibilidad de hacerse oír ante el juez y a su vez, procura un defensor en el proceso. Se concede la facultad de traer cualquier prueba y rebatir los argumentos de las partes. En el caso concreto, el defensor podría actuar únicamente en el derecho de respuesta descrito anteriormente y los medios de comunicación y la opinión pública volverán a replicar las veces que un elemento noticioso atinente al tema aparezca, pudiendo ser del mismo derecho de respuesta, siendo incontrolable.

En el proceso penal, la única audiencia es la de medidas cautelares.

d) El derecho de defensa en sí: En cuanto a esto, la defensa en sí misma es el derecho que el Derecho Penal del Enemigo ataca (a través de los relatos), al procurar acortar las garantías o eliminar las garantías, interrumpir las comunicaciones entre el indiciado y el defensor, acortar el tiempo de preparación de la defensa y, en fin, dar con la imposibilidad material y formal de dar con esa defensa integral. En abstracto, esta garantía es la que se viola con mayor magnitud

ya que coloca en posición desigual al sujeto sobre sus pares homónimos y la defensa no se puede producir satisfactoriamente.

E) El principio de la inocencia: Para ello, tiene que existir una sentencia firme condenatoria para contravenir el estado de inocencia que ostenta el procesado en el proceso penal y en esta delimitación, apenas se está comenzando con la investigación. Lo que acontece en el juicio mediático es que se da un adelantamiento de las etapas del proceso debido a que se categoriza y se determina la situación jurídica de los indiciados al darse la presuposición y respectiva condena mediante el relato o al utilizar el léxico vago de prisión-prisión preventiva que deviene en malentendidos para el informado, todo bajo el marco interpretativo encausado por los medios.

Constituye una violación de este derecho, el simple acto de presuponer la culpabilidad del sujeto a través de cualquier medio que sea el ajeno al debido, pudiendo constituir un delito si sucede un acto de este tipo.

F) El principio de "in dubio pro reo": En los casos vistos no existe duda de por medio sobre la situación fáctica o jurídica de los indiciados, sino un único escenario de culpable, por lo cual se da un irrespeto de este principio. En el proceso penal ya iniciado, se reserva este principio en caso de haber dudas en el juicio de culpabilidad.

No establecer dudas de esta situación, conlleva a la misma conclusión que con el principio de inocencia. Se genera un escenario violatorio por menoscabar dichos principios y se constituyen nociones, delitos y concepciones en torno a estos relatos.

G) Los derechos al procedimiento:

a) El principio de la amplitud de la prueba: En el proceso penal no se ha llegado a esa fase donde se discute sobre la prueba, cuando, por su parte, en el juicio paralelo ya se mostró una especie de prueba inequívoca. Parece ser que se olvida la averiguación real de los hechos y se opta por una suerte de prueba irrefutable que forma así, la sentencia anticipada observable en la base de datos

expuesta. Esto puede afectar la concepción del juez y las personas receptores del relato, dando una imagen distorsionada del sujeto indiciado.

b) El principio de legitimidad de la prueba: En el proceso penal, se ostentan indicios para iniciar la investigación y pueden o no ser legítimos, según lo que puede recabarse a través de la policía o la diferente prueba. En el proceso paralelo, las pruebas se muestran como irrefutables, distorsionando las realidades de lo que se vive en el expediente, en principio, privado.

c) El principio de inmediación de la prueba: En el juicio paralelo, el público lector recibe la prueba interpretada o explicada por los medios de comunicación y se da una apreciación por parte de este ente, por lo que se juzga bajo esa tesitura. En el proceso penal, no se ha dado el momento para tomar en cuenta este principio.

Entonces ese ente enjuiciador como lo significa el medio de comunicación, empapa de su óptica a la opinión pública, dándose una reproducción de concepciones, inexistiendo la objetividad.

d) Identidad física del juzgador: Materialmente es imposible dar con los sujetos juzgadores que serían los que forman toda la opinión pública, salvo contacto directo entre el indiciado y los que recibieron el mensaje por parte del emisor. Caso contrario, con el medio de comunicación ya que el redactor si podría ser identificado. Por su parte en el proceso penal, no se ha llegado a dicha etapa.

e) La publicidad del proceso: El proceso mediático es escrito, contrario a lo dispuesto por los parámetros de Derecho Penal en cuanto a la oralidad. A su vez, se da acceso a todos ya que es público en los periódicos, pudiéndose evidenciar los alegatos que conforman el relato que podría generar implicaciones en el proceso penal. Ambas actuaciones constan y se pueden recopilar los datos. No se tendría menoscabo alguno.

f) La impulsión procesal de oficio: La discusión del emisor comienza y finaliza en la misma noticia. En cuanto la opinión pública, se reproduce la idea de boca en boca cuando se habla sobre los temas de la agenda mediática/pública. En el proceso penal no interesa todavía.

g) La comunidad de la prueba: “La prueba” se encuentra a disposición de todos desde el momento en que se publica el relato, siendo presentada como elemento probatorio con su respectiva sentencia condenatoria. En el proceso penal todavía no hay prueba realmente.

h) El principio de valoración razonable de la prueba: La prueba se fundamenta en sí misma, no necesita de una valoración razonable de la prueba, si no que se asume y se valida por estar en el relato, impregnado por el marco interpretativo del medio de comunicación.

H) El derecho a una sentencia justa:

Bajo este discurso, el relato periodístico da una sentencia de culpabilidad y en el proceso penal no se ha llegado a esta etapa. Por ende, puede darse un delito contra el honor.

a) Principio pro sententia: Las sentencias del proceso paralelo suelen producir indefensión, ya que los derechos de respuesta son accesibles únicamente para los que contratan un defensor privado. El mecanismo para dictar sentencias es distinto porque no hay sentencia en sí misma. La sentencia puede ser el titular o toda la noticia.

Existiría, por ende, menoscabo, si hay una sentencia por parte de un tercero sobre un proceso penal que no se ha acabado, estigmatizando al sujeto, dándose otra vez un escenario de posible delito contra el honor o de estafa informática.

b) Derecho a la congruencia de la sentencia: En el proceso penal no se ha llegado a esas instancias para exigir esos derechos. Por otro lado, como se dijo en puntos anteriores, la sentencia es, comúnmente, cual parte dispositiva, el titular del relato. La congruencia la tendría que dar el cuerpo de la noticia, cuestión que es discutida en secciones anteriores por la incoherencia entre la idea general (titular) y el desarrollo (cuerpo noticioso). Por ello, la formación de la sentencia es la estructura misma del relato periodístico. Al no existir coherencia en el relato debido a suposiciones y luego correcciones en el mismo relato, se podría estar ante supuestos difamatorios.

I) El principio de la doble instancia: El relato no incide sobre el principio de doble instancia y el proceso penal no ha llegado a esa instancia.

"h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior: Como se dijo, no existe tribunal superior para revisar los fallos de los entes decisores en este caso.

J) La eficacia formal de la sentencia (cosa juzgada): En los relatos, el non bis in ídem no existe, ya que se puede redactar una y otra vez un relato de esa índole con esa carga valorativa sobre la misma situación y así, aumentar el estigma hacia el sujeto implicado.

K) Derecho a la eficacia material de la sentencia: En los relatos, la eficacia material no se aplica, debido a que los tribunales no son los que manejan el poder de dirimir los conflictos de manera universal y exclusiva, al existir estos juicios paralelos creados por los medios y la opinión pública. La ejecución se da a través de la opinión pública y la sanción social que puede darse por esos juicios mediáticos y la manipulación social.

En síntesis, según las garantías del debido proceso, puede existir un menoscabo dependiendo del relato y su respectivo juicio mediático y si sigue o no dicha línea discursiva planteada en esta tesis, atentando contra el honor con la posible información tendenciosa, falsa o rumorosa. En general y en abstracto, según criterio de juez y elementos probatorios del caso en particular, se puede afectar directamente sobre el proceso ya iniciado, pero este tema excede a la investigación y el planteamiento sería casuístico y exhaustivo para determinar si hay violación o no de los derechos/garantías en relación con un proceso en particular.

Sección D.2.2: Principios de Derecho Penal Democrático

Ahora bien, según el Derecho Penal Democrático, los principios son transversales a todo el Sistema Penal y a toda actividad, ya que vienen desde el entramado del Derecho de la Constitución. Por lo que es crucial analizar las implicaciones que devendrían, - en abstracto y en concreto con los datos obtenidos -, a partir de esos principios y la base expuesta de los relatos afines al Derecho Penal del Enemigo y las teorías de la comunicación.

Igualdad ante la ley: En principio, no existiría igualdad ante la ley debido a que, según la base expuesta, un 56.79% de las noticias es redactada de forma sugerente hacia una perspectiva del enemigo, en otras palabras, una perspectiva discriminatoria. Esto refleja que más de la mitad de las noticias que se consumen en cuanto a este tema, presentan un enfoque valorativo hacia una teoría discordante con lo implementado en las normas nacionales.

Para existir la igualdad, se tendría que dar una noticia para cada delito que sobreviene en el territorio, sin discriminación alguna, con un lenguaje descriptivo y objetivo.

Límites y legitimación de la intervención estatal: Hasta cierto punto, la legitimación y los límites no existen ya que, por más control, monopolio para dirimir conflictos, actuaciones de oficio y leyes que marcan la legalidad con la que se debe actuar en la resolución de conflictos, no se sigue ese accionar bajo la tutela del Estado únicamente. El hecho de que los medios de comunicación posean cierta cantidad de poder sancionatorio es una falla en el sistema democrático, pudiéndose velar por este principio dentro del proceso penal y fuera de él, ya que se generarían sanciones sociales con síntomas jurídicos al traspapelarse dichos temas.

Por su parte, en las instituciones gubernamentales, la Oficina de Prensa, el actuar policial y los funcionarios públicos facilitan información para crear esos juicios paralelos, cuestión que debería ser respetada conforme a la normativa, ya que la investigación, repito, es privada.

Principio de lesividad: Esto no es discutible, ya que todos los sucesos son delitos normados con su debido bien jurídico. Distinto sería, en principio, que la acción cometida no lastimase un bien jurídico y el relato con su juicio paralelo lo muestre así, creando una desinformación total del panorama jurídico y fáctico de un escenario perteneciente a un proceso judicial.

Si se da un acto de este tipo, se constituiría un delito contra el honor del sujeto activo.

Principio de proporcionalidad: En estos relatos, al ser el principio de proporcionalidad un requisito para la prisión preventiva debe ser tomado en cuenta para la imposición de esas medidas y debería informarse al lector sobre ese punto para evitar la descontextualización. En estos relatos las exposiciones de esas argumentaciones no son mostradas y ahí es donde se recuerda la importancia de hacerlo al traspapelarse la agenda pública con la mediática y la posible creación de una noción falsa sobre el sujeto, el derecho y el caso *per se*.

El acto de desinformar o informar argumentativamente puede ser un acto constitutivo de delito o de daño civil.

Principio de responsabilidad o culpabilidad: En el juicio paralelo, la imposición es directa y la responsabilidad o culpabilidad es directamente correlativa a elementos de prueba relatados por la noticia. Esto, debiese ser posterior a la comisión del delito sin necesidad de entrar a reflexionar sobre la personalidad o la peligrosidad de la persona, contrario a la formación del relato y las reacciones de la opinión pública.

El enjuiciar con culpabilidad a un tercero puede ser un acto constitutivo de delito.

Principio de indemnidad procesal: Este principio es el que transversalmente se ve más afectado a través del juicio paralelo, ya que el mismo proceso penal debería de cubrir la esencia de la persona y sus derechos, contrario a lo que se crea con el juicio mediático, en donde existe una sanción paraestatal por parte de las personas que conforman la opinión pública de manera consciente e inconsciente y los medios de comunicación a través de la redacción encausada hacia el escenario que categoriza al sujeto indiciado como enemigo.

Afectar áreas en la vida del sujeto indiciado, contraviene el principio que asegura el Derecho Penal Democrático, por lo que podría exigirse dicha acción.

En síntesis, una vez desmenuzados los supuestos que pueden darse con respecto a los principios del Derecho Penal Democrático, es posible una serie de

violaciones a estos principios cuando los relatos así lo demuestren, dependiendo de su composición en cuanto a la forma y a su contenido.

Sección D.2.3: Leyes

Primeramente, en el Código Procesal Penal se establece en el artículo 295 lo siguiente:

Art 295. Privacidad de las actuaciones El procedimiento preparatorio no será público para terceros. Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes, directamente o por medio de sus representantes. Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan, con el fin de que decidan si aceptan participar en el caso. Las partes, los funcionarios que participen de la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas, tendrán la obligación de guardar secreto. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.¹⁹³

Desde la primera línea queda claro que el tema delimitado en esta investigación, como lo es la prisión preventiva o la imposición de medidas cautelares después de la audiencia atinente, es una actuación privada y no es pública para terceros, al ser un procedimiento preparatorio. En ese mismo artículo, se constituye la falta grave por el incumplimiento por parte de los funcionarios que participan de la investigación o tengan conocimiento sobre las actuaciones. Por lo tanto, si el relato se formó a partir de estas acciones, se podría constituir en esta falta y sancionar a los debidos funcionarios.

A nivel institucional, resulta contradictorio el accionar por parte del Organismo de Investigación Judicial y la Oficina de Prensa, al develar información de esta índole, aun teniendo esa norma en su haber. Por eso, es de extrañar relatos con

193. Asamblea Legislativa, “No. 7594: Código Procesal Penal; 01 de enero 1998” Sinalevi: art. 295, consultado 18 de septiembre 2021, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?para m1=NRA&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=126941&nValor5=180554

esos cuadros fácticos y jurídicos en las agendas públicas. A su vez, la Oficina de Prensa del Poder Judicial, no tiene sus funciones claras en ninguna ley encontrada.

Por su parte, la prisión preventiva, medida cautelar que guarda asidero en el Código Procesal Penal, es vista en esta investigación, según lo plantea el Dr. Llobet, con requisitos materiales:

“a) probabilidad de la responsabilidad penal del imputado, b) causal de prisión preventiva (peligro de fuga o peligro de obstaculización) y c) respeto al principio de proporcionalidad.”¹⁹⁴

Y con requisitos formales:

“la necesidad de que sea ordenada por un juez y en resolución fundamentada.”¹⁹⁵ Y se le agrega, por último, la petición del Ministerio Público como requisito procedimental.

En los relatos leídos, no se hace un análisis – ni se muestra – sobre la probabilidad de la responsabilidad penal del imputado, la causal de prisión preventiva (el Código permite otras causales más allá de las requeridas por Llobet) o el respeto al principio de proporcionalidad. Tampoco, habla sobre la resolución fundamentada del juez o por cual razón impuso la medida. Solo en casos contrarios, cuando la medida no fue impuesta, se hace una explicación sobre la razón fundamentada que se dio para no imponer.

Es pan diario, ver a los medios utilizar el término de “prisión preventiva” como pena de prisión y crear desinformación, al colocar unos cuantos meses nada más de “sanción”. Por lo que legalmente, es una implicación legal que no afecta el proceso penal porque en él si hay un respaldo en el expediente, más bien, afecta la imagen del Poder Judicial y del indiciado (impacto social) al tener que lidiar con esos

194. Javier Llobet, Prisión Preventiva, presunción de inocencia y proporcionalidad en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1981. Revista de Digital de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. No. 1, (2009): 184-185, consultado 23 de agosto, 2021, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12629/11885>.

195. *Ibíd.*, 172-173

supuestos tediosos mal parlados por los medios. Por lo que la importancia de definir la prisión preventiva e informar sobre ella, es una implicación socio jurídica.

En conclusión, las actuaciones de investigación deben ser privadas y conforme a estos relatos, ninguna podría ser expuesta y a su vez, la prisión preventiva es un inconveniente socio jurídico, capaz de crear desinformación en los lectores y recaería en la manipulación explicada por las teorías de la comunicación.

Sección D.2.4: Vías de reclamo

Dicho lo anterior, al momento de analizar las posibles vías de reclamo sobre los juicios mediáticos y las consecuencias sociales y legales, la vía Penal con los delitos de difamación y calumnias y su debida Acción Civil Resarcitoria, es una posibilidad plausible.

En la vía Civil, el reclamo en contra de las figuras jurídicas a las que pertenecen los medios de comunicación o en contra del redactor de la noticia es tras posibilidad, siempre y cuando se constituya el debido daño moral.

En la vía Administrativa, el procedimiento administrativo sobre la responsabilidad personal del funcionario público que viola el artículo 295 del Código Procesal Penal y la responsabilidad de las oficinas y las autoridades policiales como tal, por su funcionamiento legítimo e ilegítimo, normal o anormal de la Administración Pública.

Por último, en la vía Constitucional, el recurso de amparo puede ser una posible vía debido al catálogo de derechos y garantías que se disponen en el Derecho Penal Democrático y se ven incumplidas por el accionar de los medios de comunicación, propiamente, que son los creadores originarios de la opinión pública y del juicio mediático.

En las respectivas vías, se debe cumplir con la teoría del daño correspondiente para lograr achacar una acción a un resultado concreto.

Conclusiones

De las 368 noticias recopiladas, 209 (56.79%) se analizaron debido a su composición afín al Derecho Penal Del Enemigo, siendo 117 (55.98%) de CrHoy y 92 (44.02%) de Diario Extra.

Estas se muestrearon según la condición de: *Prisión* (imposición de prisión preventiva) y *Libre* (imposición de medidas cautelares que no fuesen prisión preventiva o la no imposición de medidas en general). Siendo 175 noticias (83.73%) de la condición “Prisión” y 34 relatos (16.27%) de la condición “Libre” del total de las 209 noticias.

Sobre las noticias analizadas de Diario Extra; 79 (37.80%) se dieron bajo el primer supuesto y en 13 ocasiones (6.22%) bajo el segundo supuesto. De igual forma, en CrHoy, en 96 ocasiones (45.93%) se impuso la prisión preventiva y en 21 oportunidades (10.05%) se dejó en libertad o con otras medidas, todo ello partiendo de las 209 noticias muestreadas.

Como se describe en el análisis cuantitativo de los relatos, la palabra destacada es “prisión” por encima del resto, según el top de palabras encontradas en los relatos muestreados. Se utiliza “prisión” de manera independiente según el conteo de palabras.

Tomando como punto de partida la condición de la noticia, se utilizan términos distintos en sus textos. La inclusión de palabras como “libertad”, “libre”, “medidas”, “dejan”, “juez” son tendencia con respecto a la condición “Libre”, mientras que en la condición Prisión vemos palabras como “prisión”, “preventiva”, “meses”, “apellidos”, “sospechoso”, “hombre”, “años”, entre otras. Se denota que los enunciados son dirigidos hacia distintos enfoques, uno hacia el sujeto y otro hacia una condición jurídica.

También, existen diferencias marcadas entre las palabras empleadas en los textos/cuerpos de las noticias y en los titulares. Por ejemplo, en los titulares se replica la palabra “prisión” y “droga”; palabras afines a delitos contra el narcotráfico

(banda, narco, cocaína); acciones como “matar”, “violar”, “viola” calificativos varios hacia los actores como “quiebraventanas”, “exnovia”, “mujer”. Por su parte, en el texto, se repiten palabras con respecto a los actores (apellidos, sospechoso, hombre, delito, víctima, sujeto)

Por su parte, con el lenguaje de programación R, con su respectivo análisis de sentimientos, podemos ver como existen diferencias de lenguaje entre periódicos y en ambos predomina el lenguaje negativo en la construcción de los relatos. Este lenguaje negativo es mayor en los titulares que en los cuerpos de las noticias.

Ahora bien, con el análisis somero de comentarios directos desde la red social Facebook, podemos observar juzgamientos por parte de los lectores a través de sus reacciones y escrituras en los posts. Este hecho crea un impacto en la opinión pública sobre el tema que se desarrolla y se extiende a temas sobre el tratamiento del Derecho, sobre los individuos y su categorización, creándose un imaginario colectivo sobre los procesos judiciales y un juicio mediático.

En la parte cualitativa del análisis del discurso, la sintaxis (titulares/ideas principales) responde en 122 ocasiones (58.37%) hacia el sujeto activo; 57 supuestos (27.27%) hacia la acción y 30 enunciados (14.35%) hacia otra acción del sujeto activo o de un tercero.

Los tópicos (desarrollo del cuerpo de la noticia), coinciden en 54 supuestos (25.84%) con la sintaxis y en 155 casos (74.16%) la sintaxis y el tópico presentan disparidad.

En los relatos se emplean léxicos especiales con metáforas. Se explota una variedad de costarrriqueñismos o palabras de lenguaje común para referirse de manera negativa a los indiciados. Se utilizan verbos (guardan, mandan) que convierten en “cosa” u objetivizan a los sujetos.

En 148 oportunidades (70.81%) se dio la descripción del sujeto: en 69 ocasiones (33.01%) se resalta el oficio del sujeto, 30 (14.35%) sobre características personales, en 18 veces (8.61%) se habla sobre el sexo de la persona, en 15 momentos (7.18%) se trata sobre la afinidad entre sujeto activo y víctima, en 9

ocasiones (4.30%) se describe sobre la consanguinidad y en 7 ocasiones (3.35%) se discute su cargo de religioso.

Al hablar sobre la identidad social (categorización social de los indiciados), se analizó que en 44 ocasiones (21.05%) se habló sobre crimen organizado; 85 casos (40.67%) eran delincuentes individuales; en 51 veces (24.40%) fue delincuencia grupal; en 13 casos (6.22%) se habla sobre delitos sexuales y finalmente, en 16 ocasiones (7.65%) se relacionan con delitos por parte de funcionarios del Estado.

En cuanto a la composición del relato, la modalidad de las noticias analizadas no era expositiva, eran argumentaciones, ya sea en el titular como en el texto. Sin excepción, planteaban un punto de vista argumentativo por parte del periódico y no se limitaban a la descripción objetiva y exacta de los hechos y del derecho, salvo en los textos cuando se recita sobre un testimonio, según la experiencia recabada a través del análisis y la teoría comunicativa.

Con la categoría de la Presuposición, se constató un total de 160 relatos (76.56%). En 67 ocasiones (32.06%) debido a la utilización de las preposiciones que sugieren planteamientos; 77 veces (36.84%) se utilizó verbos típicos de manera solitaria para introducir la idea y en 16 ocasiones (7.65%) se le dio únicamente un calificativo al sujeto.

En cuanto a la parte cualitativa en unión con la teoría de la Agenda Setting, la teoría del Encuadre y el Derecho Penal del Enemigo, se puede decir que los titulares son descontextualizados y enunciativos/argumentativos, debido a que las configuraciones lingüísticas que incitan al juicio paralelo y apresurado del sospechoso, la utilización imprecisa o a la ligera de términos normativos, el enfoque hacia el presunto culpable y la confirmación de la posible conducta delictiva junto con el debido ejercicio de la imputación de la responsabilidad penal, conllevan a mal informar o desinformar al receptor.

A su vez, se da una discrepancia entre la idea mostrada por los titulares y el cuerpo de la noticia. Los titulares no cumplen con la función de resumir la noticia,

sino que implantan una imagen distante a la que se desarrolla en el relato, ya que hay un adelanto en la punición de la conducta.

Los relatos analizados facilitan la categorización, la estigmatización y el etiquetamiento anticipado del presunto sujeto activo a través del lenguaje y conlleva a la construcción del “otro”, un sujeto peligroso, con ciertas características personales, espaciales y sociales.

Dicho esto, en la investigación se confirma que existe una agenda mediática sobre prisión preventiva (base de datos) que se transforma en preocupación pública a través de los relatos periodísticos.

Con lo expuesto por la teoría Setting, el marco interpretativo y sobre qué debe opinarse acerca de este tema lo proporciona el medio de comunicación a través del discurso plasmado en la agenda. Y este discurso, tal como se exhibió por medio de los relatos y su respectivo análisis, presenta enfoques hacia la construcción de la otredad.

Aunado a lo anterior, se acredita que existen características de la teoría del Derecho Penal del Enemigo en los relatos seleccionados debido a la compatibilidad de características entre el discurso y los relatos analizados, al darse adelanto en la punibilidad, la categorización del sujeto como peligroso (según las categorías expuestas), el clamor por penas más fuertes y la reducción de garantías del debido proceso.

Conforme a lo anterior, estos relatos estudiados afines al Derecho Penal del Enemigo, presentan implicaciones sociales y legales.

Las implicaciones sociales encontradas en la investigación fueron: el juicio mediático, la manipulación social sobre la criminalidad y la descontextualización de la prisión preventiva como medida cautelar.

Las implicaciones sociales son estigmas para el indiciado, capaces de crear concepciones erróneas o rumorosas sobre aspectos que aún están en duda o pueden no llegar a darse.

Hay un juicio paralelo para ese “otro” construido, y ese sujeto no posee las mismas garantías que se le exigen a los “ciudadanos”, esperando una respuesta diferente por parte del Aparato Estatal.

La manipulación social sobre la criminalidad es la consecuencia de mostrar los hechos y el derecho distorsionados, o, a través de un argumento por parte de la agenda mediática, impactando posteriormente en la opinión pública, creándose el imaginario colectivo sobre estos procesos.

La descontextualización de la prisión preventiva se da cuando se exhibe la prisión preventiva como pena y no como medida cautelar, disociándose la finalidad de este instituto.

Por su parte, las implicaciones legales de estos relatos son las posibles vulneraciones al debido proceso, a los principios del Derecho Penal Democrático y a la privacidad de las investigaciones en los procesos penales, así como al concepto mismo de prisión preventiva, dando un encuadre distinto al panorama socio jurídico que se vive en el país.

También, se acredita que existen vías de reclamo para llevar un proceso en contra de estos relatos.

Ahora bien, en el ámbito legal, existe la actuación institucionalizada incoherente de parte del Estado de proveer información disconforme con el articulado del Código Procesal Penal, como lo son las informaciones que se encuentran resguardadas por el artículo 295 y la falta de ley clara para la Oficina de Prensa del Poder Judicial.

En cuanto al análisis dogmático del Derecho aquí estudiado, el Derecho Penal Democrático consiste en una serie de principios y ellos ostentan una vertiente práctica y otra dogmática.

El Derecho Penal Democrático es programático (una guía) y se torna en imperativo hasta que un juez competente lo determine, por ende, dicho aspecto lo define el juez.

El Derecho Penal Democrático permite realidades con principios afines a otras bases teóricas sobre cómo entender el Derecho Penal (Derecho Penal del Enemigo).

El Derecho Penal Democrático y el Derecho Penal del Enemigo son incompatibles por tesis de principios, pero pueden coexistir en la práctica.

Los relatos periodísticos analizados son una muestra de una realidad permeada por el Derecho Penal del Enemigo que se desarrollan en una realidad bajo el modelo del Derecho Penal Democrático.

En el plano práctico costarricense (únicamente) no existen menoscabos. Todo podría acontecer, ya que no se tendría ningún parámetro. En el plano jurídico costarricense (únicamente) existe el Derecho Penal Democrático, sin eficacia alguna. Según el análisis de ambos planos (teórico-práctico) no existe menoscabo alguno, hasta que un juez competente así lo determine, ya que en la actualidad conviven en la práctica simultáneamente las dos teorizaciones (a través de los relatos) y el Derecho Penal Democrático como base dogmática estatal es permisivo con las conductas estudiadas.

Por último, todos los principios del Derecho Penal Democrático pueden ser menoscabados por cualquier acto fundamentado en la teoría del Derecho Penal del Enemigo. Siendo necesario llevar ante los tribunales el caso en particular para ejercer un control del Derecho Penal Democrático, recordando que este no es eficaz hasta su imposición a través de una autoridad competente.

Bibliografía

- Asamblea Legislativa. “No. 7594: Código Procesal Penal; 01 de enero 1998”
Sinalevi: art. 295, consultado 18 de septiembre 2021,
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=41297&nValor3=126941&nValor5=180554
- Bazaco, Angela, Marta Redondo y Pilar Sánchez-García, “El clickbait, como estrategia del periodismo viral: concepto y metodología”. *Revista Latina de Comunicación Social*. No. 74, (2019). Consultado 23 de agosto, 2021,
<https://www.revistalatinacs.org/074paper/1323/RLCS-paper1323.pdf>.
- Boza Solano, Giselle. *De Los Delitos Y De La Prensa: Otras Miradas: Manual Para Periodistas Sobre Delito, Justicia Penal Y Derechos Humanos*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. 2017.
- Boczkowski Pablo et al., *Política en los sitios web, entretenimiento en las redes: la agenda de los medios noticiosos en sus sitios y en Facebook y Twitter*. Perú: Revista de Comunicación 18, N. 1. 2019.
- Catalina-García, Beatriz, Jorge Sousa y Li-Chang Silva, “Consumo de noticias y percepción de fake news entre estudiantes de Comunicación de Brasil, España y Portugal”. *Revista de Comunicación*. Vol. 18. N.2 (2019). Consultado 23 de agosto, 2021, <https://revistadecomunicacion.com/article/view/1288/1102>.
- Cortés, Carlos y Luisa Isaza, “Noticias falsas en Internet: la estrategia para combatir la desinformación”. *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. (2017). Consultado 15 de septiembre, 2021
<https://www.palermo.edu/cele/pdf/FakeNews.pdf>.
- CrHoy. ““Golondrina” con brazalete atacó a 3 taxistas en asaltos”. CrHoy. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021,
<https://www.crhoy.com/nacionales/golondrina-con-brazalete-ataco-a-3-taxistas-en-asaltos/>.
- CrHoy. “Irá a prisión por maltratar a pareja y violar a su hija”. CrHoy. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021,
<https://www.crhoy.com/nacionales/ira-a-prision-por-maltratar-a-pareja-y-violar-a-su-hija/>.
- CrHoy. “Mujeres contactan a víctima por una red social para secuestrarlo”. CrHoy, última actualización 12 de octubre, consultado 12 de octubre 2021.
<https://www.crhoy.com/nacionales/mujeres-contactan-a-victima-por-una-red-social-para-secuestrarlo/>

CrHoy. "Hombre raptó y violó a niña de 12 años en cabinas". CrHoy. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021. <https://www.crhoy.com/nacionales/hombre-rapto-y-violo-a-nina-de-12-anos-en-cabinas/>

CrHoy. "Técnico judicial suspendido por dar información a grupo narco". CrHoy. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021. <https://www.crhoy.com/nacionales/tecnico-judicial-suspendido-por-dar-informacion-a-grupo-narco/>

CrHoy. "Sacerdote que abandonó menor en desierto no tiene ni que firmar: juez lo dejó sin medidas". CrHoy. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2020, <https://www.crhoy.com/nacionales/sacerdote-que-abandono-menor-en-desierto-no-tiene-ni-que-firmar-juez-lo-dejo-sin-medidas/>

CrHoy. "Uno en la cárcel y otro libre, decisión de juzgado contra banda de violentos asaltantes". CrHoy. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.crhoy.com/nacionales/uno-en-la-carcel-y-otro-libre-decision-de-juzgado-contra-banda-de-violentos-asaltantes/>

CrHoy. "Pasará 3 meses en prisión por intentar quemar viva a su pareja". CrHoy. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.crhoy.com/nacionales/pasara-3-meses-en-prision-por-quemar-viva-a-su-pareja/>.

CrHoy. "Tres meses de prisión por vender marihuana, cocaína y "crack"". CrHoy. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.crhoy.com/nacionales/pasara-3-meses-en-prision-por-quemar-viva-a-su-pareja/>.

CrHoy. Irá a prisión por maltratar pareja y violar a su hija. Post con foto. 27 febrero, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021. <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/2708617572513926>

CrHoy. "Ira a prisión por agredir a joven con la que mantenía relación impropia. Post con foto. 22 de abril, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/2833226980052984>

CrHoy. Hombre raptó y violó a niña de 12 años en cabinas. Post con foto. 25 de junio, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/3002571093118571>.

CrHoy. Dejan en libertad a hombre que pedía desnudos a menores por redes sociales. 26 de junio, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/3005682292807451>.

CrHoy. Técnico judicial suspendido por da información a grupo narco. Post con foto. 15 de febrero, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/2681840601858290>

CrHoy. Sujeto que le sacó el corazón a un perro y agredió a hermana quedó en libertad. Post con foto. 30 de marzo, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/crhoy.comnoticias/posts/2778735145502168>

Diario Extra. Prisión será castillo de la Reina del Sur. Post con foto. 22 de agosto, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2875183702509129>.

Diario Extra. Padre Morales a la cárcel por 3 meses. Post con foto. 23 de marzo, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2592236087470560>.

Diario Extra, Lleva 2 chiquitos a su casa para violarlos. Post con foto. 29 de junio, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2770701142957386>.

Diario Extra. Asaltan dos almacenes y jueces la dejan libre. Post con foto. 10 de octubre, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2977989285561903>.

Diario Extra. Iba con droga y plata y jueza lo deja libre. Post con foto. 12 de octubre, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021, <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2981480035212828>

Diario Extra. Liberan conductor que mató ciclista. Post con foto. 8 de octubre, 2019. Consultado 30 de agosto, 2021. <https://www.facebook.com/diarioextra/posts/2973643109329854>.

Diario Extra. "Capturan peligroso homicida en Batán". Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/387336/capturan-peligroso-homicida-en-batan>.

Diario Extra. "Logran preventiva para "quiebraventanas"". Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/390525/logran-preventiva-para-quiebraventanas>

Diario Extra. "Pulperos vendían droga como confites". Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/399120/pulperos-vend-an-droga-como-confites>.

Diario Extra. "Pastor viola y graba menor". Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/404215/pastor-viola-y-graba-menor>.

Diario Extra. “Traficar migrantes les costará ir a la cárcel”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/406119/traficar-migrantes-les-costara-ir-a-la-carcel>.

Diario Extra. “Liberan manada de violadores”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/406433/liberan-manada-de-violadores>.

Diario Extra. “Asalta 2 almacenes y jueces la dejan libre”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/400650/asalta-2-almacenes-y-jueces-la-dejan-libre>.

Diario Extra. “Iba con droga y plata y jueza lo deja libre”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/400845/iba-con-droga-y-plata-y-jueza-lo-deja-libre>

Diario Extra. “Un año a prisión por matar expareja”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/385613/un-a-o-a-prisi-n-por-matar-expareja>.

Diario Extra. “Abusaba de hijastra mientras madre estudiaba”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/385648/abusaba-de-hijastra-mientras-madre-estudiaba>.

Diario Extra. “Tío viola 5 veces a menor y la embaraza”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/386185/t-o-viola-5-veces-a-menor-y-la-embaraza>.

Diario Extra. “Simula estar enfermo para violar hija”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/387211/simula-estar-enfermo-para-violar-hija>.

Diario Extra. “Encerrados seis meses por tráfico de drogas”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021. <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/401753/encerrados-seis-meses-por-tr-fico-de-drogas->.

Diario Extra. “Modelo mexicana venía por 78 relojes robados”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021.

<https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/384877/modelo-mexicana-ven-a-por-78-relojes-robados>.

Diario Extra. “6 meses después cae por 3 violaciones”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/385255/6-meses-despu-s-cae-por-3-violaciones>

Diario Extra. “Hombre abusa de sobrina y va a prisión”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/401095/hombre-abusa-de-sobrina-y-va-a-prisi-n->.

Diario Extra. “Alimenta asesino de su hija antes de matarla”. Diario Extra. Última actualización 12 de octubre. Consultado 12 de octubre 2021, <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/397854/alimenta-asesino-de-su-hija-antes-de-matarla>

Diccionario Usual del Poder Judicial. Costa Rica: Poder Judicial de la República de Costa Rica. 2018. Consultado 4 de mayo, 2021, <https://digesto.poderjudicial.go.cr/index.php/dicc/51383:derecho-penal-democr%C3%A1tico>

Espín Templado, Eduardo. *En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias Judiciales*. España: Consejo General del Poder Judicial de España. 2004

Gámez, Gustavo. *Metateoría. El Supradiscurso: Una Mirada a nuestros filtros sensoriales en el marco de la saturación progresiva de la sociedad Actual*. Venezuela: Memorialia. Edición Especial Encuentro Internacional Estudios Avanzados UNELLEZ – Noviembre, 2018

Jakobs, Gunther. *Derecho Penal Del Enemigo*. España: Civitas. 2003.

Jakobs, Gunther. *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho Penal funcional*. España: Civitas. 2000.

Llobet, Javier. *Prisión Preventiva, presunción de inocencia y proporcionalidad en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1981*. Revista de Digital de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. No. 1, (2009): 161-220. Consultado 23 de agosto, 2021, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12629/11885>

Lozano Zahonero, María. *Una nueva visión de la supuesta influencia de Madame Bovary en La Regenta a través de la estilometría y el análisis de sentimientos basados en lenguaje R.*, Università degli Studi di Roma “Tor Vergata”. (2020). Consultado 26 de agosto, 2021. http://orillas.cab.unipd.it/orillas/wp-content/uploads/2020/11/2020_12Lozano_Astilleros.pdf.

Mccombs, Maxwell. *Influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo. Los efectos de los medios de comunicación. Investigaciones y teorías*. Barcelona, España: Paidó

s, 1996.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. Consultado 8 de septiembre, 2021. <https://dle.rae.es/incompatibilidad>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., (versión 23.4 en línea). Consultado 8 de septiembre, 2021. <https://dle.rae.es/principio?m=form>

Ródenas Calatayud, Ángeles. "Validez formal y validez sustantiva: el encaje de la competencia material". *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No. 30, (2007). Consultado 4 de mayo, 2021, <https://doxa.ua.es/article/view/2007-n30-validez-formal-y-validez-sustantiva-el-encaje-de-la-competencia-material>.

Rubio, José María. "Opinión pública y medios de comunicación. Teoría de la agenda setting." *Gazeta de antropología*. No.1. (2009): 9, consultado 25 de febrero, 2020, http://www.ugr.es/~pwlac/G25_01JoseMaria_Rubio_Ferreres.pdf

Ruiz Manero, Juan "Bobbio y los conceptos de norma jurídicamente última". *Sequência (Florianópolis)*. No. 60, (2012). Consultado 04 de mayo, 2021, <https://periodicos.ufsc.br/index.php/sequencia/article/view/2177-7055.2012v33n64p39/22464>.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, "Consulta Judicial Preceptiva de Constitucionalidad: voto 1739-92; 1 de julio, 1992, 11:45 horas". Expediente 15-000087-0090-CO.

Ufarte Ruiz, María. "El rumor como base de la noticia en los medios digitales". Libro de Actas del III Congreso Internacional de Ética de la Comunicación. Desafíos éticos de la comunicación en la Era Digital, Universidad de Sevilla, 2015

Van-Dijk, Teun. "Análisis Crítico del Discurso". *Revista Austral de Ciencias Sociales*, No. 30, 2017: 2. Consultado 18 de septiembre, 2021, <http://revistas.uach.cl/pdf/racs/n30/art10.pdf>